sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Entrambasaguas
CVE-2010-17942 Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales. Pág. 41353

Ayuntamiento de Villafufre
CVE-2010-17943 Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales. Pág. 41356

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2010-17946 Resolución de nombramiento de Tesorero. Pág. 41359

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2010-17967 Decreto de 26 de noviembre de 2010, de delegación de competencias. Pág. 41360

Ayuntamiento de Castro Urdiales
CVE-2010-17935 Decreto de la Alcaldía 1987 de delegación de competencias. Pág. 41361
CVE-2010-17936 Decreto de la Alcaldía 1986 de delegación de competencias. Pág. 41364
CVE-2010-17937 Decreto de la Alcaldía 1988 de delegación de competencias. Pág. 41366

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Cantabria
CVE-2010-17984 Resolución rectoral 1098/10, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino, del subgrupo A2, especialidad Administración General, Técnicos de Organización y Calidad. Pág. 41368

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
CVE-2010-17791 Notificación de trámite de audiencia de la propuesta de resolución del contrato de servicios denominado "Vigilancia Ambiental y Seguimiento Arqueológico de la obra. Tramo: Puentenansa-La Cohilla". Pág. 41387

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
CVE-2010-17932 Anuncio de contratación, procedimiento negociado con publicidad, para la ejecución de la obra de acondicionamiento urbano del Barrio de La Pesa. Fase II. Pág. 41390

Ayuntamiento de Santa María de Cayón
CVE-2010-17934 Exposición pública del pliego de claúsulas administrativas particulares que han de regir en la concesión de dos licencias de autotaxi. Pág. 41392

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Laredo
CVE-2010-17990 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 3/10. Pág. 41397
CVE-2010-17991 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 4/10. Pág. 41398
CVE-2010-17992 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 5/10. Pág. 41399

Ayuntamiento de Limpias
CVE-2010-18010 Aprobación inicial del presupuesto general de 2010. Pág. 41400

Ayuntamiento de Santa María de Cayón
CVE-2010-17927 Aprobación y exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2009. Pág. 41401

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa
CVE-2010-18008 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010. Pág. 41402

Ayuntamiento de Suances
CVE-2010-18001 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 27/2010. Pág. 41404

Ayuntamiento de Valle de Villaverde
CVE-2010-18004 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 6/2010. Pág. 41405

Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona
CVE-2010-18005 Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto general 2/2010. Pág. 41406

Mancomunidad de Servicios Sociales Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro
CVE-2010-18002 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/10. Pág. 41407

Junta Vecinal de Ibio
CVE-2010-18007 Exposición pública de las Cuentas Generales de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009. Pág. 41408

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
CVE-2010-17908 Notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador 142/10/TUR de 11 de octubre de 2010. Pág. 41409
CVE-2010-17909 Notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador 153/10/TUR de 10 de noviembre de 2010. Pág. 41412
CVE-2010-17911 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 82/10/TUR de 9 de noviembre de 2010. Pág. 41417

Ayuntamiento de Arenas de Iguña
CVE-2010-17938 Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 01 09 00279179. Pág. 41421

Ayuntamiento de Miera
CVE-2010-17939 Aprobación, exposición pública del padrón de aguas, alcantarillado y canon de saneamiento del 3º trimestre de 2010. Pág. 41422

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
CVE-2010-17940 Aprobación, exposición pública de los padrones de las tasas por abastecimiento de agua y recogida de basuras del segundo semestre de 2010 y apertura del período de cobro. Pág. 41423

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
CVE-2010-17882 Aprobación, exposición pública del padrón de agua y canon de saneamiento del 3º trimestre de 2010 y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 41424

Ayuntamiento de Santander
CVE-2010-17889 Notificación de liquidaciones tributarias 364747 y otra. Pág. 41425

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2010-17904 Citación para notificación por comparecencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expte. 2394/2001. Pág. 41427

4.3.ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Cantabria

CVE-2010-17872 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la tasa de Escuela Infantil Anjana, correspondiente al mes de noviembre de 2010 y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 41428
CVE-2010-17895 Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en expediente 131/10. Pág. 41431
CVE-2010-17896 Notificación de actos administrativos. Remesa 39 00 1 10 000041. Pág. 41433
CVE-2010-17898 Notificación de trámite de alegaciones en expediente mortis causa 176/10. Pág. 41434
CVE-2010-17859 Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en expediente 102/10. Pág. 41437
CVE-2010-17860 Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen General. Expte. 031036115855 y otros. Pág. 41439
CVE-2010-17863 Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar Fijos. Expte. 280281265739 y otros. Pág. 41441
CVE-2010-17865 Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena. Expte. 391020567771 y otros. Pág. 41442
CVE-2010-17867 Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos. Expte. 481032014128 y otros. Pág. 41444
CVE-2010-17868 Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar Discontinuos. Expte. 391023784636 y otros. Pág. 41445
CVE-2010-17869 Notificación de resolución de denegación de alta en el Régimen General. Expte. 391006449625 y otro. Pág. 41446
CVE-2010-17870 Notificación de resolución de alta de oficio en el Régimen General. Expte. 031036115855 y otros. Pág. 41448
CVE-2010-17871 Notificación de resolución de alta en el Régimen de Empleados de Hogar. Expte. 391019470762 y otros. Pág. 41449
CVE-2010-17873 Notificación de resolución de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos. Expte. 391022485745 y otros. Pág. 41451
CVE-2010-17874 Notificación de resolución de anulación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Expte. 390038982334. Pág. 41452
CVE-2010-17877 Notificación de resolución de anulación de alta en el Régimen General. Expte. 281332691929. Pág. 41453
CVE-2010-17878 Notificación de comunicación de morosidad en expediente de saldo acreedor 39-04-2010-4-00525817. Pág. 41454
CVE-2010-17847 Notificación de resolución de aplazamiento 62-39-09-00031057. Pág. 41456
CVE-2010-17849 Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 03 09 00028563. Pág. 41460
CVE-2010-17879 Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 03 10 00065067. Pág. 41463
CVE-2010-17892 Notificación de actos administrativos. Remesa 39 03 1 10 000048. Pág. 41465
CVE-2010-17833 Notificación de resolución por la que se tramita la baja de oficio en el Régimen Especial de Empleados del Hogar. Expte. 39/1023950445. Pág. 41466
CVE-2010-17842 Notificación de subasta de bienes inmuebles. Expte. 39 04 09 00026325. Pág. 41470
CVE-2010-17843 Notificación de ampliación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 04 09 00252960. Pág. 41472
CVE-2010-17890 Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 04 09 00238210. Pág. 41481

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

CVE-2010-17894 Notificación de embargo de cuentas corrientes del cónyuge del deudor. Expte. 39 04 08 00035186. Pág. 41482

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Vizcaya

CVE-2010-17875 Notificación de requerimiento de pago en expediente de apremio 30049600287179. Pág. 41484
CVE-2010-17876 Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expte. 48 08 603 10 9321259. Pág. 41488

4.4.OTROS

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

CVE-2010-17913 Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expte. 48 08 603 10 009321663. Pág. 41492

Ayuntamiento de Santoña
CVE-2010-18011 Notificación de requerimiento de subsanación de falta de firma en recurso de alzada contra resolución recaída en expediente sancionador DVRE-7/10. Pág. 41493

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
CVE-2010-17783 Aprobación inicial de las modificaciones de diversas ordenanzas reguladoras de precios públicos. Pág. 41494

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno
CVE-2010-17891 Expediente de información pública del proyecto "Construcción de la carretera CA-152. Tramo: Alto de la Escrita - La Matanza". Término municipal de Valle de Villaverde. Pág. 41495

Consejería de Empleo y Bienestar Social
CVE-2010-17910 Decreto 87/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas directas con carácter excepcional por razones de emergencia a ONGD´S con presencia efectiva en la zona, para que ejecuten las actividades necesarias encaminadas al suministro de ayuda a Pakistán. Pág. 41500
CVE-2010-17912 Orden EMP/76/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011 de subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general o social. Pág. 41516
CVE-2010-17914 Orden EMP/77/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011 de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general o social. Pág. 41530
CVE-2010-17922 Orden EMP/78/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales de Empleo para el ejercicio económico 2011. Pág. 41548

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
CVE-2010-17792 Orden EMP/79/2010, de 1 de diciembre, por la que se modifica la Orden EMP/1/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 41550

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Entrambasaguas
CVE-2010-17191 Resolución declarando concluso, por desistimiento, el derecho al cobro de una mensualidad de subvención por el arrendamiento de vivienda. Expte.39-2S-003570/2009 y otros. Pág. 41553

Ayuntamiento de Suances
CVE-2010-17550 Concesión de licencias de primera ocupación. N.R.S. 1131. Pág. 41554
CVE-2010-17949 Concesión de licencia de primera ocupación. Expte. 306/06. Pág. 41555

Ayuntamiento de Val de San Vicente
CVE-2010-16422 Información pública de solicitud de licencia para Estudio de Integración Paisajística en el entorno de la ría de San Martín de la Arena. Pág. 41556

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
CVE-2010-17915 Concesión de licencia de primera ocupación de 15 viviendas adosadas en Molleda. Pág. 41557

Consejería de Medio Ambiente
CVE-2010-17742 Resolución por la que se formula la memoria ambiental del Plan Parcial del Sector 10, de suelo urbanizable delimitado, en el núcleo de Soto de la Marina, municipio de Santa Cruz de Bezana. Pág. 41558
CVE-2010-17907 Declaración de impacto ambiental . Expte. 32 Anexo B2.5.r. Pág. 41559

7.5.VARIOS

Consejería de Educación
CVE-2010-17888 Resolución por la que se acuerda la publicación de la resolución de la Orden MED 26/2009 para el desarrollo de actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2010 y 2011. Pág. 41568

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2010-17944 Orden EDU/83/2010, de 26 de noviembre, que autoriza la oferta formativa en el Centro de Educación Postobligatoria de Unquera y en el Centro de Educación de Personas Adultas "Berria" de Santoña. Pág. 41570
CVE-2010-17945 Aprobación inicial del Reglamento general de uso de instalaciones deportivas. Pág. 41571
CVE-2010-17947 Aprobación inicial del Reglamento del Archivo Municipal. Pág. 41572

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
CVE-2010-17883 Resolución de 16 de noviembre de 2010, de declaración de vehículo como residuo sólido urbano. Pág. 41574

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander
CVE-2010-17826 Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expte. 43/1544/10. Pág. 41575
CVE-2010-17829 Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000074/2010. Pág. 41577
CVE-2010-17830 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000280/2010. Pág. 41578

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Medio Cudeyo
CVE-2010-17828 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000282/2010. Pág. 41579

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2010-17942 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2.010, las cuales entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2.011:

A) MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES:

A)	**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Artículo 6.

CUOTAS TRIBUTARIAS.

A) USO DOMESTICO	EUROS
- Hasta un consumo de 166 m3/año	43,37
- Por cada m3. de exceso	0,34
- Derecho de acometida	215,69

B) USO INDUSTRIAL	EUROS
- Hasta un consumo de 150 m3/año	102,35
- Por cada m3. de exceso	0,52
- Derecho de acometida	282,20

CVE-2010-17942

C) USO OBRA Y CONSTRUCCIÓN	EUROS
- Hasta un consumo de 150 m3/año	105,24
- Por cada m3. de exceso	0,58
- Derecho de acometida	328,46

B)	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.

	EUROS/AÑO
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR	37,00
B) BARES, CAFETERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SIMILAR	111,60
C) LOCALES COMERCIALES	123,51
D) HOTELES, FONDAS, RESTAURANTES Y LOCALES INDUSTRIALES (SEGÚN COLECTIVO).	
colectivo de menos de 10 personas	177,52
colectivo de 10 a 50 personas	212,80
colectivo de más de 50 personas	531,43
colectivo de más de 100 personas	1.062,27

C)	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5.2.

a) VIVIENDAS: Por derecho de acometida	66,26
b) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDA: Por derecho de acometida	66,26

CVE-2010-17942

D)	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA, GIMNASIO Y PISTAS DE TENIS MUNICIPALES

Artículo 4º.2.

En el punto D, donde decía "Utilización de las pistas de tenis" pasa a decir "Utilización de las pistas de tenis y pista de pádel".

E.- UTILIZACIÓN DE TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (compromiso anual):

* Abono Familiar……..	25,69 €/mes
* Abono Individual Mayores de 18 años……..	17,46 €/mes
* Abono Individual jubilados, pensionistas y desempleados	8,53 €/mes
* Entrada usuario/sesión: Para mayores de 18 años:……..	 4 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Entrambasaguas, 26 de noviembre de 2010.

El alcalde,

Rosendo Carriles Edesa.

2010/17942

CVE-2010-17942

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2010-17943 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales.*

Aprobadas inicialmente por acuerdos plenarios de 21 de septiembre de 2010, las modificaciones de la Ordenanza Reguladoras de la tasa por prestación del servicio de basura y del impuesto de vehículos de tracción mecánica, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas.

Las ordenanzas entraran en vigor y serán aplicables desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

Al artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1.20.

En su virtud el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15.14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40.90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86.33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107.53
De 20 caballos fiscales en adelante	134.40

CVE-2010-17943

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99.96
De 21 a 50 plazas	142.37
De más de 50 plazas	177.96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50.74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99.96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142.37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177.96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21.20
De 16 a 25 caballos fiscales	33.32
De más de 25 caballos fiscales	99.96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21.20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33.32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99.96
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5.30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5.30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9.08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18.18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36.35
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72.70

CVE-2010-17943

El artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basura queda redactado de la siguiente manera: "3.- La cuota tiene carácter irreductible y único: 40,00 € semestrales."

El artículo 7.2 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basura que queda redactado de la siguiente manera:

"Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de semestre natural, salvo que el devengo se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del establecimiento.

Villafufre, 26 de noviembre de 2010.
El alcalde,
Marcelo Mateo Amezarri.

2010/17943

CVE-2010-17943

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2010-17946 *Resolución de nombramiento de Tesorero.*

Por resolución de Alcaldía de fecha de 1 de diciembre de 2.010, a propuesta del correspondiente Tribunal de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado, se ha producido el nombramiento de la plaza de Tesorero del Ayuntamiento de Astillero, con las características siguientes:

— D. Fernando LÓPEZ GUTIÉRREZ. Nombramiento como Tesorero del Ayuntamiento de Astillero. Plaza de Administración General, Subescala técnica.

Astillero, 2 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.

El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

2010/17946

CVE-2010-17946

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2010-17967 *Decreto de 26 de noviembre de 2010, de delegación de competencias.*

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 20, 21, y 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 125 del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha dictado con fecha 26/11/2010 la siguiente Resolución:

"Esta Alcaldía, en cumplimiento de lo establecido en el art. 125.a) del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con la propuesta efectuada previa votación efectuada el día 25 de noviembre del corriente

HA RESUELTO:

Primero.- Delegar la Presidencia de las Comisiones Informativas que a continuación se detallan, en los concejales miembros de las mismas que se relacionan:

— COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO LOCAL, COOPERACIÓN Y AYUDA INTERNACIONAL E INMIGRACIÓN

Dª. Mª JESÚS CALVA RUIZ

— COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA Y FESTEJOS

D. JUAN IGNACIO RAMÍREZ CALLIRGOS

— COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN CIVIL

D. ÁNGEL GUTIÉRREZ MAZUELAS

Segundo.- Proceder, ex artículo 44.2 del ROF a la publicación de la presente delegación en el Boletín Oficial de Cantabria y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre."

Lo que se hace público, de acuerdo con el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre.

Camargo, 1 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Ángel Duque Herrera.

2010/17967

CVE-2010-17967

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-17935 *Decreto de la Alcaldía 1987 de delegación de competencias.*

Con fecha 29-11-2010 el Sr. Primer Teniente de Alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 1987, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el Auto de fecha de 26 de octubre de 2010 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Castro Urdiales en las Diligencias Previas 817/2006 en el que se acuerda entre otras cosas la suspensión de la competencias de urbanismo, contratación y personal al Sr. Muguruza Galán, las competencias de urbanismo y contratación al Sr. Rodríguez López que tiene actualmente delegadas y de las competencias por delegación especial que tiene el Sr. Hierro Santurde.

Asimismo el auto señala que la duración del las citadas medidas cautelares serán desde el día de hoy en su totalidad (26/10/2010) y hasta la finalización de la instrucción.

Vista la Comunicación de la Secretaría Municipal de fecha 27 de octubre de 2010 (SECUI1A0) e informe complementario de 25 de de noviembre de 2010, donde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del RD 2968/1986, se establecen las conclusiones siguientes:

(...) En la Parte Dispositiva del Auto de referencia se dispone que "La duración de esta medida será desde el día de hoy en su totalidad y hasta la finalización de la presente instrucción". Por ello, el Sr. Muguruza Galán se ve impedido para ejercer las competencias que le corresponden en materia de personal, urbanismo y contratación desde el mismo momento en que fue dictado el Auto acordando la suspensión del ejercicio de éstas sin posibilidad de delegarlas con anterioridad a este hecho y lógicamente tampoco con posterioridad al mismo ya que no puede delegar unas competencias que ya no le corresponden por decisión judicial, por lo que nos encontramos ante una falta de delegación de competencias por causa imprevista operando, por tanto, lo dispuesto en el ordinal segundo del art. 47 del ROF, debiendo procederse de la siguiente manera:

1) Sustitución del Alcalde en las competencias relativas a personal que serán ejercidas por el Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Rodríguez López.

2) Sustitución del Primer Teniente de Alcalde, Sr. Rodríguez López, en las competencias que tenía delegadas en materia de contratación y urbanismo que serán ejercidas por el 2º Teniente de Alcalde, D. Agapito Pastor Fernández-Cuesta, ya que tanto el Sr. Muguruza Galán como el Sr. Rodríguez López se encuentra suspendido en las citadas competencias.

3) Suspensión de la delegación especial del Concejal Delegado, D. Hierro Santurde, del Servicio municipal de agua y de la Presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento del Servicio, y sustitución por el segundo teniente de Alcalde, D. Agapito Pastor Fernández-Cuesta.

"Que será el Primer Teniente de Alcalde una vez asumidas las competencias en materia de personal quien ostente la potestad de delegar las mismas en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que puedan realizarse en cualesquiera Concejales no pertenecientes a aquella, para cometidos específicos, si así lo estima conveniente, salvo las competencias indelegables que figuran en el artículo 21.3 de la LBRL, que en materia de personal son la jefatura superior del todo el personal, la separación del servicio a los funcionarios y el despido del personal laboral, así como, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia que correspondan a personal, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre. Así mismo le corresponderá la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de competencia de la Alcaldía que afecten a personal.

En relación con las funciones o actos administrativos que quedan comprendidos dentro de la jefatura superior de personal y que resultan indelegables se ha solicitado informe a la Técnico de Recursos Humanos, para aclarar aquellas competencias que deberá reservarse el primer teniente de Alcalde.

CVE-2010-17935

El art. 43 del mencionado Reglamento desarrolla el régimen jurídico de las delegaciones que puede realizar el Alcalde en los órganos municipales. En concreto, su apartado 3 contempla la delegación de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicho órgano. Tanto las delegaciones genéricas como las especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, pueden contener todas las facultades delegables, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros [art. 43.3 y 5.a) ROF].

La delegación ha de conferirse mediante Decreto del Alcalde, que contendrá, entre otros, los asuntos a los que se refiere la delegación, así como las facultades que se delegan. Dicha delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas (art. 44 ROF).

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se acuerda adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en el Concejal Don Pedro Quintana Landa, las competencias de personal, y por tanto pasará a ostentar, aparte de las delegaciones que tiene actualmente, la Concejalía Delegada de Personal. Dentro de la delegación genérica de impulsar el citado servicio, se le delega expresamente las siguientes atribuciones:

1. Aprobar todos los gastos en materia de personal, mediante la aprobación de los correspondientes actos administrativos.

2. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

3. Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

4. Contratar al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

5. Nombrar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

6. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

7. Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (y Ley 7/2007).

CVE-2010-17935

8. La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

9. Ejercer la jefatura de la policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

10. La Presidencia de la Comisión Informativa de Personal.

11. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales y no sean indelegables.

La citada delegación comprende las facultadas de dirigir y gestionar el servicio de personal, incluyendo la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En aras a una mayor transparencia y claridad en la gestión municipal, expresamente se excluyen de esta delegación por ser indelegables en materia de personal las citadas en el artículo 21.3 de la LBRL y por tanto permanecerán en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Rodríguez López las siguientes competencias:

— La jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, así como, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de personal de su competencia, incluso respecto de las que delegue en otro órgano, únicamente en relación exclusiva a acciones judiciales en las materias de personal.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Concejal Don Pedro Quintana Landa, así como publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surte efectos dése el mismo día de la emisión de la presente resolución.

Tercero.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno municipal en las primeras sesiones a celebrar con posterioridad a la emisión de este Decreto.

Castro Urdiales, 1 de diciembre de 2010.
El primer teniente de alcalde,
José Miguel Rodríguez López.

2010/17935

CVE-2010-17935

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-17936 *Decreto de la Alcaldía 1986 de delegación de competencias.*

Con fecha 29-11-2010 el Sr. Segundo Teniente de Alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 1986/2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el Auto de fecha de 26 de octubre de 2010 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Castro Urdiales en las Diligencias Previas 817/2006 en el que se acuerda entre otras cosas la suspensión de la competencias de urbanismo, contratación y personal al Sr. Muguruza Galán, las competencias de urbanismo y contratación al Sr. Rodríguez López que tiene actualmente delegadas y de las competencias por delegación especial que tiene el Sr. Hierro Santurde.

Asimismo el auto señala que la duración del las citadas medidas cautelares serán desde el día de hoy en su totalidad (26/10/2010) y hasta la finalización de la instrucción.

Vista la Comunicación de la Secretaría Municipal de fecha 27 de octubre de 2010 (SECUI1A0) e informe complementario de 25 de de noviembre de 2010, donde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del RD 2968/1986, se establecen las conclusiones siguientes:

(...) En la Parte Dispositiva del Auto de referencia se dispone que "La duración de esta medida será desde el día de hoy en su totalidad y hasta la finalización de la presente instrucción". Por ello, el Sr. Muguruza Galán se ve impedido para ejercer las competencias que le corresponden en materia de personal, urbanismo y contratación desde el mismo momento en que fue dictado el Auto acordando la suspensión del ejercicio de éstas sin posibilidad de delegarlas con anterioridad a este hecho y lógicamente tampoco con posterioridad al mismo ya que no puede delegar unas competencias que ya no le corresponden por decisión judicial, por lo que nos encontramos ante una falta de delegación de competencias por causa imprevista operando, por tanto, lo dispuesto en el ordinal segundo del art. 47 del ROF, debiendo procederse de la siguiente manera:

1) Sustitución del Alcalde en las competencias relativas a personal que serán ejercidas por el Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Rodríguez López.

2) Sustitución del Primer Teniente de Alcalde, Sr. Rodríguez López, en las competencias que tenía delegadas en materia de contratación y urbanismo que serán ejercidas por el 2º Teniente de Alcalde, D. Agapito Pastor Fernández-Cuesta, ya que tanto el Sr. Muguruza Galán como el Sr. Rodríguez López se encuentra suspendido en las citadas competencias.

3) Suspensión de la delegación especial del Concejal Delegado, D. Hierro Santurde, del Servicio municipal de agua y de la Presidencia de la Comisión de Control y Seguimiento del Servicio, y sustitución por el segundo teniente de Alcalde, D. Agapito Pastor Fernández-Cuesta.

Será el 2º Teniente de Alcalde, D. Agapito Pastor Fernández-Cuesta (ante la imposibilidad de su ejercicio por el Alcalde y el 1er teniente de Alcalde) quien podrá delegar las competencias delegables de la Alcaldía en materia de contratación y urbanismo, en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que puedan realizarse en cualesquiera Concejales no pertenecientes a aquella, para cometidos específicos, si así lo estima conveniente.

El art. 43 del mencionado Reglamento desarrolla el régimen jurídico de las delegaciones que puede realizar el Alcalde en los órganos municipales. En concreto, su apartado 3 contempla la delegación de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicho órgano. Tanto las delegaciones genéricas como las especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, pueden contener todas las facultades delegables, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros [art. 43.3 y 5.a) ROF].

La delegación ha de conferirse mediante Decreto del Alcalde, que contendrá, entre otros, los asuntos a los que se refiere la delegación, así como las facultades que se delegan. Dicha

CVE-2010-17936

delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas (art. 44 ROF).

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se acuerda adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en la Concejal Doña Ana G. Zubiaurre Sánchez, las competencias de Contratación, y por tanto pasará a ostentar, aparte de la delegaciones que tiene actualmente, la Concejalía Delegada de Contratación. Dentro de la delegación genérica de impulsar el citado servicio, se le delega expresamente las siguientes atribuciones:

1. La contratación de contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

La citada delegación comprende las facultadas de dirigir y gestionar el servicio de contratación, incluyendo la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Concejal Doña Ana G. Zubiaurre Sánchez, así como publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surte efectos dese el mismo día de la emisión de la presente resolución.

Tercero.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno municipal en las primeras sesiones a celebrar con posterioridad a la emisión de este Decreto.

Castro Urdiales, 1 de diciembre de 2010.
El segundo teniente de alcalde,
Agapito Pastor Fernández-Cuesta.

2010/17936

CVE-2010-17936

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-17937 *Decreto de la Alcaldía 1988 de delegación de competencias.*

Con fecha 29-11-2010 el Sr. Alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 1988/2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Auto de fecha de 26 de octubre de 2010 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Castro Urdiales en las Diligencias Previas 817/2006 en el que se acuerda entre otras cosas la suspensión de la competencias de urbanismo, contratación y personal al Sr. Muguruza Galán, las competencias de urbanismo y contratación al Sr. Rodríguez López que tiene actualmente delegadas y de las competencias por delegación especial que tiene el Sr. Hierro Santurde.

Visto que tras la reestructuración con motivo del citado auto se hace necesario diseñar un nuevo régimen de delegaciones.

Vista la Comunicación de la Secretaría Municipal de fecha 27 de octubre de 2010 (SECUI1A0) e informe complementario de 25 de noviembre de 2010.

Visto que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los siguientes términos:

1.- El Alcalde puede efectuar delegaciones a favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado, por virtud de lo dispuesto en los arts 23.2 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 53.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

2.- El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a la Junta.

Estas delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, debiéndose adaptar a las grandes áreas en que el Reglamento Orgánico, en el caso de que hubiera sido aprobado por la Corporación, distribuya los servicios administrativos del Ayuntamiento, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que a afecten a terceros. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local no sean delegables.

3.- Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CVE-2010-17937

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 43.4 y 44 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

Primero: Efectuar delegación especial del SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁFICO en el término municipal de Castro Urdiales a favor del concejal Don SALVADOR HIERRO SANTURDE, asignándole las retribuciones de una concejalía con dedicación exclusiva.

Segundo: La delegación efectuada abarca las facultades de dirección, organización interna y gestión del correspondiente servicio, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: Notificar la presente resolución a Don Salvador Hierro Santurde a fin de que preste la aceptación de dicha delegación, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a la misma, por escrito, ante esta Alcaldía.

Cuarto: Remitir anuncio de la referida delegación para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto. La delegación conferida será efectiva desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución."

Castro Urdiales, 1 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Fernando Muguruza Galán.

2010/17937

CVE-2010-17937

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2010-17984 *Resolución rectoral 1098/10, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino, del subgrupo A2, especialidad Administración General, Técnicos de Organización y Calidad.*

En aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público ("Boletín Oficial del Estado de 13 de abril), y lo previsto en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado ("Boletín Oficial del Estado de 10 de abril), y los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, BOC de 10 de octubre, con el fin de atender las necesidades del personal de Administración y Servicios.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, en relación con el artículo 2.e) de la misma norma y con el fin de atender las necesidades urgentes de Personal de Administración y Servicios, acuerda convocar proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino, Subgrupo A2, Especialidad Administración General, Técnicos de Organización y Calidad de esta Universidad, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. *Normas generales*

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir cuatro plazas del Subgrupo A2, Especialidad Administración General, Técnicos de Organización y Calidad de esta Universidad, vacantes en la relación de puestos de trabajo de Personal de Administración y Servicios Funcionario, mediante el nombramiento de personal

CVE-2010-17984

funcionario interino hasta que dichos puestos sea cubiertos por funcionarios de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

1.1. Se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino, Subgrupo A2, Especialidad Administración General, Técnicos de Organización y Calidad de esta Universidad, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

1.2. A la presente convocatoria le será aplicable la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres; el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado ("Boletín Oficial del Estado de 10 de abril); el Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y lo dispuesto en esta convocatoria.

La convocatoria cumplirá el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

1.3. El desempeño de los puestos de trabajo quedan sometidos a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes, fundaciones y consorcios.

1.4. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, con el ejercicio y puntuación que se especifica en el anexo I de la Convocatoria.

1.5. El programa de materias que ha de regir en la oposición figura en el anexo II de esta Convocatoria.

CVE-2010-17984

2. *Requisitos de los candidatos*

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

2.1.1. Tener la nacionalidad española.

2.1.2 También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en los apartados c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2.1.3. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de la jubilación forzosa.

2.1.4. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.1.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

CVE-2010-17984

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

2.2 Además para poder ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir el siguiente requisito específico:

2.2.1 Acreditar el Nivel B2 de lengua inglesa de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) a través de alguna de las titulaciones o certificados que se indican en el anexo III.

2.2.2 Los candidatos que no acrediten el nivel B2 de lengua inglesa mediante las titulaciones o certificados referidos, deberán superar la prueba que se regula en el mencionado anexo que únicamente permitirá acreditar el requisito exigido para participar en el proceso selectivo y que, por lo tanto, no formará parte mismo.

2.3. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.2.1 deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. *Solicitudes*

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en solicitud, que se ajustará al modelo que figura como anexo V a esta convocatoria y que también estará disponible en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Pabellón de Gobierno de la Universidad de Cantabria (Avda. de los Castros, s/n. Santander) y en la siguiente dirección de Internet:

http://www.unican.es/WebUC/Unidades/rrhh/Impresos.htm

3.2. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

3.2.1. Serán dirigidas al Señor Rector de la Universidad de Cantabria. Se acompañará:

a) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, el cual deberá encontrarse en vigor a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

b) Una fotocopia del título académico especificado en la base 2.1.4.

CVE-2010-17984

c) Una fotocopia de la titulación o certificado del nivel de idioma que se indica en la base 2.2.1 y se detalla en el anexo III.

3.2.2. Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte. Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.2.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

3.2.4. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de Cantabria, Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros, s/n. 39005 Santander, bien directamente, o a través de las restantes formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

CVE-2010-17984

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a esta Universidad.

3.3. Todas aquellas solicitudes que no sean presentadas siguiendo el procedimiento señalado en la base 3.2.4 se considerarán entregadas en la fecha en que tengan entrada en el Registro General de la Universidad de Cantabria.

3.4. El aspirante deberá observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

3.4.1 Los aspirantes que padezcan alguna discapacidad podrán indicarlo en el recuadro número 6 de la solicitud y solicitar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria, expresándolo en el recuadro número 7.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 3.2.3 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por el Tribunal.

4. *Admisión de aspirantes*

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Cantabria dictará Resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el **"Boletín Oficial de Cantabria"** y en la que, además de declarar aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, se indicará el día, hora y lugar de inicio de la prueba para la acreditación del nivel exigido de lengua inglesa para aquellos candidatos que no la hayan acreditado en su solicitud y el día, hora y lugar de realización del ejercicio indicado en anexo I, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

CVE-2010-17984

4.2 La admisión de aquellos aspirantes que no hayan acreditado el nivel de lengua inglesa exigido en la base 2.2.1 y, que por lo tanto, deban realizar la prueba establecida en la base 2.2.2, se considerará provisional y sólo podrán participar en el proceso selectivo si superan la misma con el resultado de "apto".

El llamamiento para la realización de esta prueba será único, siendo excluidos de la misma, y por tanto del proceso selectivo, quienes no comparezcan.

4.3. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, caso de que aquél sea subsanable.

Los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Rectorado, con los plazos y requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. *Tribunales*

5.1. El Tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura como anexo IV a esta convocatoria.

5.2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rectorado de esta Universidad, cuando concurran en ellos las circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CVE-2010-17984

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

5.4. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, el Rectorado dictará resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que han de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia, del Presidente y Secretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.7. Corresponde al Tribunal resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rectorado de la Universidad.

5.9. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para la personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4.3. las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Universidad de Cantabria, Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros, s/n, 39005 Santander, Teléfono 942 20 10 23.

CVE-2010-17984

El Tribunal dispondrá en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. El Tribunal tendrá la categoría segunda de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

6. *Desarrollo del proceso selectivo*

6.1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "J". En el supuesto de que no existe ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "J" el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la "K", y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública, de 26 de enero de 2010 ("Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Febrero), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

6.2. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.4. El Rectorado, mediante la resolución indicada en la base 4.1. que se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", fijará la fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o

CVE-2010-17984

falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. *Superación del proceso selectivo*

7.1. Finalizado el ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de de aspirantes que hayan superado el ejercicio por orden de puntuación y elevará al Rector la propuesta de nombramiento como funcionarios interinos de los aspirantes con mayor puntuación hasta el número de plazas convocadas.

7.2. Dicha relación se hará pública en el lugar en que aquél se haya celebrado, así como en cuantos lugares se considere oportuno.

8. *Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios interinos*

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los candidatos propuestos deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Cantabria la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

8.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios interinos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3. Si se produjeran renuncias con anterioridad al nombramiento o toma de posesión, se podrá sustituir al candidato por el siguiente en la relación a que hace referencia la base 7.1. Esta misma relación se podrá utilizar para el nombramiento de nuevos funcionarios interinos en el caso de vacante posterior o creación nuevas plazas de las mismas características, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

9. *Norma final*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante

CVE-2010-17984

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, a 2 de diciembre de 2010
EL RECTOR
P/D (R.R. 1021/10) EL VICERRECTOR ADJUNTO AL RECTOR PARA LA GOBERNANZA, ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Fdo: José Manuel Revuelta Soba

CVE-2010-17984

ANEXO I

Ejercicios, méritos y valoración

1. Proceso selectivo

El proceso de selección de los aspirantes constará de una única fase de oposición, indicada en la Base 1.4. de la convocatoria.

Fase de oposición:

La fase de oposición estará formada por un único ejercicio que tendrá carácter eliminatorio.

1.1. Ejercicio.- Eliminatorio:

Consistirá en contestar a un cuestionario basado en los temas relacionados en el programa del anexo II de esta convocatoria. Este cuestionario contendrá preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una será válida.

Las respuestas erróneas puntuarán negativamente. El valor que se restará por cada respuesta errónea será el resultado de dividir entre cuatro el valor asignado a cada pregunta.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

3. Calificación del ejercicio

3.1. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel exigido para la obtención de dichas calificaciones.

4. Calificación final de las pruebas selectivas

4.1. La calificación final de las pruebas selectivas vendrá dada por la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición.

4.2. El Tribunal hará pública la relación definitiva aspirantes que hayan superado el ejercicio, por orden de puntuación.

CVE-2010-17984

ANEXO II:

Programa

LEGISLACIÓN BÁSICA

1. La Constitución española de 1978. Derechos y libertades: Derechos fundamentales y libertades públicas. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Organización territorial del Estado.
2. La Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Órganos colegiados. Abstención y recusación. Los interesados: capacidad de obrar, concepto de interesado, representación, pluralidad de interesados, identificación de interesados. Actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales y términos y plazos. Disposiciones y actos administrativos: Disposiciones administrativas, requisitos de los actos administrativos, eficacia de los actos, nulidad y anulabilidad. Revisión de actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos.
3. La Ley 6/2001 de Universidades. Funciones y autonomía de las Universidades. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades. Estructura de las Universidades. Enseñanzas y títulos. Los estudiantes. El personal docente e investigador: normas generales y tipos. Personal de Administración y Servicios.
4. Los estudios universitarios oficiales. Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales. Enseñanzas de Grado. Enseñanzas de Máster. Enseñanzas de Doctorado. Verificación y acreditación de títulos.
5. Los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Naturaleza y fines. Estructura de la Universidad y órganos de representación y gobierno. Funciones y actividades. La comunidad universitaria.
6. La Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes, código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

CVE-2010-17984

7. La Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Disposiciones generales. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública.
8. La Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas de igualdad: Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos. Acción administrativa para la igualdad: La educación para la igualdad de mujeres y hombres, integración del principio de igualdad en la política de educación, la igualdad en el ámbito de la educación superior. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades: igualdad y conciliación, los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público: criterios de actuación de las Administraciones públicas, el principio de presencia equilibrada en la Administración, medidas de igualdad en el empleo para la Administración.

GESTIÓN Y DIRECCIÓN PÚBLICA

9. Dirección y planificación estratégica. Elementos de un plan estratégico. El proceso de elaboración del plan estratégico. El seguimiento y control de la planificación estratégica. Desarrollo corporativo de la planificación estratégica.
10. El cambio de visión en la gestión: la gestión por procesos. Definición de un Sistema de Gestión por Procesos. Fases para el diseño de un sistema de gestión por procesos: identificación y clasificación de procesos, definición de procesos, diagrama de un proceso, medición y análisis del funcionamiento de los procesos.
11. El Modelo EFQM de Excelencia: Conceptos fundamentales. Estructura del modelo: criterios básicos. Estructura de los criterios sobre agentes facilitadores. Estructura de los criterios de resultados. El proceso de enfoque y despliegue de un plan de excelencia. El proceso de autoevaluación.

TEMAS ESPECÍFICOS

12. Estructura académica de la Universidad de Cantabria: Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.
13. La oferta formativa de la Universidad de Cantabria: Los estudios oficiales de Grado, Máster y Doctorado. Los estudios propios.

CVE-2010-17984

14. Competencias en materia académica de los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria: Consejos de Departamento, Juntas de Centro, Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno, Consejo de Gobierno y Consejo Social.
15. La evaluación de la calidad en la Universidades. La evaluación y acreditación en la Ley Orgánica de Universidades. Criterios y directrices para la Garantía de Calidad en el EEES. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA). Programas de evaluación de enseñanzas y titulaciones.
16. El Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de la Universidad de Cantabria: Directrices para el desarrollo del los sistemas de garantía internos de calidad de las titulaciones de la Universidad de Cantabria. Desarrollos de los Sistemas de Garantía Internos de Calidad de las titulaciones de la Universidad de Cantabria.
17. Procedimientos del SGIC de la Universidad de Cantabria: Política de Calidad y responsables del Sistema. Calidad de la Enseñanza y del Profesorado. Prácticas externas y programas de movilidad. Satisfacción con el programa formativo. Distribución de la información del SGIC de la titulación.

CVE-2010-17984

ANEXO III

Acreditación del nivel B2 de lengua inglesa

1. Los aspirantes podrán acreditar el nivel B2 de lengua inglesa exigido en la base 2.2.1 de a través de las siguientes **titulaciones o certificados** expedidos por instituciones de reconocido prestigio:

B2	— University of Cambridge ESOL examinations: *First Certificate in English (FCE)* — Trinity College London: *Integrated Skills in English II (ISE II)* — British Council - International English Language Testing System (IELTS): *nota ≥ 5.5* — Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): *superación de 4º curso* — Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): *superación del nivel avanzado** — Centro de Idiomas de la UC (CIUC): *superación de 4º curso*

** En el caso concreto de las EOI en la Comunidad de Cantabria, la superación del nivel avanzado se consigue con la superación del sexto curso, todo ello de acuerdo al nuevo ordenamiento de las enseñanzas oficiales de idiomas.*

2. Asimismo, se considerará acreditado el nivel B2 de la lengua inglesa mediante el certificado que acredite la superación de las correspondientes pruebas de nivel organizadas por la Universidad de Cantabria o que organice cualquier otra universidad española con este fin para sus estudiantes.

3. En caso de que no aporten uno de los certificados o títulos exigidos anteriormente deberán realizar una **prueba de nivel** que constará de las siguientes partes:

A. *Functional Language*: evaluación del nivel de dominio de las estructuras gramaticales y léxico correspondiente al nivel B2.
B. *Reading Comprehension*: preguntas a partir de dos textos de una dificultad acorde con el nivel B2.
C. *Listening Comprehension*: requiere elegir la respuesta correcta a partir de dos audiciones, las cuales se escucharán dos veces.
D. *Writing*: requiere elaborar dos redacciones de extensión limitada sobre dos temas propuestos.
E. *Speaking*: entrevista en la que el candidato deberá demostrar su capacidad de comunicación en inglés acorde con el nivel B2.

Cada una de las cinco partes de que consta la prueba será calificada de forma independiente y tendrá el mismo peso en la calificación final (20% cada parte).

La superación de cada parte se conseguirá con el 60% de respuestas correctas. Además, con el 50% de respuestas correctas en una de las cinco pruebas esta parte podrá ser compensada siempre que todas las demás estén aprobadas y el conjunto total de la prueba sea del 60% correcto. El resultado final de la prueba será apto o no apto.

CVE-2010-17984

ANEXO IV

Tribunal Calificador

Miembros Titulares:

Presidencia:	D. Enrique Alonso Díaz.
Vocales:	Dª Beatriz Porras Pomares
	D. Felipe Díez Rioz
	D. Antonio Paredes Riccardi
Secretaría:	Dª Concepción Merino Antón

Miembros Suplentes:

Presidencia:	D. Ángel Javier García Sahagún.
Vocales:	D. José Luis Santos Pérez
	Dª Ana Alonso Suárez
	D. Alfredo García Blanco
Secretaría:	Dª Nuria González Ruiz

CVE-2010-17984

ANEXO V

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

NOTA: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS VEA LAS INSTRUCCIONES

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO PARA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS

1. Cuerpo o Escala		Código	2. Especialidad área o asignatura	Cód	3. FORMA DE ACCESO
4. Provincia de examen		5. Fecha B.O.E. Día Mes Año	6 Discapacidad	7 En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma	

DATOS PERSONALES

8 DNI	9 Primer apellido	10 Segundo apellido	11 Nombre
12 Fecha de nacimiento	13 Sexo Varón ☐ Mujer ☐	14 Provincia de nacimiento	15 Localidad de nacimiento
16 Teléfono con prefijo	17 Domicilio: Calle o plaza y número		18 Cód. postal
19. Domicilio. Municipio	20. Domicilio. Provincia	21 Domicilio. Nación	

22. TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria	Centro de expedición	
Otros títulos oficiales	Centro de expedición	

23. ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE IDIOMA REQUERIDO

Aporta certificado o título de acuerdo con lo establecido en la base 2.2.1 y en el anexo III. Indicar denominación:	En caso contrario, solicita realizar la prueba de nivel establecida en la base 2.2.2 y en el anexo III.

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A)	B)	C)

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialidades señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... de .....

(Firma)

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Los datos de carácter personal que se solicitan se incorporarán al fichero automatizado de "personal y nóminas", con la finalidad de gestionar el proceso selectivo. Los datos referidos a discapacidades sólo deberán rellenarse si se quieren producir los efectos previstos en la convocatoria.
Los datos podrán ser conservados, en su caso, para la elaboración de listas de espera para personal temporal.
De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercitarse mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI, dirigida al responsable del fichero, Gerente de la Universidad de Cantabria, Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros s/n 39005 Santander, a través de su Registro General.

CVE-2010-17984

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

INSTRUCCIONES GENERALES

Rellene la hoja de solicitud, utilizando mayúsculas de tipo imprenta.

NO OLVIDE FIRMAR EL IMPRESO

INSTRUCCIONES PARTICULARES

1 *CUERPO*. Consigne el texto y, en su caso, el código del Cuerpo o Escala que figura en la correspondiente convocatoria y especialidad.

3 *FORMA DE ACCESO*: Consigne la letra mayúscula tomando la que corresponda con arreglo a la siguiente clave:

Letra	Forma de acceso
I	Funcionario Interino

6 *DISCAPACIDAD*: Marcar con X

23 *ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE IDIOMA REQUERIDO:*
Aquellos candidatos que no aporten la acreditación del nivel B2 de lengua inglesa, deberán indicar en la casilla posterior que solicitan realizar la prueba de nivel.

DEBE IMPRIMIR DOS COPIAS DEL MISMO IMPRESO, UNO PARA EL ORGANISMO Y EL OTRO PARA EL INTERESADO.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ ENTREGARSE EN TIEMPO Y FORMA EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA, JUNTO CON EL COMPROBANTE BANCARIO DE HABER SATISFECHO LOS DERECHOS DE EXAMEN Y COPIA DEL D.N.I.

2010/17984

CVE-2010-17984

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-17791 *Notificación de trámite de audiencia de la propuesta de resolución del contrato de servicios denominado "Vigilancia Ambiental y Seguimiento Arqueológico de la obra. Tramo: Puentenansa-La Cohilla".*

No habiéndose podido notificar a "Medio Ambiente Consultores Servicios de Ingeniería y Gestión, S. L." la notificación que a continuación se reproduce, por ausencia, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Asunto: Trámite de audiencia de la propuesta de resolución del contrato de servicios denominado "vigilancia ambiental y seguimiento arqueológico de la obra. Tramo: Puentenansa - La Cohilla".

Con relación al asunto del epígrafe, y en virtud de lo establecido en los artículos 206 e) del Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adjunto se remite propuesta de resolución del contrato de servicios denominado "Vigilancia Ambiental y Seguimiento Arqueológico de la obra. Tramo: Puentenansa - La Cohilla" a los efectos de que en un plazo de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente notificación administrativa, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.
Santander, 8 de noviembre de 2010.
El secretario general,
Fdo., Víctor Díez Tomé.

Resolución del contrato de Vigilancia Ambiental y Seguimiento Arqueológico
de las obras de construcción de acondicionamiento de las carreteras CA-281 y CA-860.
Tramos: Puentenansa - La Cohilla y Cosío - San Sebastián de Garabandal.
Clave 87/09-6/76.

El Administrador Mancomunado de la empresa "Medio Ambiente Consultores Servicios de Ingeniería y Gestión, S. L." presenta escrito de fecha de registro de entrada 30 de septiembre de 2010 por el que manifiesta su renuncia expresa al contrato de "Vigilancia Ambiental y Seguimiento Arqueológico" de las obras referidas en el asunto, ante la imposibilidad señalada por el mismo de proseguir con la ejecución de dicho contrato en las condiciones debidas. Sobre ello, se informa lo que a continuación se especifica.

CVE-2010-17791

Los trabajos de Vigilancia Ambiental y Seguimiento Arqueológico de la obra. Tramo: Puentenansa - La Cohilla y Cosío - San Sebastián de Garabandal". Clave 87/09-6/76, fueron definitivamente adjudicados a la empresa "Medio Ambiente Consultores Servicios de Ingeniería y Gestión, S. L." mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de fecha 22 de febrero de 2010, en la cantidad de 32.944,00 euros, y con un plazo de ejecución igual al de las obras que originaron la necesidad de llevar a cabo los mismos, es decir, las obras del "Proyecto de construcción de acondicionamiento de plataforma. Carretera CA -281, de Puentenansa a Piedrasluengas, P.K. 0,000 al P.K. 20,500 y carretera CA-860, acceso a San Sebastián de Garabandal, P.K. 0,000 al P.K. 5,400. Tramos: Puentenansa - La Cohila y Cosío - San Sebastián de Garabandal. Clave 31/04-6/10", cuya fecha de finalización es el 28 de febrero de 2012.

La firma del contrato que dio inicio a la ejecución de los referidos trabajos tuvo lugar el 1 de marzo de 2010, por lo que hasta la fecha de presentación del escrito de referencia han transcurrido 7 meses completos de ejecución del contrato, en los que se han estado desarrollando dichos trabajos de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvió de base para su licitación, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige durante la ejecución del contrato.

En el escrito de renuncia presentado, el Administrador Mancomunado de la empresa adjudicataria expone los motivos que le llevan a presentar dicha renuncia, los cuales tienen que ver con el inicio de un proceso de descomposición/liquidación interna de la empresa que han llevado a que la situación actual de la misma ya no permita proseguir con la ejecución de los trabajos contratados en las debidas condiciones de calidad, lo que pone de manifiesto el mismo expresando su ánimo de causar el menor daño posible.

A la vista del referido escrito se ha podido comprobar que, tal y como se había anunciado en el mismo, dicha empresa no ha proseguido con la ejecución del contrato, dejando de realizar los trabajos previstos en el mismo con los ritmos establecidos en éste. Por tanto, habiendo sido manifestada la renuncia expresa del contratista a continuar con la ejecución del contrato, y habiéndose constatado que dicha renuncia ha supuesto de manera efectiva el cese en la realización de los trabajos objeto del mismo, este Servicio entiende que procede llevar a cabo la resolución del contrato, en aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, debe señalarse que la necesidad de la realización de los trabajos objeto del presente contrato sigue manteniéndose plenamente, toda vez que los mismos están vinculados a la ejecución de las obras del "Proyecto de construcción de acondicionamiento de plataforma. Carretera CA -281, de Puentenansa a Piedrasluen gas, P.K. 0,000 al P.K. 20,500 y carretera CA-860, acceso a San Sebastián de Garabandal, P.K. 0,000 al P.K. 5,400. Tramos: Puentenansa - La Cohila y Cosío - San Sebastián de Garabandal. Clave 31/04-6/10", cuya fecha de finalización es el 28 de febrero de 2012.

Debe hacerse constar igualmente que hasta el momento en que se ha recibido el escrito de referencia, los trabajos desempeñados por la empresa "Medio Ambiente Consultores Servicios de Ingeniería y Gestión, S. L." se han realizado a satisfacción de la Dirección de Obra, mereciendo una valoración positiva el hecho de que se haya avisado con antelación de la imposibilidad de continuación con los mismos con el fin de causar el menor daño posible, con lo cual no se ha producido afección negativa sobre el desarrollo de los trabajos de la obra principal, ya que ha sido posible mantener la continuidad en la ejecución de dichos trabajos mediante su encargo a otro equipo.

Por consiguiente, se propone se acuerde la resolución del contrato de referencia, debido al cese de su cumplimiento desde el 1 de octubre de 2010, tal y como anunció el propio adjudicatario en su escrito al declarar su imposibilidad de cumplimiento del mismo, proponiendo le sea devuelta la fianza al entender, de acuerdo con el escrito presentado, que no existe culpabilidad en la producción de las causas que han originado esta situación.

CVE-2010-17791

Lo que se informa a los efectos oportunos,
El ingeniero jefe del Servicio de Proyectos y Obras,
Fdo., Carlos Luis Delgado Linares
Conforme,
El director general de Carreteras, Vías y Obras,
Fdol, Manuel del Jesus Clemente"

Santander, 29 de noviembre de 2010.
El secretario general,
Víctor Díez Tomé.

2010/17791

CVE-2010-17791

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2010-17932 *Anuncio de contratación, procedimiento negociado con publicidad, para la ejecución de la obra de acondicionamiento urbano del Barrio de La Pesa. Fase II.*

Resolución del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, para la ejecución de la obra de acondicionamiento urbano del Barrio de La Pesa. Fase II.

Procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente convocado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal con destino a la contratación de ejecución de la obra de «Acondicionamiento urbano del Barrio de La Pesa. Fase II».

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

a) Acondicionamiento urbano del Barrio de La Pesa. Fase II.

b) Lugar de ejecución: Cabezón de la Sal (Cantabria).

c) Plazo de ejecución de la obra: Como máximo hasta el día 20 de marzo de 2011.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. Tipo de licitación: 286.106,68 euros, IVA incluido.

5. Garantías:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

b) Domicilio: Plaza Virgen del Campo, 2. Secretaría

c) Localidad y Código Postal: Cabezón de la Sal. 39500.

d) Teléfono: 942 700 061.

e) Telefax: 942 701 944.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de trece días a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC.

CVE-2010-17932

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horas de 8:00 a 14:00 horas, durante el plazo de trece días a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento. Secretaría Domicilio: Plaza Virgen del Campo, 2. Localidad y código: Cabezón de la Sal 39500.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza Virgen del Campo, 2.

c) Localidad: Cabezón de la Sal.

d) Fecha: La apertura del sobre «1», que no será pública, tendrá lugar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se cumplan el plazo de trece días a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC, si fuese festivo o inhábil se trasladará al primer día hábil siguiente. La apertura de los sobres 2 y 3 será pública al noveno día hábil, una vez finalizada la presentación de ofertas.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

10.- Dirección web del perfil del contratante municipal: www.cabezondelasal.net.

Cabezón de la Sal, 29 de noviembre de 2010.
La alcaldesa,
Mª Isabel Fernández Gutiérrez.

2010/17932

CVE-2010-17932

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2010-17934 *Exposición pública del pliego de claúsulas administrativas particulares que han de regir en la concesión de dos licencias de autotaxi.*

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2010, el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICUALRES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE DOS LICENCIAS DE AUTOTAXI, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN, se expone al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse las solicitudes de participación por los interesados.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE DOS LICENCIAS DE AUTOTAXI.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación en régimen de concurrencia de dos licencias de autotaxi para el Municipio de Santa María de Cayón, de conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

La forma de adjudicación de las licencias de autotaxi será el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Serán requisitos para la presentación de solicitudes:

- Ser mayor de 18 años, sin exceder de aquellos que exija el Código de la Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.

- Ser nacional de un país de la Unión Europea.

- Estar en posesión del permiso de conducir de clase B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores (BTP).

- No ser titular de otra licencia de auto-taxi o haberlo sido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

- Carecer de antecedentes penales.

- Condición específica: el compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con un número máximo de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial.

3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La prelación para la adjudicación de la licencia será la establecida por el siguiente baremo:

1. Por ser conductores asalariados de los titulares de licencias de autotaxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y

CVE-2010-17934

vigencia del permiso de Conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social 10 puntos.

2. Por poseer permiso de conducir de categorías superiores a las exigidas legalmente para la prestación de este servicio: 1 punto por cada categoría hasta un máximo de 9 puntos.

3. Por ser vecino del municipio, en el momento de presentar la solicitud, y acreditar una antigüedad en el Padrón de habitantes (con o sin interrupciones), de al menos 10 años: 8 puntos.

4. Por encontrarse en situación de desempleo, debidamente acreditado: 6 puntos.

5. Por experiencia en el servicio de transporte de viajeros y/o mercancías: 5 puntos.

En caso de empate a puntos entre los licitadores, se procederá a realizar una entrevista personal, puntuándose hasta un máximo de dos puntos, valorándose la situación personal, el conocimiento del callejero de la ciudad y la valía para el puesto de trabajo.

4.- PAGO DE LA TASA

El precio total del importe de adjudicación deberá ingresarse en la Tesorería municipal en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de dicha adjudicación.

5.- GARANTÍAS

Se exceptúa la obligación de presentar garantía provisional y definitiva, dado el carácter de la adjudicación.

6.- GASTOS

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e Impuestos que procedan.

7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.

- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador.

- Fotocopia compulsada del DNI del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

CVE-2010-17934

- Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que acrediten el resto de las condiciones de participación, señaladas en la cláusula segunda del presente Pliego:

- Fotocopia compulsada del permiso de conducir.

- Declaración jurada de no ser titular de otra licencia de auto-taxi o haberlo sido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.

- Certificado suscrito por facultativo colegiado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

- Declaración de carecer de antecedentes penales, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por le licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con un número máximo de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN

a) Proposición/Solicitud

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, y DNI n.º _____, expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acredito por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de dos de licencias de autotaxi para el municipio de Santa María de Cayón, anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria de _____ con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas, las acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, a cuyo efecto aporto los documentos y requisitos establecidos, y solicito la admisión en el procedimiento de licitación, y si procede la adjudicación de una licencia de auto taxi, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

En Santa María de Cayón, a____ de _____de 2010.

Fdo.: _____».

CVE-2010-17934

b) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula tercera del presente Pliego.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

8.- PUBLICIDAD

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días (artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo).

9.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de contratación:

1. El Alcalde o Primer Teniente de Alcalde, como Presidente.

2. Vocales:

- La Secretaria Municipal
- El Interventor Municipal
- Dos representantes del Grupo Municipal Popular
- Un representante del Grupo Municipal Socialista.
- Un representante del Grupo Municipal Regionalista.

3. Actuará como Secretario de la Mesa, un funcionario municipal.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de quince días desde la publicación de la lista de licitadores en el Boletín Oficial de Cantabria, a las 12 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», y realizará la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CVE-2010-17934

11.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos cuya presentación se exija en el pliego; así como de haber abonado todos los anuncios de licitación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo.

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, y de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados de la Legislación aplicable.

13.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículos 109 y 118 de la LAP y artículo 46 de la LJ).

Santa María de Cayón, 26 de noviembre de 2010.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2010/17934

CVE-2010-17934

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2010-17990 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 3/10.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 5-11-2010, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos numero 3 del presupuesto general de 2010, con un importe total de 1.290.165,85 euros. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

— Capítulo 2. Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios. Importe: 558.500,00 euros.

— Capítulo 3. Denominación: Gastos financieros. Importe: 15.000,00 euros.

— Capítulo 6. Denominación: Inversiones reales. Importe: 716.665,85 euros.

— Total: 1.290.165,85 euros.

La financiación del expediente se obtiene mediante generación de crédito en el estado de gastos, derivado del ingreso o del compromiso firme de aportación de ingresos no tributarios, por importe de 1.290.165,85 euros, con el siguiente detalle:

— Capítulo 4. Denominación: Transferencias corrientes. Importe: 12.000,00 euros.

— Capítulo 7. Denominación: Transferencias de capital. Importe: 1.278.165,85 euros.

— Total: 1.290.165,85 euros.

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 3 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Santos Fernández Revolvo.

2010/17990

CVE-2010-17990

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2010-17991 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 4/10.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 5-11-2010, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto general de 2010, con un importe total de 135.597,35 euros. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

— Capítulo 9. Denominación: Pasivos financieros. Importe: 135.597,35 euros.

— Total: 135.597,35 euros.

La financiación del expediente se obtiene mediante transferencia de crédito en el estado de gastos, por importe de 135.597,35 euros, con el siguiente detalle:

— Capítulo 1. Denominación: Gastos de personal. Importe: 135.597,35 euros.

— Total: 135.597,35 euros.

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 3 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Santos Fernández Revolvo.

2010/17991

CVE-2010-17991

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2010-17992 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 5/10.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 5-11-2010, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos numero 5 del presupuesto general de 2010, con un importe total de 988.150,98 euros. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

— Capítulo 2. Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios. Importe: 733.649,20 euros.

— Capítulo 6. Denominación: Inversiones reales. Importe: 254.501,78 euros.

— Total: 988.150,98 euros.

La financiación del expediente se obtiene mediante la aplicación del remanente de Tesorería disponible para gastos generales, por importe de 988.150,98 euros, con el siguiente detalle:

— Capítulo 8. Denominación: Activos financieros. Importe: 988.150,98 euros.

— Total: 988.150,98 euros.

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 3 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Santos Fernández Revolvo.

2010/17992

CVE-2010-17992

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2010-18010 *Aprobación inicial del presupuesto general de 2010.*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2010, ha aprobado inicialmente por mayoría legal el presupuesto general del Ayuntamiento de Limpias para el ejercicio 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.757.550,00 euros y el estado de ingresos a 2.757.550,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto general.

Limpias, 26 de noviembre de 2010.
La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

2010/18010

CVE-2010-18010

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2010-17927 *Aprobación y exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2009.*

Formulada y rendida la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2009 con sus correspondientes anexos, se exponen al público junto con sus justificantes y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días naturales.

Durante este plazo y ocho más, se admitirán los reparaos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 2 de diciembre de 2010.
El alcalde-presidente,
Gastón Gómez Ruiz.

2010/17927

CVE-2010-17927

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2010-18008 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	GASTOS DE PERSONAL	212.837,47
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	85.698,10
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.700,00
6	INVERSIONES REALES	237.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**556.735,57**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	29.785,14
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	98.550,43
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	418.700,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.700,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**556.735,57**

CVE-2010-18008

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones 1 Secretaria Interventora B) Personal de confianza número plazas 2 Denominación del puesto: auxiliares administrativas C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones Resumen Total Funcionarios Carrera:1 número de plazas Total Personal de confianza 2 : número de plazas Total Personal Laboral Eventual:0 número de plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 1 de diciembre de 2010.
La alcaldesa,
María del Mar Múgica Fernández.

2010/18008

CVE-2010-18008

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2010-18001 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 27/2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el 177 y 169 de RDL2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se hace público que contra el acuerdo plenario de fecha 4 de noviembre de 2010, de aprobación inicial del expediente de modificación 27/2010, no se han presentado reclamaciones, por lo que se entienden elevados a definitivos, quedando el presupuesto del año 2010 resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

1	Impuestos directos	2.976.792,19 €
2	Impuestos indirectos	160.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	874.564,27 €
4	Transferencias corrientes	1.792.446,16 €
5	Ingresos patrimoniales	15.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	313.679,22 €
7	Transferencias de capital	1.309.088,85 €
8	Activos financieros	1.039.803,53 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL	**8.481.374,22 €**

ESTADO DE GASTOS

1	Gastos de personal	2.286.452,37 €
2	Gastos bs y servicios	3.393.914,12 €
3	Gastos financieros	115.000,00 €
4	Transferencias corrientes	248.616,96 €
6	Inversiones reales	2.183.290,77 €
7	Transferencias capital	20.100,00 €
9	Pasivos financieros	234.000,00€
	TOTAL	**8.481.374,22 €**

Suances, 3 de noviembre de 2010.
El alcalde (ilegible).

2010/18001

CVE-2010-18001

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2010-18004 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 6/2010.*

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 6/2010, para la concesión de suplementos de créditos dentro del vigente presupuesto de la Corporación.

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Villaverde, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 6/2010 para la concesión de suplementos de créditos dentro del vigente presupuesto de la Corporación, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente durante el plazo de 15 días hábiles a fin de que los interesados legitimados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si durante el plazo de exposición pública no se formulara reclamación alguna, el acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Valle de Villaverde, 1 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Pedro Mª Llaguno Artolachipi.

2010/18004

CVE-2010-18004

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAJA Y CORONA

CVE-2010-18005 *Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto general 2/2010.*

Aprobado por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el pasado día 1 de diciembre de 2010, el expediente de modificación del presupuesto general número 2 del año 2010, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas concordantes, durante cuyo plazo los interesados legítimos podrán examinarlo y formular ante el Pleno las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Cabezón de la Sal, 2 de diciembre de 2010.
El presidente,
Celestino Fernández García.

2010/18005

CVE-2010-18005

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES CASTAÑEDA, PENAGOS, SANTA MARÍA DE CAYÓN Y SARO

CVE-2010-18002 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/10.*

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro, adoptado en sesión de fecha 31 de agosto de 2010, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto general de 2010. Tras la aprobación de este expediente, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación inicial, 174.700,00 euros; y consignación actual, 174.700,00 euros.

Capítulo 2: Consignación inicial, 607.000,00 euros; y consignación actual, 607.000,00 euros.

Capítulo 3: Consignación inicial, 0,00 euros; aumentos, 1.500,00 euros; y consignación actual, 1.500,00 euros.

Capítulo 6: Consignación inicial, 800,00 euros; aumentos, 1.500,00 euros, y consignación actual, 2.300,00 euros.

Total presupuesto inicial, 782.500,00 euros, y total presupuesto actual, 785.500,00 euros.

Financiación del incremento: Del remante líquido de Tesorería, 3.000,00 euros.

Penagos, 30 de noviembre de 2010.

El presidente,

José Carlos Lavín Cuesta.

2010/18002

CVE-2010-18002

JUNTA VECINAL DE IBIO

CVE-2010-18007 *Exposición pública de las Cuentas Generales de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público las cuentas generales de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamacioines y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Mazcuerras, 7 de diciembre de 2010.

El presidente,

José Manuel Gómez González.

2010/18007

CVE-2010-18007

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-17908 *Notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador 142/10/TUR de 11 de octubre de 2010.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a D. Emilio Pedros Llovera como titular del "Cafetería Oasis", el acuerdo de inicio del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Establecimiento "Cafetería Oasis"
D. Emilio Pedros Llovera
N.I.F: 78.056.509-Y
Avda. de la Playa, 8
39700 - Castro Urdiales

Analizada la denuncia formulada por la Guardia Civil, 6ª Compañía de Laredo, el 23 de abril de 2010, vista la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, se procede, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 23 de abril de 2010 la Guardia Civil formula denuncia frente a D. Emilio Pedros Llovera, en la que se expone

"A las 13:00 horas del día 23 de abril de 2010, la fuerza denunciante, que prestaba servicio propio de la especialidad por la población de Castro-Urdiales, procedió a inspeccionar el establecimiento denominado "Cafetería Oasis", sito en Avda. La Playa, nº 8 de Castro Urdiales (Cantabria), pudiéndose comprobar la inexistencia de hojas de reclamaciones tal y como obligatoriamente especifica la Ley 5/1999, de 24 de marzo de ordenación del Turismo de Cantabria".

SEGUNDO.- El 20 de mayo de 2010 la inspección de turismo emite informe en el que se expone:

"Con el fin de comprobar denuncia de la Guardia Civil contra Cafetería Oasis, sita en Avda. la Playa, nº 8 de Castro Urdiales, el día 19 de mayo de 2010 me personé en dicho establecimiento donde pude comprobar que dispone de Hojas de Reclamaciones y el resultado de la visita fue de conformidad."

TERCERO.- El 9 de junio de 2010 se ratifica el informe por parte de la Guardia Civil, teniendo entrada en esta Administración Autonómica el 22 de junio.

CVE-2010-17908

2.- HECHOS

Se aprecia la siguiente irregularidad:

2.1.- El establecimiento, el día de la Inspección de la Guardia Civil, carecía de Hojas de Reclamaciones.

3.- NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

3.1.- El artículo 21 f) de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria, que establece:

"Tener a disposición del público las hojas de reclamaciones para entregar un ejemplar cuando así se solicite, sin excusa en contra de ninguna clase."

3.2.- El artículo 48 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria, que establece:

"Uno.- La Administración Turística establecerá unas hojas exclusivas para las reclamaciones de usuarios y consumidores sobre los precios y servicios prestados por las empresas turísticas. El director del establecimiento será responsable de dichas hojas que deberá proporcionar al cliente siempre que éste las solicite."

4.- TIPIFICACIÓN

4.1- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

Una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 57.11 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria, que dispone:

"La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas a los clientes en el momento de ser solicitadas."

4.2.- La infracción descrita puede ser sancionada con:

Para las infracciones graves: (Art. 60)

a) Multa desde 601,02 € hasta 6010,12 €

b) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un período no superior a tres meses.

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, prescribirán a los seis meses las infracciones leves, a los doce meses las infracciones graves y a los dos años las infracciones muy graves.

6.- COMPETENCIA

6.1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, es el Director General de Turismo el competente para iniciar el expediente.

6.2.- En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda hasta la cuantía de 1502,53€, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el resto de las infracciones graves, y el Consejo de Gobierno para las sanciones de multa de hasta 30050,61€ a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de Ordenación del Turismo de Cantabria.

6.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 5/1999, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a Dª. Mónica de Berrazueta Sán-

CVE-2010-17908

chez de Vega, Técnico Superior Jurídico de la Dirección General de Turismo, y como secretario a Don José Luis Hurtado Hernández, quienes podrán ser objeto de recusación según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

7.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/1993, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá se resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

7.2.- En los demás supuestos esta Administración, dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Turismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de un plazo de seis meses (para infracciones leves y graves) o de doce meses (infracciones muy graves), a contar desde la fecha del presente acuerdo de iniciación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos precedentes.

8.2.- Se informa al expedientado de que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

8.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto al interesado, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuadas alegaciones al contenido de este acuerdo, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Santander, 26 de noviembre de 2010.
El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

2010/17908

CVE-2010-17908

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-17909 *Notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador 153/10/TUR de 10 de noviembre de 2010.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a D. Teófilo Jesús Cobo Cobo como titular del "Hotel Martín del Amo", el acuerdo de inicio del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Establecimiento "Hotel Martín del Amo"
D. Teófilo Jesús Cobo Cobo
N.I.F: 13718814-G
Avda. de Santander, 16
39600 - Muriedas (Cantabria)

Analizadas las citaciones realizadas a D. Teófilo Jesús Cobo Cobo, el Informe de Inspección de Turismo de 1 de junio y 7 de julio de 2010, vista la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, se procede, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de mayo de 2010, la Inspección de Turismo procede a requerir a D. Teófilo Jesús Cobo Cobo, en su calidad de titular del establecimiento "Hotel Martín del Amo" la siguiente documentación:

1. Libro de Inspección.
2. Lista de precios del Hotel, bar y comidas.
3. Copia de las facturas del último mes.
4. Hojas de reclamaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de junio se emite informe por la inspección en la que se expone:

"...el día 18 de mayo de 2010 me personé en dicho establecimiento donde al no encontrarse el titular extendí citación para que el día 18 de mayo de 2010 se personara en nuestras oficinas con diferente documentación.

Durante la inspección se comprobaron las siguientes deficiencias: carece de publicidad de precios tanto los referidos a alojamientos como la lista de precios de bar, tampoco dispone en el exterior de placa distintivo de categoría. En cuanto a la titularidad D. José Mª Martín del Amo nos comunicó con fecha 03-03-10 que cesaba en la actividad y que se lo había alquilado a D. Teófilo Jesús Cobo Cobo que con D.N.I. 13.718.814-G para ser el nuevo titular.

CVE-2010-17909

A fecha actual no se ha producido la comparecencia ni la aportación de la documentación requerida."

TERCERO.- Con fecha 14 de junio se requiere a D. Teófilo Jesús Cobo Cobo la aportación en dependencias de la Dirección General de Turismo de la documentación justificativa de la existencia de libro de inspección, lista de precios del hotel, bar y comidas selladas, copia de las facturas del último mes y las hojas de reclamaciones.

CUARTO.- El 7 de julio de 2010 se emite nuevo informe por la Inspección de Turismo en el que se constata que:

"Durante la inspección se comprobaron las siguientes deficiencias: carece de publicidad de precios tanto los referidos a alojamientos como la lista de precios de bar, tampoco dispone en el exterior de placa distintivo de categoría. En cuanto a la titularidad D. José Mª Martín del Amo nos comunicó con fecha 03-03-10 que cesaba en la actividad y que se lo había alquilado a D. Teófilo Jesús Cobo Cobo que con D.N.I. 13.718.814-G parece ser el nuevo titular.

Dado que llegado el día 15 de junio ni se había presentado el titular ante el inspector firmante ni había remitido la documentación solicitada se volvió a enviar citación mediante escrito con acuse de recibo para que el 06-07-10 a las 10:00 horas se personara en nuestras oficinas con la siguiente documentación:

1. Libro de Inspección de Turismo.
2. Listas de precios selladas del hotel, bar y comidas.
3. Copia de facturas del último mes.
4. Hojas de reclamaciones.

Se solicitó esta documentación ya que en el momento de la visita, 12-05-10, no pudo ser aportada por Dª Karla Klinger que se encontraba en aquellos momentos al frente del establecimiento.

El acuse de recibo fue firmado por el titular el 17 de junio sin que el responsable haya comparecido ni remitido la documentación solicitada hasta el día de la fecha."

2.- HECHOS

Se aprecian las siguientes irregularidades:

2.1.- El establecimiento carece de cartel o placa exterior que indique la categoría.

2.2.- El establecimiento no dispone de Libro de Visitas de Inspección.

2.3.- El establecimiento no tiene las listas de precios selladas.

2.4.- El establecimiento carece de Hojas de Reclamaciones.

2.5.- El establecimiento no ha aportado la copia de las facturas solicitadas.

3.- NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

3.1.- El artículo 4 del Decreto 50/1989, de 5 de julio sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria, que dispone:

"En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de la placa normalizada en la que figurará el distintivo correspondiente al grupo, modalidad y categoría del establecimiento."

3.2.- El artículo 50.2 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria, que dispone:

"Los titulares de de empresas y actividades turísticas o quienes se encuentren al frente de aquellas en el momento de realizarse la visita, estarán obligados a facilitar a los Inspectores de turismo el acceso y examen de las instalaciones y la inspección de obras, documentos, libros y registros correspondientes a la actividad turística, así como la comprobación de cuantos datos sean precisos a los fines propios de la Inspección de Turismo."

CVE-2010-17909

3.3.- El artículo 21 a) de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria, que dispone:

"Poner en conocimiento del público interesado los precios aplicables a los servicios. Dichos precios nunca podrán ser superiores a los comunicados a la Dirección General de Turismo."

3.4.- El artículo 23 a) de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria, que dispone:

"Ser informado, antes de la contratación de un servicio turístico, del precio que le será aplicado y del detalle de las partidas y conceptos que lo integrarán."

3.5.- El artículo 46 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria, que dispone:

"Uno.- Los precios de los servicios prestados por las empresas turísticas serán públicos y libres.

Dos.- Como garantía del correcto funcionamiento y transparencia del mercado y como garantía de defensa de los consumidores, las empresas turísticas que tengan establecimientos de alojamiento y restauración están obligadas a notificar a la Dirección General de Turismo de Cantabria los precios máximos que pueden facturar por sus servicios turísticos.

Tres.- En ningún caso las empresas turísticas podrán establecer o cobrar precios superiores a los comunicados a la Administración.

Cuatro.- Reglamentariamente se establecerá el régimen de precios para las actividades turísticas de alojamientos y restauración."

3.6.- El artículo 21 f) de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria, que dispone:

"Tener a disposición del público las hojas de reclamaciones para entregar un ejemplar cuando así se solicite, sin excusa en contra de ninguna clase."

3.7.- El artículo 48 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria, que dispone:

"Uno.- La Administración Turística establecerá unas hojas exclusivas para las reclamaciones de usuarios y consumidores sobre los precios y servicios prestados por las empresas turísticas. El director del establecimiento será responsable de dichas hojas que deberá proporcionar al cliente siempre que éste las solicite.

Dos.- La Administración Turística establecerá los trámites a seguir en el procedimiento de las reclamaciones.

Tres.- Las empresas y establecimientos turísticos podrán utilizar las hojas de reclamaciones para denunciar ante la Administración situaciones de incumplimiento de la presente Ley."

3.- TIPIFICACIÓN

3.1- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

Una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria que dispone:

"La falta de exhibición de anuncios o distintivos obligatorios o su exhibición sin las formalidades requeridas."

Una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 56.11 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria que dispone:

"El incumplimiento de las normas relativas a documentación, información, libros y registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen o funcionamiento de las empresas, instalaciones o servicios como garantía para la protección del usuario."

Una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 56.5 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria que dispone:

"No declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios que han de regir para la prestación de servicios cuando aquella declaración sea preceptiva, así como la no exhibición, cuando ésta sea preceptiva, de las listas de precios de los servicios en lugar claramente visible y de fácil lectura por el público."

CVE-2010-17909

Una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 57.11 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria que dispone:

"La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas a los clientes en el momento de ser solicitadas."

Una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 57.15 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria que dispone:

"La negativa u obstrucción dolosa en la actuación de los funcionarios en servicio de inspección y sanción."

3.2.- Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con:

Para las infracciones leves: (art. 60)

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 601,01 €

Para las infracciones graves: (art. 61)

c) Multa desde 601,02 hasta 6.010,12 de €.

d) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un período no superior a tres meses.

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, prescribirán a los seis meses las infracciones leves, a los doce meses las infracciones graves y a los dos años las infracciones muy graves.

5.- COMPETENCIA

5.1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, es el Director General de Turismo el competente para iniciar el expediente.

5.2.- En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda hasta la cuantía de 1502,53€, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el resto de las infracciones graves, y el Consejo de Gobierno para las sanciones de multa de hasta 30050,61€ a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de Ordenación del Turismo de Cantabria.

5.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 5/1999, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a Dña. Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega, Técnico Superior Jurídico de la Dirección General de Turismo, y como secretario a Don Álvaro Rodríguez Matías, quienes podrán ser objeto de recusación según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

6.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/1993, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá se resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

CVE-2010-17909

6.2.- En los demás supuestos esta Administración, dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Turismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de un plazo de seis meses (para infracciones leves y graves) o de doce meses (infracciones muy graves), a contar desde la fecha del presente acuerdo de iniciación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

7.- NOTIFICACIONES

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos precedentes.

7.2.- Se informa al expedientado de que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto al interesado, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuadas alegaciones al contenido de este acuerdo, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Santander, 26 de noviembre de 2010.
El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

2010/17909

CVE-2010-17909

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-17911 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 82/10/TUR de 9 de noviembre de 2010.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a la entidad Alojamientos El Páramo, S. L. como titular de "Alojamientos El Páramo", la propuesta de resolución del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Establecimiento "Alojamientos El Páramo"
Alojamientos El Páramo, S. L.
C.I.F.: B-39.634.084
Barrio Boria, 1
39569 - Val de San Vicente

Visto el expediente sancionador nº 82/10/TUR, instruido contra la entidad ALOJAMIENTOS EL PÁRAMO, S. L. en su calidad de titular del establecimiento "Alojamientos El Páramo", como consecuencia del acta levantada por la Inspección de Turismo del 22 de julio de 2008 y de 11 de junio de 2009, teniendo en cuenta los siguientes:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de julio de 2008 y 11 de junio de 2009, se levantan actas previas de inspección en la que se constatan que el establecimiento "El Páramo" ofrece, presta servicios y realiza actividades turísticas careciendo de la autorización requerida.

SEGUNDO.- El 29 de septiembre de 2008 y 17 de agosto de 2009 la Inspección de Turismo comunica el incumplimiento del plazo concedido para la subsanación de la deficiencia constatada, en informe de fecha 17 de agosto de 2009:

"En relación con el plazo concedido mediante acta de fecha 11 de junio de 2009 al establecimiento denominado "El Páramo", sito en el Barrio Boria 1, de San Vicente de la Barquera, cuya titular es Dña. Julia Ruiz Sánchez, como consecuencia de la denuncia formulada por la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, se comprueba que una vez vencido dicho plazo no ha procedido a darse de alta en esta Dirección General de Turismo.

Con fecha 22 de julio de 2008, mediante acta, se le concedieron dos meses de plazo para darse de alta por comprobar la inspección que ejercía la actividad y hacía publicidad de alojamientos rurales.

El 18 de septiembre de 2008 presentó solicitud para el inicio de procedimientos administrativo de autorización, encontrándose dicha instancia pendiente de subsanación (necesidad de aportar proyecto, etc.)."

TERCERO.- Con fecha 4 de agosto de 2010 se acuerda el inicio del expediente sancionador nº 82/10/TUR, por ofrecer y prestar servicios y realizar actividades turísticas careciendo de la autorización requerida. Dicho acuerdo de inicio es notificado el 10 de agosto de 2010.

CVE-2010-17911

CUARTO.- Con fecha de registro de entrada 31 de agosto de 2010, se formulan alegaciones frente a dicho acuerdo de inicio en el que en síntesis se expone:

"En respuesta a su expediente 82/10/TUR me dirijo a ustedes con la intención de plantear las siguientes alegaciones:

1.- La situación en la que se encuentra "Alojamientos El Páramo" es debido a que desde 1987, los políticos de esta región no han dado solución a la Ley del Parque Natural de Oyambre.

Por lo visto esta ley se encuentra "andada" y sin resolución de ningún tipo desde hace demasiados años, quizá esto sea porque existan grandes lagunas al respecto, como por ejemplo lo difícil que resulta de comprender que terremos que están muy alejados del parque de Oyambre (con gasolineras, pueblos, fábricas) sean incluidos en los límites que establece el Parque de Oyambre y otros tememos que se encuentran realmente en el propio Oyambre quedan fuera de la misma.

2.- Debido a esta Ley, a mi entender los primeros que habrían cometido irregularidades son ustedes mismos ya que desde 1987 han dado licencias de apertura y cambios de uso a gran cantidad de establecimientos.

Por este motivo yo me acojo al agravio comparativo ya que la Ley dice que no se permiten los cambios de uso dentro de la demarcación del "Parque Natural de Oyambre" y ustedes por lo visto han concedido muchos (los cuales no procede nombrar en este escrito) dentro de la demarcación del "Parque Natural de Oyambre".

Así mismo me consta que se han dado licencias a establecimientos que no tenían ni siquiera escrituras.

3.- Por todo lo señalado y puesto que soy una ciudadana que pago mis impuestos y tengo los mismos derechos y también deberes que los demás ciudadanos, ruego reconsideren este expediente y por favor me informen de que debo hacer para poder ser tratado de la misma forma que otros establecimientos vecinos con las mismas características y en la misma situación."

2.- NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

2.1.- El artículo 7 del Decreto 50/1989, de 3 de julio, sobre Ordenación y Clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria que dispone:

"Uno. Previamente al inicio de obras, los promotores habrán de presentar ante la Dirección Regional de Turismo anteproyecto con planos y memoria explicativa de las características del establecimiento, ubicación, categoría y modalidad que pretende y peculiaridades de las instalaciones y servicios.

Dos. La clasificación provisional, que no permitirá la apertura de los establecimientos, sólo coincidirá con la definitiva si se acredita que la construcción, servicios, mobiliario, etc., se ajusta a lo especificado en el proyecto".

3.- TIPIFICACIÓN

3.1- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

— Una infracción administrativa muy grave, según lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación de Turismo de Cantabria que dice:

"La oferta de prestación de servicios y realización de actividades turísticas careciendo de la autorización o título-licencia exigida por la normativa aplicable".

3.2.- Para las infracciones muy graves (art. 62):

a) Multa desde 6010,13 hasta 30.050,61 euros.

b) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por el periodo que se estime conveniente incluso indefinidamente.

c) Inhabilitación por un periodo de hasta tres años de recibir ayudas y subvenciones otorgadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-17911

4.- COMPETENCIA.

En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda hasta la cuantía de 1502,53 € y el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el resto de las infracciones graves a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en Cantabria.

5.- RÉPLICA A LAS ALEGACIONES.

Con respecto a la alegación formulada sobre el estado de tramitación de la Ley del Parque Natural de Oyambre así como las consideraciones que realiza la interesada acerca de que terrenos alejados del Parque se encuentren incluidos dentro de su ámbito de actuación así como que algunos que ella considera pueden estar afectados por el mismo queden fuera tras la aprobación de la Ley, hay que tener en cuenta que no es competencia de esta Dirección General de Turismo el entrar a considerar el estado de tramitación de las Leyes que puedan afectar a dicho parque. Por Ley 4/1988, de 26 de octubre fue declarado parque natural y esta Ley se ha visto afectada por la Ley de Cantabria 4//2006 de 19 de mayo, de Conservación de la naturaleza sin que esta Dirección General de Turismo tenga competencias para entrar a valorar los límites ni las afectaciones de unos u otros terrenos.

Considera igualmente que es esta Administración la que ha cometido irregularidades dado licencias de apertura y cambios de uso a una gran cantidad de establecimientos, por lo que considera que se han producido agravios comparativos respecto de otros establecimientos.

El cambio de uso es una competencia municipal. La Administración autonómica otorga la autorización para el ejercicio de la actividad turística cuando los establecimientos cuentan con las correspondientes licencias municipales.

Desde esta Dirección General lo que le incumbe es el cumplimiento de la normativa turística y por lo tanto, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de Ordenación del Turismo de Cantabria así como los decretos que la desarrollan, estableciéndose entre las obligaciones de los establecimientos turísticos el presentar la documentación establecida en el artículo 8 del Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria entre la que destaca la Licencia municipal de apertura.

Con fecha 18 de septiembre de 2008 se formuló solicitud de autorización para el inicio de la actividad, y a la vista de que la solicitud se encontraba incompleta mediante resolución del Director General de Turismo de 29 de agosto de 2010 se procede a declarar que la interesada desiste de su solicitud y se procede al archivo del expediente administrativo de autorización, siendo notificada esta resolución el 7 de septiembre.

Por lo tanto, no se admiten las alegaciones formuladas por la interesada en el sentido de que existe agravio comparativo por parte de esta Administración en cuanto a la autorización de otros establecimientos en dicho enclave, toda vez que si la documentación presentada por los interesados está completa se tramitan las correspondientes autorizaciones siempre dentro de los principios constitucionales de igualdad y de seguridad jurídica.

6.- HECHOS PROBADOS

Se aprecia la siguiente irregularidad:

El establecimiento ejerce la actividad hotelera sin la preceptiva autorización.

7.- RESPONSABILIDAD

Se considera responsable de la infracción administrativa a la entidad ALOJAMIENTOS EL PÁRAMO, S. L. con C.I.F. B-39.634.084, en su calidad de titular del establecimiento "Alojamientos El Páramo".

En su virtud, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Cantabria 5/1999,

CVE-2010-17911

de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria y demás normas de general y procedente aplicación,

PROPONGO

Que se IMPONGA a la entidad Alojamientos El Páramo, S. L. con C.I.F. nº B-39.634.0854 en su calidad de titular del establecimiento "Alojamientos El Páramo", la sanción de multa de 6.010,13€ (SEIS MIL DIEZ euros CON TRECE CÉNTIMOS) por prestar los servicios de alojamiento hotelero sin contar con la preceptiva autorización.

8.- RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se informa a la empresa interesada que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente que son:

1. Acta previa de Inspección cumplimentada el 22 de julio de 2008.

2. Informe de la Inspección de Turismo de fecha 29 de septiembre de 2008.

3. Acta previa de Inspección cumplimentada el 11 de junio de 2009.

4. Informe de Inspección a Jefa de Servicio de Actividades Turísticas de fecha 17 de agosto de 2009.

5. Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador 82/10/TUR de fecha 4 de agosto de 2010, notificado el 10 de agosto del 2010.

6. Alegaciones a la Iniciación de fecha 27 de agosto de 2010.

Santander, 26 de noviembre de 2010.
La instructora,
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

2010/17911

CVE-2010-17911

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2010-17938 *Aprobación, exposición pública del padrón de aguas, alcantarillado y canon de saneamiento del 3º trimestre de 2010.*

Por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre del 2.010, ha sido aprobado el Padrón de Aguas, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del 3º Trimestre del 2.010.

Dicho padrón se expone al público durante el período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOC, al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Arenas de Iguña, 30 de diciembre del 2010.
El alcalde,
Ramón Morais Valles.

2010/17938

CVE-2010-17938

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2010-17939 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las tasas por abastecimiento de agua y recogida de basuras del segundo semestre de 2010 y apertura del período de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2010, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua y Recogida de Basuras correspondientes al Segundo Semestre de 2010, de este municipio de Miera.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de las citadas tasas, cuyo periodo voluntario abarcará del día 30 de noviembre de 2010, al día 30 de diciembre de 2.010, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago en la sucursal de Caja Cantabria en Liérganes, en la cuenta número 2006 0042 10 0100000083, para los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Miera, 30 de noviembre de 2010.
El alcalde,
José Ricardo España Sainz.

2010/17939

CVE-2010-17939

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2010-17940 *Aprobación, exposición pública del padrón de agua y canon de saneamiento del 3º trimestre de 2010 y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30/11/2010 se aprobó el Padrón de facturación de agua y canon de saneamiento, correspondiente al 3º trimestre de 2010.

Se fija el periodo voluntario de recaudación del citado impuesto desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, pasando los recibos de banco el 20 de diciembre.

Asimismo se expone al público por el término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 30 de noviembre de 2010.
El alcalde,
José A. González-Linares Gutiérrez.

2010/17940

CVE-2010-17940

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-17882 *Notificación de liquidaciones tributarias 364747 y otra.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces en los domicilios que figuran en los registros del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, ó por ser desconocidos en dichos domicilios, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración actuante, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo sujeto pasivo, nº de liquidación, concepto, ejercicio e importe se especifican a continuación:

Acto Liquidación Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Órgano responsable de la Tramitación: Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Procedimiento de recaudación en periodo voluntario: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

Nº liq	DEUDOR	EXPEDIENTE	EJERCICIO	IMPORTE	REFERENCIA
364747	RESIDENCIAL MARINA PARK SL	45/387/10	2009	310,94	39073A0020068200000IQ
364718	RESIDENCIAL MARINA PARK SL	45/687/10	2009	240,14	39073A0020018000000IO

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos comprendidos en la relación anterior, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, de lunes a viernes, en horario de nueve a trece, ante estas oficinas, sitas en las dependencias Municipales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Plaza de Cantabria 1 Bezana, para notificarles los actos administrativos que les afectan. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Bezana, 1 de diciembre de 2010.
La tesorera accidental,
Manuela Portilla Vélez.

2010/17882

CVE-2010-17882

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-17889 *Citación para notificación por comparecencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expte. 2394/2001.*

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que intentada la notificación de Diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D(ª) Gómez Moreno Ángeles, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D(ª) o razón social, Criado Valdor Oscar, con nif/cif 72039316G; fallecido(a) el día 18 de marzo de 2002, según certificación registral obrante en el expediente incoado, sobre la parte de herencia yacente correspondiente; se requiere a éste(estos), para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social, Criado Valdor Oscar, con nif/cif 72039316G, soltero, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Multas Medio Ambiente, Vehiculos T Mecanica, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de dominio y nuda propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, d(ª) o razón social _____ con nif/cif _____ y domicilio en _____.

El pleno dominio de 1/18 ava parte indivisa y de 1/6 parte indivisa y la nuda propiedad de 1/9 parte indivisa de:

Rústica En Lombraña, Ayuntamiento de Polaciones, Paraje de Pradería, una finca de cabida cuatro hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas. Linda: Norte, Inés Diego de Lamadrid, Jesús Cossio Moreno, Carlota Alonso García y María del Carmen Lamadrid Prellezo; Sur, junta vecinal de Puente Pumar y Lombraña, Pedro Morante Gutiérrez, Antonio Cosio Gómez, Manuel Molleda Galnares, María Alonso Terán y María del Carmen Lamadrid Prellezo; Este, Jesús Cossío Moreno, Inés Diego de Lamadrid, junta vecinal de Puente Pumar y Lombraña y Pedro Morante Gutiérrez; y Oeste, descuento topográfico, vías terrestres y fluviales, Jaime Cosio Gómez, María del Carmen Lamadrid Prellezo y María Alonso Terán. Es la parcela 162, del polígono 13. Referencia Catastral: 39053A013001620000ZZ.

Se halla inscrita al libro 22 Reg. Torrelavega nº 2, tomo 867, sección Polaciones, folio 129, finca 6167

El importe por el que se gravan los derechos embargados sobre esta finca en virtud de la presente diligencia es de dos mil seiscientos treinta y siete euros y noventa y seis céntimos de euro de principal; quinientos veintisiete euros y cincuenta y nueve céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; mil ciento sesenta y nueve euros y sesenta céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto seis mil ciento treinta y ocho euros y diecinueve céntimos de

CVE-2010-17889

euro (6.138,19,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 3 del art. 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, líbrese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 1 de diciembre de 2010.
Manuel Fuente Arroyo.

2010/17889

CVE-2010-17889

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2010-17904 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la tasa de Escuela Infantil Anjana, correspondiente al mes de noviembre de 2010 y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el Padrón Fiscal correspondiente al concepto fiscal de ESCUELA INFANTIL ANJANA, correspondiente al mes de noviembre del 2010 por un importe de 2.246,46 €uros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 29 de noviembre de 2010 al 29 de diciembre de 2010. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a éstos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8,30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 29 de noviembre de 2010.

La alcaldesa (ilegible).

2010/17904

CVE-2010-17904

4.3.ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-17872 *Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en expediente 131/10.*

En expediente 131/10 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 27 de agosto de 2010, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa "Primavera, S. C." que, copiado en su totalidad dice:

"De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa "Primavera, S. C.", con C. C. C. 39104031241, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 30.428,84 euros, incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo septiembre y diciembre de 2007; mayo, junio y agosto a noviembre de 2008.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 22 de abril de 2009 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Don Francisco Javier Fernández Fernández, con NIF 013747944Q y NSS 390044815872, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 2-8-99, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

— Don Francisco Javier Fernández Fernández: 50 %.
— Doña María Gemma Blanco Alcaide: 50 %.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

CVE-2010-17872

Naturaleza	Trabajadores	Período	Importe
Deuda red	7	09-2007	2.974,26
Deuda red	7	12-2007	3.355,12
Deuda red	6	05-2008	2.852,68
Deuda red	5	06-2008	2.743,92
Deuda red	5	08-2008	2.742,08
Deuda red	5	09-2008	2.729,38
Deuda red	5	10-2008	2.742,08
Deuda red	5	11-2008	2.729,38

Total principal de la deuda: 22.868,90.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Segundo.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Francisco Javier Fernández Fernández:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial "Primavera, S. C.", por un importe de 11.434,45 euros, por el periodo septiembre y diciembre de 2007; mayo, junio y agosto a noviembre de 2008, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

CVE-2010-17872

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don Francisco Javier Fernández Fernández, la cual no se ha podido practicar, en su último domicilio conocido de la calle General Dávila, número 202 B, piso 6º C, Código Postal 39006 de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de diciembre de 2010.

El subdirector provincial,

Jesús Bermejo Hermoso.

2010/17872

CVE-2010-17872

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-17895 *Notificación de actos administrativos. Remesa 39 00 1 10 000041.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001,de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 22 de noviembre de 2010.
El/la director/a provincial,
PD El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales,
Jesús Bermejo Hermoso.

CVE-2010-17895

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 39 00 1 10 000041

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO NUM.DOCUMENTO	URE
07 391015358568	0521	SANCHEZ TORRES MIRYAM			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
41 02 08 00354010		CL VARGAS 11	39010	SANTANDER	41 02 313 10 035718753	41 02
07 391015358568	0521	SANCHEZ TORRES MIRYAM			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
41 02 08 00354010		CL VARGAS 11	39010	SANTANDER	41 02 313 10 036199309	41 02
07 391005320886	0521	MORANT VALVERDE NEREA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 02 08 00009916		CL SAN ANDRES 5 BJ A	39700	CASTRO URDIALES	48 02 313 10 007937088	48 02
07 480072169675	0521	TEMPRANO GARCIA ENRIQUE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 02 89 00318248		AV NUEVA MONTAÑA 8 1 C	39011	SANTANDER	48 02 313 10 008055007	48 02
10 48109576515	0111	TELETRABAJO Y MOVILI DAD, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 02 10 00031592		CL CALA URDIALES 32 BJ	39700	CASTRO URDIALES	48 02 313 10 008055209	48 02
07 391005320886	0521	MORANT VALVERDE NEREA			RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.	
62 48 09 00135888		CL SAN ANDRES 5 BJ A	39700	CASTRO URDIALES	48 02 986 10 004837334	48 02
10 48108925201	0111	FERMIER CONSTRUCCION ES Y REFORMAS. S.L.			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
48 03 09 00110563		BO OJIRUEGO ESCOBEDO 0	39638	VILLAFUFRE	48 03 303 10 008256683	48 03
07 480108127979	0521	SANCHO LOZANO Mª ELENA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 03 08 00110334		CL AV.SANTANDER 20 2 BJ 3 "CARACOLA 0	39180	NOJA	48 03 313 10 007938607	48 03
07 181050423309	0521	PETRAUSKAS --- AURIMAS			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
48 03 08 00108415		CL MIGUEL DE CERVANTES 3 3 G	39700	CASTRO-URDIALES	48 03 351 10 008214550	48 03
10 48106286595	0111	MURO MARCHAL JUAN			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 48 07 00080361		CL MANUEL URQUIJO,MIRADOR OSTENDE 4 3º D	39700	CASTRO-URDIALES	48 03 855 10 007974070	48 03
07 480112205821	0521	ALVAREZ GONZALEZ LUIS MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 04 05 00116701		BO CORBARERA 118 B	39012	SANTANDER	48 04 313 10 007787346	48 04
07 480095231730	0521	CARREÑO BELLO EVARISTO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 04 10 00149879		BO URDIALES 66 18	39700	CASTRO URDIALES	48 04 313 10 007800379	48 04
07 480095231730	0521	CARREÑO BELLO EVARISTO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 04 10 00149879		BO URDIALES 66 18	39700	CASTRO URDIALES	48 04 313 10 008010446	48 04
07 480095231730	0521	CARREÑO BELLO EVARISTO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 04 10 00149879		BO URDIALES 66 18	39700	CASTRO URDIALES	48 04 313 10 008010547	48 04
07 260022804231	0521	MUÑOZ IBAÑEZ TOMAS			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
48 05 05 00198527		AV DERECHOS HUMANOS 3 C	39700	CASTRO-URDIALES	48 05 212 10 008083905	48 05
07 480115319319	0521	VALDERAS DIAZ NATALIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 05 09 00315544		UR EL MOLINO 217 A 2 B	39709	SAMANO	48 05 313 10 007824530	48 05
07 480115915160	0521	PEREZ LATA JOSE MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 05 09 00056573		CL LEONARDDO RUCABADO(MONTE SOLMAR) 24 1	39700	CASTRO URDIALES	48 05 313 10 008015702	48 05
07 480089420117	0521	RODRIGUEZ PEREZ JOSE GABRIEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 05 09 00145388		UR MONTESOLMAR 15 B	39700	CASTRO-URDIALES	48 05 313 10 008016308	48 05
07 480110191352	0521	LUQUE PIQUERO JOSE VICENTE			DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	
48 05 06 00271811		CL SILVESTRE OCHOA 46 BJ	39700	CASTRO URDIALES	48 05 348 10 008085521	48 05
07 480117877287	0521	RICO LUENGO NURIA MARIA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
48 05 08 00153041		BO LA SIERRA 1	39649	BARCENA DE CARRIEDO	48 05 351 10 007576673	48 05
10 48109722116	0111	FONTAL RUEDA MARIA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
48 05 09 00040914		CL VICTORINO GAINZA 3 5º BJ	39700	CASTRO URDIALES	48 05 351 10 008177063	48 05
07 480096891541	0521	FERNANDEZ MARTINEZ VICTORIANO			NOT. CONYUGE EMBARGO SALARIO PENSION	
48 05 03 00003762		UR EL POMAR 2	39764	RADA	48 05 380 10 008133819	48 05
07 481003832291	0521	SASIAIN HEPPE MARIA BEGOÑA			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.	
62 48 09 00005748		CL LEONARZO RUCABADO 28 2º E	39700	CASTRO-URDIALES	48 05 855 10 007524335	48 05
07 290089033441	0521	GARCIA SANCHIDRIAN LUIS MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 07 10 00024236		BO CERDIGO 64 A 29	39700	CASTRO-URDIALES	48 07 313 10 007881720	48 07
07 391020123490	0521	DOS SANTOS GUIMARAES CYNTIA MICHELLI			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 07 10 00042222		CL TERESA DE CALCUTA 24 4 B	39700	CASTRO URDIALES	48 07 313 10 007882629	48 07
07 481045775600	0521	RUSU --- SAVEL MARIUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
48 07 10 00136087		CL OCHARAN MAZAS 36 6º IZD	39700	CASTRO-URDIALES	48 07 313 10 007888487	48 07
07 481044094163	0521	CHIS --- PETRU			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
48 08 09 00152717		CL SILVESTRE OCHOA 38 3º E	39700	CASTRO URDIALES	48 08 303 10 008332970	48 08
07 481048677415	0521	MINZU --- COSTEL			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	
48 08 09 00165952		CL SEGUNDO IGLESIAS GONZALEZ 147	39762	CARASA	48 08 303 10 008399355	48 08

A N E X O I

NUM.REMESA: 39 00 1 10 000041

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
41 02	CL AVDA. DE JEREZ 21	41013 SEVILLA	095 4689918	095 4689366
48 02	CL GRAL.EGUIA 5(ENTRADA AREILZA 55) 0	48010 BILBAO	094 4442454	094 4100995
48 03	CL TXOMIN GARAT 6	48004 BILBAO	094 4128411	094 4117222
48 04	CL JULIO URQUIJO 13 BJ	48014 BILBAO	094 4746200	094 4745934
48 05	CL BLAS DE OTERO 8 1º	48910 SESTAO	094 4967803	094 4721437
48 07	CL VILLA PLENCIA 14	48930 GETXO	094 4805792	094 4800707
48 08	CL GRAN VIA 89 2 IZQ	48011 BILBAO	094 4284300	094 4284430

2010/17895

CVE-2010-17895

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-17896 *Notificación de trámite de alegaciones en expediente mortis causa 176/10.*

En expediente nº 176/10 de derivación de responsabilidad mortis causa seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social contra los herederos del deudor don Constantino Mora Corrales se ha dictado trámite de alegaciones a nombre de don Francisco Daniel Mora Secadas que copiado en su totalidad dice:

"En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se tramita expediente al objeto de, en su caso, emitir reclamaciones de deuda a los sucesores mortis causa del deudor con la Seguridad Social don CONSTANTINO MORA CORRALES NIF.13.526.666K, fallecido con fecha 02-10-2009.

Don Constantino Mora Corrales ha contraído una deuda de prestaciones indebidamente percibidas por aplicación del complemento a mínimos en su pensión durante el período 01-01-2006 a 31-12-2006 y 01-01-2007 a 31-12-2007, que asciende a un importe total actual de 1.830,03 euros.

El apartado 1º del artículo 15 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, señala que "Los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, responderán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio, salvo que la acepten a beneficio de inventario...", y el apartado 4º del citado artículo indica que "Tan pronto resulte acreditado que no existen herederos conocidos o los conocidos renuncien a la herencia o no la acepten, el procedimiento para la efectividad de los débitos se proseguirá contra los bienes de la herencia...".

Por ello, como heredero del deudor fallecido junto a sus hermanas Blanca Fabiola y María Cristina Mora Secadas, según testamento otorgado en Maliaño el 09-10-1987 por don Constantino Mora Corrales, ante el notario don Ricardo Nieto Aldea, se pone en su conocimiento el procedimiento iniciado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y, en su caso, manifieste si existen otros herederos con igual o mejor derecho a la herencia, si ésta ha sido aceptada por usted de forma tácita o expresa o por el contrario no lo ha sido y en este caso el nombre y domicilio del administrador de la herencia yacente de existir éste.

Por último, si la herencia hubiese sido aceptada a beneficio de inventario o hubiese sido repudiada por usted se precisa que aporte original o copia debidamente compulsada de los documentos que justifiquen estos extremos.

Dichas alegaciones deberán ser formuladas y, en su caso, la documentación remitida en el plazo de diez siguientes a la notificación de la presente comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso".

Y para que sirva de notificación a don Francisco Daniel Mora Secadas la cual no se ha podido practicar en su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de noviembre de 2010. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

El subdirector provincial (ilegible).

2010/17896

CVE-2010-17896

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-17898 *Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en expediente 102/10.*

En expediente 102/10 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 18 de junio de 2010, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa CAFETERÍA NIKOS, SC, que, copiado en su totalidad dice:

"De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa CAFETERÍA NIKOS, SC, con c.c.c. 39105985183, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 1.699,25 euros, incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo febrero y marzo de 2008.

SEGUNDO .- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 9-3-09 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO .- La sociedad civil Cafetería Nikos se constituyó por Don ÁNGEL GABIOLA GONZÁLEZ, con NIF 020207993D y NSS 391002197385 y Don JOSÉ LUIS VIÑAS SÁNCHEZ, con NIF 020203881Z y NSS 390054422411, según consta en el contrato otorgado con fecha 27-2-07. De la documentación obrante en esta Dirección Provincial se desprende que Don DIRK JOHANNES con NIE X08754452P y NSS 391021207971 ostenta la condición de socio de Cafetería Nikos, S. C. tras compraventa de participaciones sociales formalizada en documento privado de 29-2-08, siendo su participación en el capital social la siguiente:

— Don ÁNGEL GABIOLA GONZÁLEZ: 50 % (hasta 29-02-08).

— Don JOSÉ LUIS VIÑAS SÁNCHEZ: 50 %.

— Don DIRK JOHANNES 50 %: (desde 01-03-08).

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL
DEUDA RED	1	02-2008	261,38
DEUDA RED	1	03-2008	412,68

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 674,06.-

CVE-2010-17898

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se COMUNICA a don DIRK JOHANNES KORTEKAAS:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial CAFETERIA NIKOS, S.C, por un importe de 206,34 euros, por el periodo marzo de 2008, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén

CVE-2010-17898

suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don DIRK JOHANNES KORTEKAAS, la cual no se ha podido practicar, en su último domicilio conocido de la Avenida de Derechos Humanos, número 4 (Residencia Oxford), Código Postal 39770 de Laredo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 25 de noviembre de 2010.
El subdirector provincial,
Jesús Bermejo Hermoso.

2010/17898

CVE-2010-17898

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17859 *Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen General. Expte. 031036115855 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27)

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

N.A.F	TRABAJADOR	FECHA DE BAJA	C.C.C.	EMPRESA
031036115855	Ruben Amo Fernandez	10/06/2009	39106719858	Resydic S.L:
031036115855	Ruben Amo Fernandez	31/12/2008	39102475403	Mola 31 S.L.
271003571955	José Manuel Severino Clase	26/01/2009	39105059239	Artesanos del cantábrico S.L.L.
201020969427	Pedro Alberto Ventena Alves	07/04/2009	39104046601	Construcciones Maleal S.L.
331039240371	George Alexandru Raicu	16/03/2009	39104423988	Lodiscan S.L.
390029294862	José Manuel Trueba Ulibarri	22/03/2009	39103616464	Maria Bernardo Mirones
390033269842	Ángel López Ontalvilla	02/03/2009	39104423988	Lodiscan S.A.
390033992187	Mª Angeles Fernández Collado	21/01/2010	39003796928	Fco Javier Bolado Trigueros
390040907075	Mª Yolanda Guiles Fernández	25/01/2010	39003796928	Fco Javier Bolado Trigueros
390041238087	Víctor Manuel Calvo González	10/11/2008	39105121479	Profesionales albañiles de Cantabria S.L:
390041582641	Antonio Salas Bermúdez	25/02/2010	39003796928	Fco Javier Bolado Triguero
390049714776	Natividad Ramírez Bueno	14/01/2009	39105965177	Eventos y restauraciones Riamar S.L.U.
390049827540	Oscar Ferradas	16/02/2009	39105814526	Hospevisa S.L.

CVE-2010-17859

N.A.F	TRABAJADOR	FECHA DE BAJA	C.C.C.	EMPRESA
390052211215	Tomas Cotera Muñoz	27/10/2008	39105268696	Ruiz García Sept
390052263351	Moisés Benedicto Maza	08/07/2009	39104905655	Benito Fernández Acuchillados S.L.
390053299029	Raúl Fraile García	18/06/2009	39105121479	Profesionales albañiles de Cantabria S.L.
390055730190	Miguel A. Fernández Quintanilla	11/11/2009	39100982310	Norte de revestimientos continuos S.L:
391001329439	Josefa Lastra Pardueles	08/03/2010	39105220907	Bernardo Ceballos Ruesga
391001882541	Miguel Ángel Fernández Gascón	30/03/2009	39105000130	Construcciones Maykel 58 S.L:
391002125142	Jordan Gómez Gómez	31/12/2008	39104423988	Lodiscan S.A.
391005438195	Mª Luz Durango Monedero	29/01/2010	39102836020	Servicios y Construcciones Odeman
391009565143	Zaira Obregón Herrera	16/02/2009	39104704480	Reciberia S.L:
391010115417	Mª Eugenia Cuevas Hernando	24/11/2009	3910283602	Servicios y Construcciones Odeman
391010251419	Víctor González Ruiz	31/12/2008	39102475403	Mola 31 S.L.
391012975095	José Ignacio Ortiz Ortiz	09/11/2008	39103813700	Saroe Empresa Constructora
391018067902	Germano Carlos Da Conceicao	04/012009	39104423988	Lodiscan S.A.
391001127355	Alberto Diez Gomez	04/03/2010	39106667116	Digosa S.L.
39102233206	Alexander Tulande de Jesús	17/09/2009	39102233206	Germalbe S.L.
391015207311	Sara Medioroz Delgado	17/09/2006	39102233206	Germalbe S.L.
460125735343	Antonio Pla Fernandez	20/01/2010	39106378742	Gobernanza Electronica S.L.
391014454751	José A. Corrales Castillo	04/02/2010	39104177953	Estructuras y Servicios Fercosa S.L.
391018912509	Luis E. Salazar Ayala	02/11/2009	39106302354	Los Artesanos del sueño S.L.

2010/17859

CVE-2010-17859

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17860 *Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar Fijos. Expte. 280281265739 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27)

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

N.A.F	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE BAJA	C.C.C.	CABEZA DE FAMILIA
280281265739	Yaga Tuble Pagente	14/082010	39106345396	Julia Rugarcia Cosio
281164383892	Luz Edith Rios Monsalve	31/08/2010	28159254489	Pedro Luis Arriaga Baeza
281192538780	Mariuxi Yesenia Barro Mosquera	30/04/2010	39788312	Francisco Ubierna Moreno
390041135229	Anunciación Cantolla Egui	30/06/2010	39106684896	Carlos Merchan Viñas
391020480370	Mª Ines Almendras Vargas	26/08/2010	39107016720	José Ramón Garcia Ortega
391022152713	Rita Silva Zegarra	28/05/2010	39106708037	Josefa Gonzalez Pedraja
391022543743	Shail Tahri	20/06/2010	39106575671	Monica Bermudez Fernández
391023413814	Blanca Flor Herrera Vasquez	13/08/2010	39106839490	Teodora Ruiz de la Cruz
391023454836	Monica Valencia Castillo	31/08/2010	39107212336	Enrique Lomba Larreta
391023474034	Silvia Verlan	31/05/2010	39106861823	Alegría Rodríguez Fernández
391024842037	Rosa Teresa Mestas Jara	20/09/2010	39107136251	Lorenzo A. Resines Corra
391024899732	Amar Sylla	05/07/2010	39106640036	Ana Ganzo Zapata
391024902863	Luciana Ortigoza Cabaña	13/09/2010	39107160907	Mónica González Martínez

CVE-2010-17860

N.A.F	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE BAJA	C.C.C.	CABEZA DE FAMILIA
391024905893	Marisol Osco Catamayo	09/07/2010	39106590627	Rocio Rodríguez Hernández
391024916607	Ndiaye Bara	06/07/2010	39106645086	Isabel Zapata Sumillera
391024934387	Cinthia Chamana Cacsire	16/09/2010	39107175657	Sonia Fernández Sainz
391024949040	Walter Guillen Cortazar	25/08/2010	39106691364	Manuel Garcia Diestro
391024962679	Esther Peña Vilca	31/07/2010	39106854244	Fco Manuel Sierra Gutierrez

2010/17860

CVE-2010-17860

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17863 *Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena. Expte. 391020567771 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27)

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE BAJA
391020567771	Albertino Ribeiro Da Costa	31/10/2009
291092558208	Samuel Cayzana Laka	17/02/2010
211031252421	Macoumbi Diop	11/03/2010

2010/17863

CVE-2010-17863

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17865 *Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos. Expte. 481032014128 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27)

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE BAJA	LOCALIDAD
481032014128	Luz Jaramillo Hoyos	31/08/2010	Santander
471001123482	Rolando Martín Gómez	31/03/2010	Maliaño
391032508588	Gabriela Grigorescu	31/08/2010	Santander
391021438246	Carlos Liaño de la Fuente	30/06/2010	Santander
391018668288	Julio C. Marquina Julca	17/08/2010	Entrambasaguas
391018335054	Laura Mateo Rodriguez	30/04/2010	Camargo
391018315856	José Mª Hacedo Teixeira	31/03/2010	Astillero
391017919469	Choumicha Benamar Calvo	10/06/2010	Langre
391016012411	Juan José López Ramírez	31/08/2010	Solares
391015823360	Mª Aydee Osorio Arenas	31/05/2010	Santander
391015806586	Montserrat Arce Blanco	31/08/2010	Igollo
391015805677	Camilo Dávalos Núñez	31/03/2010	Santander
391015014826	Uriel Antonio Manso Largo	31/05/2010	Solares

CVE-2010-17865

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE BAJA	LOCALIDAD
391014548418	David Gil Caso	30/04/2010	Guarnizo
391014481326	José Pedro Cabascango Maigua	31/07/2010	Santander
391013320154	Javier Gerez Saínz	31/05/2010	Santander
391008160966	Adrian González Valle	20/09/2010	Astillero
391003540332	José Manuel Lavín Cobo	31/03/2010	Liérganes
391002070275	Gerardo Río Martínez	31/05/2010	Mogro
391013388256	Luis del Olmo Calderón	30/09/2010	Santander
390055574182	Almudena Isla Bermúdez	30/062010	Santander
390054186274	Fernando Alfonso Sánchez	31/082010	Maliaño
390052069856	Joaquin Elizalde Buria	30/042010	Santa Cruz Bezana
390051108445	Antonio Gómez Toca	31/08/2010	Astillero
390050651535	Mónica Martínez González	30/09/2009	Santander
390041284264	Miguel González Carrera	25/05/2010	Santander
390037114072	Fco. Javier Bolado Trigueros	08/06/2010	Escobedo Camargo
331024608529	Adrian Menéndez Rama	31/03/2010	Renedo
320037289938	José Manuel Da Costa Dobao	31/07/2010	Barco de Valdeorras
081204994892	Imran Razzaq	30/09/2010	Astillero
081185680980	JingJing Wang	30/06/2010	Santander
011008353376	Jianxiao Cheng	23/08/2010	Sarón
011007083888	Jianwu Ye	23/08/2010	Sarón

2010/17865

CVE-2010-17865

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17867 *Notificación de resolución de baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar Discontinuos. Expte. 391023784636 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27).

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE BAJA
391023784636	Lidbert Córdoba Maimani	11/08/2010
391017195609	Elsa A.Cagascango Velasquez	16/08/2010
391019872708	Tatiana Betian	09/08/2010
391020681848	Natalia Cotun	13/08/2010

2010/17867

CVE-2010-17867

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17868 *Notificación de resolución de denegación de alta en el Régimen General. Expte. 391006449625 y otro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27).

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACION QUE SE CITA:

N.A.F	TRABAJADOR	FECHA DE ALTA	C.C.C.	EMPRESA
391006449625	Patricia Sales Acevedo	30/05/2010	39105245862	Inversiones Bahia Santander S.L.
391023539712	Jimmy Sarria Franco	17/03/2010	39107071987	Reformas Mileto S.C.

2010/17868

CVE-2010-17868

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17869 *Notificación de resolución de alta de oficio en el Régimen General. Expte. 031036115855 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27).

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACION QUE SE CITA:

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE ALTA	C.C.C.	EMPRESA
031036115855	Ruben Amo Fernandez	01/01/2009	39106719858	Resydic S.L:
031036115855	Ruben Amo Fernandez	01/05/2007	39102475403	Mola 31 S.L.
271003571955	José Manuel Severino Clase	08/07/2008	39105059239	Artesanos del cantábrico S.L.L.
201020969427	Pedro Alberto Ventena Alves	01/08/2008	39104046601	Construcciones Maleal S.L.
331039240371	George Alexandru Raicu	22/11/2008	39104423988	Lodiscan S.L.
390029294862	José Manuel Trueba Ulibarri	25/11/2008	39103616464	Maria Bernardo Mirones
390033269842	Ángel López Ontalvilla	24/11/2008	39104423988	Lodiscan S.A.
390033992187	Mª Angeles Fernández Collado	17/10/2009	39003796928	Fco Javier Bolado Trigueros
390040907075	Mª Yolanda Guiles Fernández	17/10/2009	39003796928	Fco Javier Bolado Trigueros
390041238087	Víctor Manuel Calvo González	09/102008	39105121479	Profesionales albañiles de Cantabria S.L:
390041582641	Antonio Salas Bermúdez	17/10/2009	39003796928	Fco Javier Bolado Triguero
390049714776	Natividad Ramírez Bueno	12/08/2008	39105965177	Eventos y restauraciones Riamar S.L.U.

CVE-2010-17869

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE ALTA	C.C.C.	EMPRESA
390049827540	Oscar Ferradas	12/11/2008	39105814526	Hospevisa S.L.
390052211215	Tomas Cotera Muñoz	07/05/2008	39105268696	Ruiz García Sept
390052263351	Moisés Benedicto Maza	07/03/2009	39104905655	Benito Fernández Acuchillados S.L.
390053299029	Raúl Fraile García	09/10/2008	39105121479	Profesionales albañiles de Cantabria S.L.
390055730190	Miguel Ángel Fernández Quintanilla	08/08/2009	39100982310	Norte de revestimientos continuos S.L:
391001329439	Josefa Lastra Pardueles	23/02/2010	39105220907	Bernardo Ceballos Ruesga
391001882541	Miguel Ängel Fernández Gascón	13/12/2008	39105000130	Construcciones Maykel 58 S.L:
391002125142	Jordan Gómez Gómez	24/11/2008	39104423988	Lodiscan S.A.
391005438195	Mª Luz Durango Monedero	29/09/2009	39102836020	Servicios y Construcciones Odeman
391009565143	Zaira Obregón Herrera	18/10/2008	39104704480	Reciberia S.L:
391010115417	Mª Eugenia Cuevas Hernando	29/09/2009	39102836020	Servicios y Construcciones Odeman
391010251419	Victor González Ruiz	01/12/2004	39102475403	Mola 31 S.L.
391012975095	José Ignacio Ortiz Ortiz	08/10/2008	39103813700	Saroe Empresa Constructora
391018067902	Germano Carlos Da Conceicao	23/11/2008	39104423988	Lodiscan S.A.
391014454751	José Antonio Corrales Castillo	01/09/2008	39104177953	Estructuras y Servicios Fercosa S.L.
460125735343	Antonio Pla Fernandez	04/09/2009	39106378742	Gobernanza Electronica S.L:
391018912509	Luis E. Salazar Ayala	23/06/2009	39106302354	Los Artesanos del sueño S.L:

2010/17869

CVE-2010-17869

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17870 *Notificación de resolución de alta en el Régimen de Empleados de Hogar. Expte. 391019470762 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27).

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

RELACIÓN QUE SE CITA:

N.A.F	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE ALTA	C.C.C.	CABEZA DE FAMILIA
391019470762	Mª Cenobia Hernández	04/06/2010	39107164442	Carmen Sandi Lanza
391019736403	Luzanira Araujo Da Silva	01/09/2010	39107246991	Maria Castanedo Seco
391021405813	Mª Teresina Dos Reis Azambuja	24/03/2010	39106083500	Angela Villanueva Chavez
391022090166	Khadifa Boujafari	26/05/2010	39103592014	José Garrido Amos
461108940719	Oduagbon Omosigho	12/07/2010	39106645086	Isabel Zapata Sumillera
391025122832	Luna Jackeline Quiroga lázaro	06/09/2010	39107024396	David Fresno Casal
391025115253	Sheyla Bernui Livia	03/092010	39107260735	Edward Gutarra Aliaga
471019693023	Rachid Loughlimi	06/05/2010	39107131605	Abderrazak Mohandi
391019826127	Nancy Verastegui Isidro	01/08/2010	39102821165	Pilar Zorrilla Restegui
391019530578	Hilda Mendez Grimaldi	01/08/2010	39107207591	Emilia Parra Sierra
391019528457	Larisa Crivitchi	01/06/2010	39106959732	Carlos Gonzalez Valle

2010/17870

CVE-2010-17870

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17871 *Notificación de resolución de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos. Expte. 391022485745 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27).

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

Relación que se cita:

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE ALTA	LOCALIDAD
391022485745	Adrian Gabriel Papadopol	10/06/2010	Santander
481023448523	Jorge Achurra Haya	01/07/2010	Guarnizo
391022900926	Beatriz Lopez Cuende	23/06/2010	Santander
391020177751	Paulo Jorge Goncalves Valente	26/07/2010	Solares
391019941315	Victor Enmanuel Pereira Pinto	01/06/2010	Renedo
391019742059	Mª José Dias Pereira	01/06/2010	Renedo
391018643333	Teodor Sergiu Leonte	10/06/2010	Santander
391018643232	Stefan Leonte	10/06/2010	Santander
391018319896	Tabaré Alonso Dubois	08/092010	Zurita
391018192079	Raidel Esteban Osorio Ceruto	01/08/2010	Santander
391017919469	Choumicha Benamar Epouse Calvo	01/09/2010	Langre
391017601187	Adestrudis Diaz Rosario	16/08/2010	Sancibrian

CVE-2010-17871

N.A.F TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE ALTA	LOCALIDAD
391016918551	Marta Gonzalez Iriondo	01/10/2010	Maliaño
391014586915	Rosalba Florez Osorio	17/10/2010	Maliaño
391009969917	Alberto Sanchez Solorzano	01/09/2010	Liencres
391009833713	Andres Moreno Cuevas	15/09/2010	Santiago Cartes
391009723272	Fco. Javier Dueñas Lopez	22/06/2010	Muriedas
391005112742	Veronica Noriega Cerro	01/06/2010	Cubas
391004190737	Lorea Catalina Freire	12/05/2010	Arce-Pielagos
391003146470	Antonio T. Gonzalez Alonso	01/07/2010	Sta Cruz Bezana
390055823756	Roberto Iglesias Calderon	01/05/2010	Liencres
390055493855	Julian Portilla Laso	20/08/2010	Miengo
390055424036	Diego Ramon Rendo Odriozola	01/07/2010	Puente Arce
390053177272	José Alberto Portero Sanchez	01/08/2010	Santander
390052758758	Victor Garcia Diaz	01/06/2010	Orejo
390051653867	Mª Sol Manteca Sanchez	09/09/2010	Solares
390051325683	Aranzazu Angulo Casanueva	18/06/2010	Sta Maria cayón
390048245632	Ana Diaz Horna	08/06/2010	Santander
390044245603	Juan Andres Serrano Dominguez	02/06/2010	Miera
390041873641	Fernando Fernandez Valle	13/09/2010	Renedo
390039570802	Jose Luis Ceballos Cal	01/07/2010	Madrid
281078038233	Tomas Gomez de la Fuente	12/05/2010	Arce
281058500312	Jorge Blasco Juristo	06/05/2010	Santander
060057776403	Dolores Merchan Pablos	13/09/2010	Muriedas

2010/17871

CVE-2010-17871

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17873 *Notificación de resolución de anulación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Expte. 390038982334.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27).

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

Relación que se cita:

N.A.F. trabajador: 390038982334.
Apellidos y nombre: Don José M. Fernández Laza.
Fecha de alta: 1 de febrero de 2009.
Localidad: Santander.

2010/17873

CVE-2010-17873

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/01

CVE-2010-17874 *Notificación de resolución de anulación de alta en el Régimen General. Expte. 281332691929.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, o en ignorado paradero de comunicarles las resoluciones de los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos de Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» Del día 27)

La directora de la Administración,
Carmen Revuelta Castanedo.

Relación que se cita:

N.A.F.: 281332691929.
Apellidos y nombre: Don Eduardo Caballero Barajas.
Fecha de alta: 24 de julio de 2009.
C.C.C.: 39104392161.
Empresa: "Veringer Ingenieria Avanzada, S. L."

2010/17874

CVE-2010-17874

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/04

CVE-2010-17877 *Notificación de comunicación de morosidad en expediente de saldo acreedor 39-04-2010-4-00525817.*

Habiéndose intentado la notificación a la empresa interesada, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/92) se notifica comunicación de morosidad del expediente de saldo acreedor número 39-04-2010-4-00525817, Régimen General, a la empresa "Exclusivas Degustibus, S. L.", con código de cuenta de cotización 39106681967 y domicilio a efecto de notificaciones en Santander, calle Isaac Peral 3, bajo, C.P. 39008:

En relación con su saldo acreedor de fecha 08/2010, le notificamos que según los antecedentes que obran en esta Administración, resulta deudor con la Seguridad Social.

En consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, manifieste su conformidad con la deuda existente o bien alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes. Transcurrido el plazo sin que se reciba contestación de su parte, se procederá a efectuar la deducción del importe de la misma con el del documento o documentos de deuda, o al embargo por el Recaudador Ejecutivo en el supuesto de que la misma se encuentre en vía de apremio.

Ello de conformidad con el artículo 38.2 de la Orden TAS/1562/2005 de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de junio) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25). Así como con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Santander, 26 de octubre de 2010.
El director de la Administración,
Pedro Bustamante Ruiz.

2010/17877

CVE-2010-17877

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN 39/04

CVE-2010-17878 *Notificación de resolución de aplazamiento 62-39-09-00031057.*

Habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social,, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común («Boletín Oficial del Estado» 27/11/92) se notifica resolución de fecha 05 de noviembre de 2010 por la que se declara sin efecto el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido al sujeto responsable González Espinosa Ana, con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, calle El Mansín 4, 2º B, C. P., 39012:

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable González Espinosa Ana, y con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Dirección de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 14 de mayo de 2009 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al periodo, abril 2007 a setiembre 2008, por importe de 4.932,27 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado séptimo de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto por: Impago vencimiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no se han ingresado los vencimientos correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2010, habiéndose generado, además, nuevas deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículos 32 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Dirección de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social,

CVE-2010-17878

RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 14 de mayo de 2009 al sujeto responsable González Espinosa Ana, continuándose el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose sin más trámite el procedimiento de deducción (o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992.

Santander, 5 de noviembre de 2010.
El director de la Administración,
Pedro Bustamante Ruiz.

2010/17878

CVE-2010-17878

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/03

CVE-2010-17847 *Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 03 09 00028563.*

EL Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03, de CANTABRIA,

Para notificar a Aitor Limeres Rodríguez.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor LIMERES RODRÍGUEZ AITOR, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ COLONIA SALVADOR 27 de Torrelavega, se procedió con fecha 21/10/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá -formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el -interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 22 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 030634706V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

CVE-2010-17847

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 016066830	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017057038	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010509719	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011565908	12 2008 / 12 2008	0521
39 09 012380405	01 2009 / 01 2009	0521
39 09 012761937	02 2009 / 02 2009	0521
39 09 013409312	03 2009 / 03 2009	0521
39 09 013732644	04 2009 / 04 2009	0521
39 09 013732846	05 2009 / 05 2009	0521
39 09 013732947	06 2009 / 06 2009	0521
39 09 015997794	07 2009 / 07 2009	0521
39 09 016415302	08 2009 / 08 2009	0521
39 09 017255966	09 2009 / 09 2009	0521
39 09 017627600	10 2009 / 10 2009	0521
39 10 010425630	11 2009 / 11 2009	0521
39 10 011051581	12 2009 / 12 2009	0521
39 10 011543150	01 2010 / 01 2010	0521
39 10 012110400	02 2010 / 02 2010	0521

IMPORTE DEUDA:
Principal: 4.241,24.
Recargo: 848,30.
Intereses: 300,38.
Costas devengadas: 10,46.
Costas e intereses presupuestados: 162,01.
TOTAL: 5.562,39.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración pericial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario,

CVE-2010-17847

la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 21 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: LIMERES RODRÍGUEZ AITOR

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA Nº REGISTRAL 396 26.
TIPO VÍA: PB. NOMBRE VÍA: EL SALVADOR Nº VÍA: 27.
BIS-Nº VÍA:
ESCALERA:
PISO:
PUERTA:
COD-POST: 39300.
COD-MUNI: 39087.

DATOS REGISTRO

Nº REG: 39016. Nº TOMO: 1722. Nº LIBRO: 787. Nº FOLIO: 155. Nº FINCA: 39626.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA.- PLANTA BAJA IZQUIERDA ENTRANDO, CON ACCESO POR EL PORTAL Nº 27 SEÑALADA CON ESTE NÚMERO, DEL EDIFICIO RADICANTE EN BARREDA (TORRELAVEGA), POBLADO EL SALVADOR, TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 72M Y 50 DM2, SE COMPONE

CVE-2010-17847

DE: TRES DORMITORIOS, COCINA, COMEDOR Y BAÑO.- LLEVA COMO ANEJO INSEPARABLE UNA HUERTA QUE. OCUPA UNA SUPERFICIE DE 127M y 71 DM2, SITUADA EN SU MAYOR PARTE AL SUR DE LA VIVIENDA, SI BIEN UNA PEQUEÑA PORCIÓN, A UN JARDÍN, ESTA SITUADA EN SU DELANTERA, DONDE EL PORTAL DE ACCESO. TODO COMO UNA SOLA FINCA, LINDA: NORTE, VIAL Y ACERA DE LA URBANIZACIÓN; SUR, HUERTA ANEJA DE LA VIVIEDA NÚMERO DIECIOCHO, DEL BLOQUE V; ESTE, HUERTA Y ESCALERA PLANTA-ALTA IZQUIERDA DE ESTE BLOQUE Y OESTE, BAJO CENTRO Y SU HUERTA ANEJA DE ESTE MISMO BLOQUE. SE LE ASIGNA UNA CUOTA EN ELEMENTOS CONUNES, EN RELACIÓN CON EL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE DE: 20 ENTEROS POR CIENTO. ES EL DEPARTAMENTO NÚMERO UNO. REFERENCIA CATASTRAL: 5418503VP1051G0001KM.

Torrelavega, 21 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

2010/17847

CVE-2010-17847

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/03

CVE-2010-17849 *Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 03 10 00065067.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03,de Cantabria.

Para notificar a doña María José Illanes Crespo.

En el expediente administrativo de apremio que se -instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Bustamante González Araceli, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Mies de Vega 21 de Torrelavega, se procedió con fecha 11/10/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Sodal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1991, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 1.6.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 1,2.1, de dicha Ley 30/1992.

Intentada la notificación a María José Illanes Crespo en el domicilio de calle La Mina 139, de Hinojedo, en Avda. de San Saturnino, 139, de Hinojedo y estando en ausencia reiterada.

Torrelavega, 22 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013887206J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

CVE-2010-17849

N.º PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 09 016918284	08 2009 / 08 2009	0111
39 10 010062484	10 2009 / 10 2009	0111
39 10 010674594	11 2009 / 11 2009	0111
39 10 011694613	12 2009 / 12 2009	0111
39 10 011527083	01 2010 / 01 2010	0521
39 10 012284693	01 2010 / 01 2010	0111
39 10 012093828	02 2010 / 02 2010	0521

Importe deuda:

Principal: 6.956,48.

Recargo: 1.391,30.

Intereses: 260,65.

Costas devengadas: 0,00.

Costas e intereses presupuestados: 258,25.

Total: 8.866,68.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la -fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

CVE-2010-17849

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 11 de octubre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Bustamante González Araceli.

FINCA NÚMERO: 01

— Datos finca urbana:
Descripción finca: 50% de viviendas, número registral 61827.
Tipo vía: Cl.
Nombre vía: Mies de Vega.
Código Postal: 39300.
Código Municipal: 39087.
— Datos Registro:
Número Registro: 39016.
Número tomo: 1656.
Número libro: 763.
Número folio: 148.
Número finca: 61827.
— Descripción ampliada:
50% (1/2) del pleno dominio de urbana: En Campuzano, Mies de Vega y sitio del Matorro, finca de 24 áreas, 84 centiáreas y 82 decímetros cuadrados, dentro de la cual existe una edificación compuesta de dos viviendas, una en planta baja con una superficie de 72 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, aseo, comedor y tres dormitorios y otra en planta alta a la que se accede por la escalera exterior, con una superficie de 73 metros y 50 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, aseo, comedor y cuatro dormitorios. Terreno y casa como una sola finca linda: Norte, "Talleres Obregón"; Sur, don Luis Gómez, doña Gertrudis Bolado y don Ramón Obaya; Este, carretera de Viesca a Buenavista, y Oeste, barrio Covadonga.

Torrelavega, 11 de octubre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

2010/17849

CVE-2010-17849

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/03

CVE-2010-17879 *Notificación de actos administrativos. Remesa 39 03 1 10 000048.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Torrelavega, 25 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Juan C. Fernández Lasa.

CVE-2010-17879

RELACIÓN QUE SE CITA

NUM. REMESA: 39 03 1 10 000048

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	PROCEDIMIENTO LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 151023620742	0521	DIAZ RUIBAL MIGUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00252401		CL PAIS VASCO 4 4º C	39400	CORRALES DE BUELNA (	39 03 218 10 005489643	39 03
07 391008495214	0521	FERNANDEZ CASAR LUISA RAQUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00255229		CL LA SALLE 1 BJ	39400	CORRALES DE BUELNA (	39 03 218 10 005491461	39 03
10 39105481187	0111	CONSTRUCIONES GEDIO, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00253310		CL ALFERECES PROVISIONALES 0	39400	CORRALES (LOS) (CAPI	39 03 218 10 005492269	39 03
07 391010946886	0521	ARENAL DE LA VEGA MARIA TERESA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00256845		CL DOS DE MAYO 5 3º B	39400	CORRALES DE BUELNA (	39 03 218 10 005539355	39 03
10 39004728330	0111	SAIZ DE LA PARTE LUIS LORENZO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 94 00015392		BO LA SERNA, 149 C	39538	HELGUERA	39 03 218 10 005588865	39 03
07 391006121845	0521	GOMEZ GUTIERREZ JOSE RAMON		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00260986		CL ARGUMOSA 14	39300	TORRELAVEGA	39 03 218 10 005612107	39 03
10 39107030965	0111	BLANCONACAR, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00260481		CL JOSE MARIA PEREDA 14 BJ	39300	TORRELAVEGA	39 03 218 10 005612410	39 03
07 481000954526	0521	NETO DOS ANJOS ANTONIO CARLOS		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 01 10 00236770		CL ALMIRANTE PERO NIÑO 25 1 A	39400	CORRALES DE BUELNA (	39 03 218 10 005643328	39 03
07 390036620281	0521	FERNANDEZ AIZPEOLEA AGUSTIN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00264222		CL SAN ESTEBAN 692	39318	CUDON	39 03 218 10 005731941	39 03
07 391004053018	0521	GONZALEZ SIEIRO DAVID		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00264525		AV CANTABRIA 26 BJ	39400	CORRALES (LOS) (CAPI	39 03 218 10 005732244	39 03
07 391009809966	0521	MARTIN DIAZ CELIA MARIA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00264727		AV CANTABRA 26 BJ	39400	CORRALES (LOS) (CAPI	39 03 218 10 005732446	39 03
10 39105077629	0111	VALDELPERAL GOLF, S. L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00275033		CT ROCAMUNDO 0	39220	POLIENTES (CAPITAL)	39 03 218 10 006042947	39 03
07 391024254882	0521	HAITI --- ZOHRA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00274730		PZ EL GALLO 5	39311	SANTIAGO	39 03 218 10 006047593	39 03
07 390048279075	0521	SERNA IZQUIERDO ALFONSO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 06 00148821		CL REAL 49	39200	MATAMOROSA (CAPITAL)	39 03 218 10 006080939	39 03
07 391002145754	0521	NORIEGA MANTECON ALEJANDRO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
39 03 10 00277457		AV PABLO GARNICA 3 7º DCH	39300	TORRELAVEGA	39 03 218 10 006092558	39 03
07 091002730476	0521	BOUCETAOUI --- ABDERRAHIM		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
39 03 09 00151128		CL JUAN XXIII 24 4º A	39300	TORRELAVEGA	39 03 303 10 005558149	39 03
07 391014087363	0521	EL KHALFI --- ABDELLAH		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
39 03 09 00184066		CL BATALLA DEL EBRO, 9 3º DCH	39400	CORRALES DE BUELNA (	39 03 303 10 005587956	39 03
07 340019976002	0521	RUIZ GUTIERREZ CRISTINA MARIA		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
39 03 10 00229260		CO EL IMPULSOR 500 5º DCH	39317	SIERRAPANDO	39 03 303 10 005830052	39 03
07 390032766351	0521	MARTIN MARTIN ALEJANDRO		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
39 03 10 00255734		CL GENERAL CEBALLOS 14 6º A	39300	TORRELAVEGA	39 03 303 10 005883202	39 03

A N E X O I

NUM.REMESA: 39 03 1 10 000048

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELÉFONO	FAX
39 03	PZ CLARA CAMPOAMOR 1	39300 TORRELAVEGA	942 0808522	942 0808536

2010/17879

CVE-2010-17879

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/03

CVE-2010-17892 *Notificación de resolución por la que se tramita la baja de oficio en el Régimen Especial de Empleados del Hogar. Expte. 39/1023950445.*

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a DOÑA INNA JANETH BAUTISTA ANGULO que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado Resolución por la que se tramita de oficio la baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, y que en su parte bastante dice: "Esta Administración de la Seguridad Social, resuelve TRAMITAR la baja de INNA JANETH BAUTISTA ANGULO, N.S.S.39/1023950445, en el Régimen Especial de Empleados de Hogar con efectos de 7-09-2010, al haber dejado de reunir los requisitos para su inclusión en dicho Régimen Especial".

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Torrelavega, 25 de noviembre de 2010.
El director de la Administracion,
Marcos Montero Toyos.

2010/17892

CVE-2010-17892

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

CVE-2010-17833 *Notificación de subasta de bienes inmuebles. Expte. 39 04 09 00026325.*

LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA, HACE SABER:

En el expediente administrativo de apremio número 39 04 09 00026325 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. SEBASTIÁN MARTÍN PÉREZ.- NIF 013758375K, por deudas contraídas con la Seguridad Social, se ha dictado por la Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Providencia de fecha 12/11/2010 en la que se autoriza la SUBASTA de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, procediendo a su celebración el día 27 de ENERO de 2011, a las 12 horas. En cumplimiento de dicha Providencia, y no siendo posible la notificación del anuncio de subasta al deudor, D. SEBASTIÁN MARTÍN PÉREZ, con último domicilio conocido en C/ LOS ENCINARES, 13-4° N- C/ FERNANDO ATECA, 3-3° D de Santander, por encontrarse ausente de su domicilio/rehusar la notificación, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» n° 153 de 26/06/04) y del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26/11/1992, se publica esta notificación y el anuncio de subasta que se adjunta.

Santander, 29 de noviembre de 2010.
La recaudadora ejecutiva,
Elena Alonso García.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de SANTANDER,

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. MARTÍN PÉREZ SEBASTIÁN por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 12 de 11 de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de 01 de 2011, a las 12: 00 horas, en C/ CALVO SOTELO 8 SANTANDER.

Y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

CVE-2010-17833

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es titulo mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el articulo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas HASTA DÍA HÁBIL ANTERIOR A SUBASTA. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

CVE-2010-17833

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registra les, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

INFORMACIÓN RELATIVA A SUBASTAS.- CONSULTA INTERNET: HTTP:/WWW.SEG-SOCIAL.ES

Santander, 15 de noviembre de 2010.

La recaudadora ejecutiva,

Elena Alonso García.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: MARTÍN PÉREZ SEBASTIÁN

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA-FINCA REGISTRAL Nº 73.087

TIPO VÍA: CL. NOMBRE VÍA: HERNÁN CORTÉS Nº VÍA: 41.

BIS-Nº VÍA:

ESCALERA:

PISO:

PUERTA:

COD-POST: 39003.

COD-MUNI: 39075.

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00001. Nº TOMO: 2126. Nº LIBRO: 857. Nº FOLIO: 59. Nº FINCA: 73087.

IMPORTE DE TASACIÓN: 105.499,68.

CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES

BANCO BILBAO BIZKAIA KUTXA. CARGA: HIPOTECA. IMPORTE: 76.752,93 TIPO DE SUBASTA: 28.746,75.

CVE-2010-17833

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: NÚMERO SEIS.- LOCAL DESTINADO A FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES U OTROS PERMITIDOS SITUADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO, CON ENTRADA POR LA CALLE LOPE DE VEGA, QUE FORMA PARTE DE LA CASA SEÑALADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA CALLE HERNÁN CORTÉS DE ESTA CIUDAD, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE UNOS VEINTIOCHO METROS Y SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, y LINDA: ESTE O FRENTE, CALLE LÓPE DE VEGA; OESTE, HUECO DE ESCALERA; NORTE, LOCAL NÚMERO CINCO DE SU MISMA PLANTA; Y SUR, LOCAL NÚMERO SIETE DE SU MISMA PLANTA. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN RELACIÓN AL TOTAL VALOR DEl INMUEBLE DE 1,2542% y EN CUANTO A LOS GASTOS REFERENTES Al PORTERO, UNA PARTICIPACIÓN DE 1,480%.

REF. CATAST.: 5428504VP3152GOOO6ZT

CARGAS/SIT. JURÍDICAS:

— HIPOTECA (INSCRIP. 81) A FAVOR DE BILBAO BIZKAIA KUTXA PARA RESPONDER DE 121.100,00 euros DE PRINCIPAL, DE 12.110,00 euros INTERESES ORDINARIOS, DE 48.440,00 INTERESES DEMORA Y DE 7.266,00 euros PARA COSTAS Y GASTOS.

LA CITADA ENTIDAD FINANCIERA INFORMA EN SU ESCRITO DE FECHA 10-10-2009 QUE EL SALDO GARANTIZADO POR HIPOTECA ASCIENDE A ESTA FECHA A 76.752,93 euros.

— COMUNIDAD DE PROPIETARIOS: RESULTADO INFRUCTUOSO, POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE "RESPECTO AL ESTADO DE DEUDAS CON LA COMUNIDAD DE PROP. QUE PUDIERAN EXISTIR DEl LOCAL, El ADJUDICATARIO EXONERA EXPRESAMENTE A LA TGSS, AL AMPARO DEL PUNTO E) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 49/1960, DE 21 DE JULIO, SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL («Boletín Oficial del Estado» 23-7-60) MODIFICADA POR LA LEY 8/1999, DE 6 DE ABRIL («Boletín Oficial del Estado» 8-4-99) DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR CERTIFICADO SOBRE EL ESTADO DE DEUDAS DE LA COMUNIDAD".

EL ADQUIRENTE RESPONDERÁ DE LOS GASTOS DE LA COMUNIDAD DEL AÑO NATURAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y DEL AÑO EN CURSO HASTA EL MOMENTO DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE.

Santander, 15 de noviembre de 2010.

La recaudadora ejecutiva,

Elena Alonso García.

2010/17833

CVE-2010-17833

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

CVE-2010-17842 *Notificación de ampliación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 04 09 00252960.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 09/2529 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Javier María Vélez Saiz, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 11 de octubre de 2010 a la ampliación del embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al cónyuge doña Amalia Rosa Campos Salceda, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander, calle Ingenio, 2-4º Dcha.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 4 de noviembre de 2010.
La recaudadora ejecutiva,
Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013893254N y con domicilio en calle Ingenio, 2, 4º Dcha., resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cinco, garantizando la suma total de 1.021,75 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, co las letras que se indican:

Libro: 784.

Tomo: 2019.

Folio: 037.

Finca número: 62322.

Anotación letra: A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

CVE-2010-17842

39 10 011110690	12 2009 / 12 2009	0521
39 10 011604986	01 2010 / 01 2010	0521

— Importe deuda:
Principal: 500,88.
Recargo: 100,18.
Intereses: 18,62.
Costas devengadas: 35,44.
Costas e intereses presupuestados: 60,11.
Total: 715,23.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 715,23 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 1.736,98 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Santander, 11 de octubre de 2010.
El/la recaudador/a ejecutivo/a (ilegible).

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLÍA EL EMBARGO)

Deudor: Vélez Saiz, Javier María.

FINCA NÚMERO: 01

— Datos finca urbana:
Descripción finca: Urbana.
Tipo vía: Cl.
Nombre vía: Ingenio.
Número vía: 2.
Piso: 4º.
Puerta: Dch.
Código Postal: 39012.
Código Municipal: 39075.
— Datos Registro:
Número Registro: 00005.
Número tomo: 2019.
Número libro: 784.
Número folio: 037.
Número finca: 62322.
Letra: A.

Santander, 11 de octubre de 2010.
El/la recaudador/a ejecutivo/a (ilegible).

2010/17842

CVE-2010-17842

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

CVE-2010-17843 *Notificación de embargo de bienes inmuebles. Expte. 39 04 09 00238210.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 04 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 09/2382 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. ENRIQUE ABRAMO AJURIA, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fechas 18 03 2010, 03 05 2010, 27 07 2010 y 24 11 2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuyas diligencias se acompaña copia al presente EDICTO, al no haber sido posible la notificación al cónyuge, cuyos datos se desconocen.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 24 de noviembre de 2010.
La recaudadora ejecutiva,
Elena Alonso García.

CVE-2010-17843

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013745290F , por deudas a la Seguridad Social , una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos , cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 09 014502883	04 2009 / 04 2009	0521
39 09 014066484	04 2009 / 04 2009	0111
39 09 014887146	05 2009 / 05 2009	0521
39 09 014972931	05 2009 / 05 2009	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	3.682,28	736,46	132,66	0,00	441,87	4.993,27

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio , (B.O.E. del día 25) , DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente , que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador , que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración , que será la definitivamente aplicable , habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente , y servirá para fijar el tipo de subasta , de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo , se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente , para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado , a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca , y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión , en su momento , de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

SANTANDER , a 18 de MARZO de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo.: ELENA ALONSO GARCÍA

CVE-2010-17843

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ABRAMO AJURIA ENRIQUE

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SAN MARTIN DEL PINO Nº VIA: 24
BIS-Nº VIA: 19 ESCALERA: PISO: 2º PUERTA: C COD-POST: 39011 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

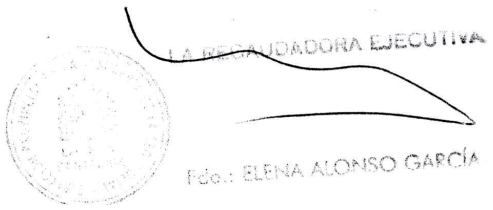
Nº REG: 00004 Nº TOMO: 2600 Nº LIBRO: 980 Nº FOLIO: 57 Nº FINCA: 52928

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.- PISO SEGUNDO LETRA C, SITO EN LA SEGUNDA PLANTA DE VIVIENDAS, PLANTA CUARTA NATURAL DEL CUERPO DEL EDIFICIO --- CUATRO, SEGUNDA NATURAL DEL MISMO, CON ACCESO POR EL PORTAL SEÑALADO CON EL NU MERO DIECINUEVE DEL BLOQUE III-IV DE LA PRIMERA FASE, DE UN CONJUNTO URBANISTI CO, EN EL BARRIO DE SAN MARTIN, PUEBLO DE PEÑACASTILLO, TERMINO MUNICIPAL DE - SANTANDER. OCUPA UNA SUPERFICIE UTIL APROXIMADA DE CINCUENTA Y SEIS METROS Y . DOS DECIMETROS CUADRADOS, QUE LINDA: NORTE, DESCANSO DE ESCALERA Y VIVIENDAS - LETRAS A Y B DE SU MISMA PLANTA Y PORTAL; SUR, TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION ESTE, VIVIENDA LETRA B DE SU MISMA PLANTA; Y AL OESTE, VIVIENDA LETRA A, DE SU MISMA PLANTA Y PORTAL. CUOTAS: EN EL VALOR DEL CONJUNTO URBANISTICO 0,244 POR CIENTO Y EN EL VALOR DEL EDIFICIO 0,963 POR CIENTO.
REFERENCIA CATASTRAL: 1407207VP3110E0333TP.

SANTANDER , a 18 de MARZO de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,



CVE-2010-17843

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013745290F y con domicilio en BO SAN MARTIN DEL PINO 24 19 2º C , resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de SANTANDER NUMERO CUATRO , garantizando la suma total de 4.993,27 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NUM.	ANOTACION LETRA
980	2600	57	52928	C

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

39 09 015554123	06 2009 / 06 2009	0111
39 09 015699118	01 2009 / 01 2009	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	1.774,72	354,95	70,73	80,18	212,97	2.493,55

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.493,55 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 7.486,82 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

SANTANDER , a 3 de MAYO de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo.: ELENA ALONSO GARCÍA

CVE-2010-17843

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: ABRAMO AJURIA ENRIQUE

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SAN MARTIN DEL PINO Nº VIA: 24
BIS-Nº VIA: 19 ESCALERA: PISO: 2º PUERTA: C COD-POST: 39011 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00004 Nº TOMO: 2600 Nº LIBRO: 980 Nº FOLIO: 57 Nº FINCA: 52928
LETRA: C

SANTANDER , a 3 de MAYO de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo.: ELENA ALONSO GARCÍA

CVE-2010-17843

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013745290F y con domicilio en BO SAN MARTIN DEL PINO 24 19 2º C , resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de SANTANDER NUMERO CUATRO , garantizando la suma total de 7.486,82 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NUM.	ANOTACION LETRA
980	2600	57	52928	C ; D

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

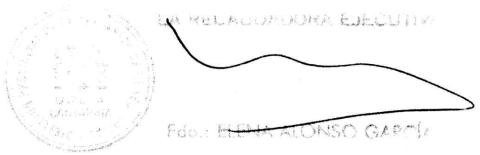
39 09 016920005	08 2009 / 08 2009	0111
39 09 017854538	09 2009 / 09 2009	0111
39 09 017691557	10 2009 / 10 2009	0521
39 10 010064508	10 2009 / 10 2009	0111
39 10 010492318	11 2009 / 11 2009	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	5.698,65	1.139,75	193,94	0,00	683,84	7.716,18

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 7.716,18 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 15.203,00 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

SANTANDER , a 27 de JULIO de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,



CVE-2010-17843

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

¿UDOR: ABRAMO AJURIA ENRIQUE

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

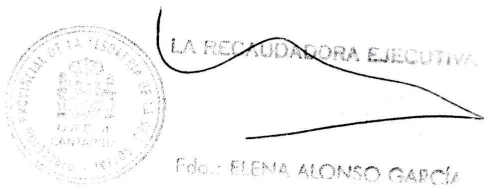
DESCRIPCION FINCA: URBANA
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SAN MARTIN DEL PINO Nº VIA: 24
BIS-Nº VIA: 19 ESCALERA: PISO: 2º PUERTA: C COD-POST: 39011 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00004 Nº TOMO: 2600 Nº LIBRO: 980 Nº FOLIO: 57 Nº FINCA: 52928
LETRA: C ; D

SANTANDER , a 27 de JULIO de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,



CVE-2010-17843

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013745290F y con domicilio en BO SAN MARTIN DEL PINO 24 19 2º C , resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de SANTANDER NUMERO CUATRO , garantizando la suma total de 15.203,00 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NUM.	ANOTACION LETRA
980	2600	57	52928	C ; D ; E

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

39 10 010676719	11 2009 / 11 2009	0111
39 10 011114128	12 2009 / 12 2009	0521
39 10 011697138	12 2009 / 12 2009	0111
39 10 011608020	01 2010 / 01 2010	0521
39 10 012286717	01 2010 / 01 2010	0111
39 10 012180421	02 2010 / 02 2010	0521
39 10 012866895	02 2010 / 02 2010	0111
39 10 012768077	03 2010 / 03 2010	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	7.821,42	1.564,29	290,95	0,00	936,57	10.613,23

Por lo que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 10.613,23 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 25.816,23 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

SANTANDER , a 24 de NOVIEMBRE de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo.: ELENA ALONSO GARCÍA

CVE-2010-17843

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: ABRAMO AJURIA ENRIQUE

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

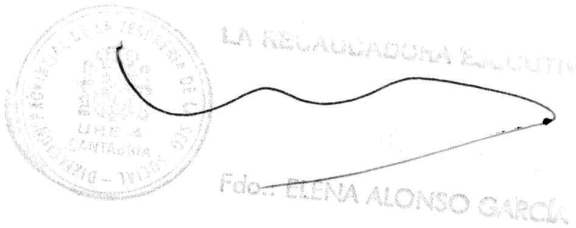
DESCRIPCION FINCA: URBANA
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SAN MARTIN DEL PINO Nº VIA: 24
BIS-Nº VIA: 19 ESCALERA: PISO: 2º PUERTA: C COD-POST: 39011 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00004 Nº TOMO: 2600 Nº LIBRO: 980 Nº FOLIO: 57 Nº FINCA: 52928
LETRA: C ; D ; E

SANTANDER , a 24 de NOVIEMBRE de 2.010

EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,



2010/17843

CVE-2010-17843

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 39/04

CVE-2010-17890 *Notificación de embargo de cuentas corrientes del cónyuge del deudor. Expte. 39 04 08 00035186.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001 de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, números de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y la localidad de cada Unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

TIPO IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. POSTAL	PROCEDIMIENTO LOCALIDAD
07 280325717506	0521	LOPEZ PARRAS ANA GLORIA		EMB CUENTAS DEL CONYUGE
39 04 08 00035186		CL PEÑAS BLANCAS, 1-2º DCH	39140	SOMO

Santander, 29 de noviembre de 2010.
La recaudadora ejecutiva,
Elena Alonso García.

ANEXO 1

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 04	AV CALVO SOTELO 8 1	39002 SANTANDER	942 0204268	942 0204222

2010/17890

CVE-2010-17890

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CVE-2010-17894 *Notificación de requerimiento de pago en expediente de apremio 30049600287179.*

Doña Joaquina Morcillo Moreno, subdirectora provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de D. Alfonso Fuentes Conesa, director provincial de la TGSS de Murcia,

Comunica: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación. En dichos requerimientos, se reclama a los interesados el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El pago de la deuda deberá realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Código cuenta cotización, y NIF:

URE 01 Cuenta de ingreso: 0182-0150-99-0201544178.
URE 02 Cuenta de ingreso: 0182-5121-00-0201565376.
URE 03 Cuenta de ingreso: 0182-0169-77-0201571921.
URE 04 Cuenta de ingreso: 0182-3540-16-0201584109.
URE 05 Cuenta de ingreso: 0182-0152-85-0201598827.
URE 06 Cuenta de ingreso: 0182-3163-55-0201523602.
URE 07 Cuenta de ingreso: 0182-3203-56-0201548790.

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la oficina correspondiente de la Dirección Provincial en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

CVE-2010-17894

Expediente	*NIF/NIE*	*Deudor*	*Domicilio*
30049600287179	0X1385799A	EL MOUADDANE --- HAFID	SANTANDER

Murcia, 5 de noviembre de 2010.
La subdirectora provincial,
Joaquina Morcillo Moreno.

2010/17894

CVE-2010-17894

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA

CVE-2010-17875 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expte. 48 08 603 10 9321259.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 48/08, de Vizcaya, sita en la calle Gran Vía, 89-2 planta, Teléfono 944 284 244, Fax 944 284 430.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio nº 48 08 94 554727 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Óscar Calleja Calvo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia: Una vez autorizada, con fecha 3 de agosto de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de febrero de 2011, a las 09:30 horas, en la C/Gran Vía, 89-8º, 48011-Bilbao, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2,- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13,00h del día 8 de febrero de 2011. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura

CVE-2010-17875

cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de la subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias: Contra el acto notificado, que no agota la Vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá enten-

CVE-2010-17875

derse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamente General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Bilbao, 22 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
julio Baonza Angulo.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS A ENAJENAR

Deudor: Don Óscar Calleja Calvo.
Lote número: 01.
Finca número: 01.

DATOS DE LA FINCA NO URBANA

Nom. finca: Las Peñucas.
Provincia: Cantabria.
Localidad: Rada-Voto.

DATOS REGISTRO

Nº Reg.
Nº tomo: 480
Nº libro: 77
Nº folio: 87
Nº finca: 8.863N

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Mitad indivisa de: Rústica En el pueblo de Rada, Voto, sitio de Rulabarca, llamado las Peñucas, de una hectárea, once áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte, don Avelino Sisniega, herederos de don Ángel Campo; Sur, hermanos Otero Yeguer, herederos de don Avelino Campo, los de doña Carolina Pacheco y carretera Oeste, herederos de don Luciano Lavín, y Este don Luis Vasallo Ricondo, Poligono 3 parcela 6 A.

Datos registrales: Finca nº 8863-N obrante al folio 87 del libro 77 de Voto. Tomo 480; Registro de la Propiedad de Laredo.

Cargas que deben quedar subsistentes: Cancelación registral de la anotación preventiva de embargo letra B, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que se ejecuta.

CVE-2010-17875

Finca numero: 02

DATOS DE LA FINCA NO URBANA

Nom. finca: Regulera o Cierro Anselmo
Provincia: Cantabria
Localidad: Rada-Voto

DATOS REGISTRO

Nº reg.
Nº tomo: 480.
Nº libro: 77.
Nº folio: 89.
Nº finca: 8.864N.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Mitad indivisa de: Rústica En el pueblo de Rada, Voto, sitio de Rulabarca, llamado Regulera o Cierro Anselmo, de treinta y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda la Norte don Aurelio Alvarado; Sur, Este y Oeste, carretera.

Datos registrales: Finca nº 8864-N obrante al folio 89 del libro 77 de Voto. Tomo 480; Registro de la Propiedad de Laredo.

Cargas que deben quedar subsistentes: Cancelación registral de la anotación preventiva de embargo letra B, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que se ejecuta.

Importe de la tasación: 21.515,00 euros.

Tipo de subasta: 21.515,00 euros.

Bilbao, 22 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
julio Baonza Angulo.

2010/17875

CVE-2010-17875

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA

CVE-2010-17876 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expte. 48 08 603 10 009321663.*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 48/08, de Vizcaya, sita en la calle Gran Vía, 89-2 planta, Teléfono 944284244, Fax 944284430.

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio nº 48 08 91 229286 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor CONSTRUCCIONES PANERA, SA, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 13 de agosto de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de febrero de 2011, a las 09:30 horas, en la C/Gran Vía, 89-8º, 48011-Bilbao, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2,- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13h del día 8 de febrero de 2011. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de la subasta.

CVE-2010-17876

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Contra el acto notificado, que no agota la Vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamente General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Bilbao, 22 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
Julio Baonza Angulo.

CVE-2010-17876

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS A ENAJENAR
==========

DEUDOR: CONSTRUCCIONES PANERA, S.A.
LOTE UNICO:

FINCA NÚMERO: 01

DATOS DE LA FINCA
==========

DESCRIPCION DE LA FNCA: GARAJE Nº 28
TIPO DE VIA: AV NOMBRE VIA : INTERMEDIA S/N COD. POSTAL: 39770 MUNIC:39035

DATOS REGISTRO
==========

Nº REG. Nº TOMO 1094 Nº LIBRO 538 Nº FOLIO 157 Nº FINCA 34398N

DESCRIPCIÓN AMPLIADA
==========

78% DE: URBANA: NUMERO VENTIOCHO GARAJE: Situado en la planta baja, del edificio denominado RESIDENCIA NEPTUNO, BLOQUE NUMERO III, en la zona del Ensanche de los Terreros, lugar de el Salve, con accesos por la Avenida Intermedia y por la Gran Avenida de la Playa, en proyecto, en Laredo. Ocupa treinta y dos metros y cuarenta decímetros cuadrados que LINDA: Norte, garaje veintisiete; Sur garaje veintinueve y treinta, Este, terreno sobrante propio de la edificación y Oeste, patio central. CUOTAS; participa en los elementos comunes, con relación al total inmueble, con SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 34398-N inscrita al tomo 1094, libro 538, folio 157; Registro de la Propiedad de Laredo.

FINCA NUMERO: 02

DATOS DE LA FINCA
==========

DESCRIPCION DE LA FNCA: GARAJE Nº 30
TIPO DE VIA: AV NOMBRE VIA : INTERMEDIA S/N COD. POSTAL: 39770 MUNIC: 39035

DATOS REGISTRO
==========

Nº REG. Nº TOMO 1094 Nº LIBRO 538 Nº FOLIO 161 Nº FINCA 34400N

DESCRIPCIÓN AMPLIADA
==========

78% DE: URBANA: NUMERO TREINTA GARAJE: Situado en la planta baja, del edificio denominado RESIDENCIA NEPTUNO, BLOQUE NUMERO III, en la zona del Ensanche de los Terreros, lugar de el Salve, con accesos por la

CVE-2010-17876

Avenida Intermedia (hoy c) Enrique Mowinkel) y por la Gran Avenida de la Playa, en proyecto, en Laredo. Ocupa dieciséis metros y veinte decímetros cuadrados que LINDA: Norte, garaje veintiocho; Sur garaje treinta y dos, Este, terreno sobrante propio de la edificación y Oeste, garaje veintinueve. CUOTAS; participa en los elementos comunes, con relación al total inmueble, con TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 34400-N inscrita al tomo 1094, libro 538, folio 161; Registro de la Propiedad de Laredo.

VALORACION: 42.099,75 EUROS

CARGAS QUE DEBEN QUEDAR SUBSISTENTES:
- Servidumbres de paso, luces y vistas
- Cancelación registral de la anotación preventiva de embargo letra “A”, prorrogada por la letra “B” a favor de la TGSS, que se ejecuta.

TIPO DE LICITACION: 42.099,75 EUROS

El adquiriente exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social de la obligación de presentar la Certificación a la que se refiere el Artículo 9.1.e de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal.

Bilbao, 22 de noviembre de 2010.
El recaudador ejecutivo,
julio Baonza Angulo.

2010/17876

CVE-2010-17876

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-17913 *Notificación de requerimiento de subsanación de falta de firma en recurso de alzada contra resolución recaída en expediente sancionador DVRE-7/10.*

No habiéndose podido practicar la notificación que a continuación se reproduce a doña Anunciación Teresa García López, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Doña Anunciación Teresa García López.

Calle Luis Quintanilla Isasi, número 12 D - bloque A-2, portal 4 - 5º B.

39011 Santander.

Ha sido presentado un escrito de recurso de alzada en relación con el procedimiento de sancionador seguido con la referencia DVRE 7/10, por no dedicar la vivienda de protección oficial sita en la calle Luis Quintanilla Isasi número 12D, Bloque A-2, portal 4, 5º B, de Santander, a domicilio habitual y permanente.

Dicho escrito, en el que consta su nombre como presentadora, carece de firma por lo que, por medio del presente oficio, se la requiere para que en el plazo de diez días subsane el defecto de falta de firma, indicándola que si así no lo hiciera se la tendrá por desistida del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/10992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para su información, le comunico que el recurso y el expediente administrativo se encuentran en la Asesoría Jurídica de ésta Consejería, calle Alta, número 5 - 9ª planta.

Santander, 8 de noviembre de 2010.

El secretario general,

Fdo., Víctor Díez Tomé."

Santander, 30 de noviembre de 2010.

El secretario general,

Víctor Díez Tomé.

2010/17913

CVE-2010-17913

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2010-18011 *Aprobación inicial de las modificaciones de diversas ordenanzas reguladoras de precios públicos.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santoña en sesión de fecha de 24 de noviembre de 2010, en virtud de las competencias delegadas por el Pleno del Ayuntamiento adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos de aprobación inicial de modificación de las siguientes Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos:

— Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización del Albergue Municipal.

— Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio Público de la Emisora Radiofónica Municipal.

— Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca Municipal de Santoña.

— Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Realización de Actividades Formativas, Culturales y de Comunicación.

— Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Objetos de Mercadotecnia, Difusión Cultural y Deportiva.

Los citados acuerdos de aprobación inicial se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegación alguna los citados acuerdos se entenderán automáticamente elevados al carácter de aprobación definitiva.

Santoña, 1 de diciembre de 2010.
La alcaldesa,
Puerto Gallego Arriola.

2010/18011

CVE-2010-18011

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-17783 *Expediente de información pública del proyecto "Construcción de la carretera CA-152. Tramo: Alto de la Escrita - La Matanza". Término municipal de Valle de Villaverde.*

Por Resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, ha sido aprobado, con fecha 6 de octubre de 2010, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Valle de Villaverde; y

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo - Sección de Expropiaciones (C/ Alta nº 5 - 1ª - 39008 Santander).

Santander, 30 de noviembre de 2010.
El secretario general,
Víctor Díez Tomé.

RELACIÓN DE AFECTADOS.
PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CA-152. TRAMO: ALTO DE LA ESCRITA-LA MATANZA"

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE AFECTADA(M^2)	TIPO DE USO/CULTIVO
1	3	252	Ayuntamiento de Valle de Villaverde	Bº La Matanza 1. 39880 VALLE DE VILLAVERDE	1.717	BOSQUE MIXTO
2	4	26	Ayuntamiento de Valle de Villaverde	Bº La Matanza 1 39880 VALLE DE VILLAVERDE	89	BOSQUE MIXTO

2010/17783

CVE-2010-17783

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-17891 *Decreto 87/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas directas con carácter excepcional por razones de emergencia a ONGD´S con presencia efectiva en la zona, para que ejecuten las actividades necesarias encaminadas al suministro de ayuda a Pakistán.*

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia. Se entiende también como ayuda e emergencia la inmediata para atender a las personas refugiadas y desplazadas como consecuencia de catástrofes naturales o humanas.

Pakistán está enfrentándose a las peores inundaciones de su historia a causa de la temporada de lluvias. Se calcula que unos 2.3 millones de personas se han visto gravemente afectadas a lo largo del país, incluyendo a 1,4 millones de niños y niñas. Grandes regiones del país (aproximadamente una quinta parte) están bajo al agua contaminada Los distritos más afectados en Punjab son: Layyah, Bhakkar, Mianwali, Rajanpur, DG Khan, Muzaffargarh, Multan y Jhang,; en Balochistan son: Barkhan, Mushkhel, Sibi y Kohlo y en Khyber PukhtunKhwa son: Swat, Charsadda, Kohat, Peshawar, Nowshera y DI Khan.

La situación generada por las lluvias torrenciales ha causado inundaciones y riadas en grandes áreas todo el país. El Gobierno habla de más de 1.600 personas fallecidas y 17 millones de personas afectadas, de las que 6.4 millones siguen necesitando ayuda urgente.

Al menos 35 distritos del noroeste del país se han visto severamente afectados lo que implica la afectación de al menos 1,5 millones de personas, mientras que otros 9 distritos han sido afectados moderadamente. En esta zona se calcula que hay 2,4 millones de personas afectadas. Los daños son extensos y graves, según los informes, incluyendo daños masivos a infraestructuras, servicios de agua y saneamiento, cosechas/producción agrícola, servicios sociales, incluso varias clínicas y escuelas. Según la autoridad de Gestión de Desastres se calcula que más de 500.000 personas se han visto desplazadas por causa de las inundaciones.

Las necesidades más importantes siguen siendo agua potable, refugio temporal para los que han perdido las casas o las tienen inhabitables, vacunas para prevenir enfermedades relacionadas con el agua y la remoción de cadáveres de animales en descomposición, medicamentos, alimentos, acceso a los servicios de salud, y saneamiento básico. Las enfermedades relacionadas con el agua como la gastroenteritis y diarreas agudas; así como las relacionadas con la falta de higiene y refugio como infecciones dermatológicas, continúan siendo los principales problemas de salud.

Esta situación de la población civil requiere la adopción de medidas urgentes que sirvan para paliar, en la medida de lo posible, los padecimientos de los ciudadanos y ciudadanas de Pakistán, y evitar que se agrave la situación, especialmente en riesgo de epidemias de enfermedades relacionadas con el agua contaminada.

Por ello, el Gobierno de Cantabria prevé la concesión de ayuda, de carácter singular y excepcional, que contribuya a mitigar en la medida de lo posible los estados carenciales sobreve-

CVE-2010-17891

nidos; ayuda destinada, fundamentalmente, al suministro de artículos de primera necesidad, agua y sistemas de distribución de agua y saneamiento básico.

La solidaridad del Gobierno de Cantabria se materializará mediante el otorgamiento por concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22 3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, de una ayuda que se materializará a través de distintas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, con presencia efectiva en la zona, y con capacidad para ejecutar las actividades necesarias encaminadas al suministro de ayuda a Pakistán.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas y considerando que se acreditan razones de interés humanitario, se propone la concesión de ayuda directa, de carácter singular y excepcional, a las siguientes Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la ejecución de las siguientes actuaciones, todas ellas complementarias y necesarias para paliar en la medida de lo posible las carencias de los ciudadanos y ciudadanas de Pakistán.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA: "AYUDA HUMANITARIA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES EN PAKISTAN 2010."

El proyecto consiste en dar apoyo a la media luna roja pakistaní en el despliegue de una ERU de agua y saneamiento a través del envío de material complementario de la Unidad y la presencia de delegados de CRE especialistas en agua y saneamiento.

Objetivo General:

Reducir los riesgos para la salud relacionados con el agua no potable y la falta de saneamiento.

Objetivo específico:

Provisión de agua potable a la población afectada a través de ERU de agua y saneamiento, plantas potabilizadoras, provisión de elementos para el tratamiento del agua como unidades de filtrado de plantas potabilizadoras y personal experto (delegados de agua y saneamiento) para el uso y manejo de las potabilizadoras, para ampliar las unidades existentes en la zona y dar más capacidad de ayuda.

UNICEF, Comité español.- "Distribución de suministros no alimentarios como contenedores de agua, baldes, kits de higiene familiar, jabón y otros elementos abasteciendo las necesidades particulares de mujeres y niñas".

Objetivo general:

Reducir los riesgos para la salud relacionados con el agua no potable, la falta de saneamiento, la escasez de prácticas higiénicas para la población afectada, particularmente niños, niñas y mujeres afectadas por las inundaciones.

Objetivo específico del proyecto:

Provisión de agua potable a la población afectada a través de tanques y depósitos de agua, control sobre la calidad del agua y provisión de elementos para el tratamiento del agua como filtros, pastillas potabilizadoras y otros suplementos, incluidos bidones, cubetas, así como la provisión de kits de higiene familiar y jabón, todo ello desde la perspectiva de género y la cobertura de las necesidades de las mujeres y las niñas.

FARMA MUNDI.- "Envío de medicamentos de primera necesidad".

Objetivo general:

Reducir los riesgos para la salud de la población afectada.

Objetivo específico:

Provisión de medicamentos de primera necesidad a la población afectada para paliar las enfermedades relacionadas con el agua como la gastroenteritis y diarreas agudas; así como las relacionadas con la falta de higiene y refugio como infecciones dermatológicas.

CVE-2010-17891

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.-Es objeto del presente Decreto regular el procedimiento de concesión de oficio de una ayuda directa, de carácter excepcional, por razones de emergencia, a ONGD´ s con presencia efectiva y capacidad en la zona, para que ejecuten las actividades necesarias encaminadas a proporcionar Ayuda de emergencia a la población de Pakistán.

2.-La ayuda irá destinada fundamentalmente a la cobertura de necesidades básicas de alimentación, sistemas de distribución de agua y saneamiento básico, salud, atención a la infancia, reagrupamiento social, o de cualesquiera otras necesidades elementales.

3.-Las actuaciones realizadas responderán a necesidades inmediatas y a medio plazo y se llevarán a efecto en un período no superior a 12 meses a contar desde la publicación del presente Decreto.

4.-La ayuda regulada por este Decreto tiene carácter singular y por ello la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, cuya excepcionalidad aparece justificada en las razones de emergencia expuestas en el preámbulo del presente Decreto.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda serán las ONGDS con presencia efectiva y capacidad de en Pakistán para efectuar las actuaciones que se relacionan a continuación:

CRUZ ROJA ESPAÑOLA CIF Q2866001G: "AYUDA HUMANITARIA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES EN PAKISTAN 2010."-

UNICEF, Comité español-CIF G84451087. "Distribución de suministros no alimentarios como contenedores de agua, baldes, kits de higiene familiar, jabón y otros elementos abasteciendo las necesidades particulares de mujeres y niñas".

FARMACEUTICOS MUNDI CIF G46973715. "Envío de medicamentos de primera necesidad".

Se podrán subcontratar total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 4.- Cuantía y financiación.

La ayuda que se concede importa la cantidad total de 18.000,00 euros y se financiará con cargo a la partida 03.06.143 A.481 "Ayuda de Emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

Artículo 5.- Forma de pago.

1.- El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y serán librados a favor de las siguientes ONGDS en la cuantía que se especifica a continuación:

CVE-2010-17891

CRUZ ROJA ESPAÑOLA: 5.000,00 €.

UNICEF, Comité español: 5.000,00 €.

FARMA MUNDI: 8.000,00 €.

2.- Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

Artículo 6.- Justificación.

1.- La justificación total requerirá la presentación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las excepcionalidades a que haya lugar dado el carácter de Organismo Internacional, en su caso, en virtud del convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Español, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, antes del 30 de noviembre de 2011, los siguientes documentos:

—Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

—Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

—Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

—En su caso carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.-El plazo previsto para la justificación de la ayuda podrá ser prorrogado previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.- Compatibilidad.

La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro.

1.-Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

2.-En el caso de no realización de las actividades objeto del Decreto, y de no justificación de los gastos en el plazo establecido, las ONGDS estarán obligadas a devolver el importe de la cantidad recibida, más los intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 9.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

CVE-2010-17891

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, si bien se acuerda la aplicación práctica del mismo a las actuaciones llevadas a cabo desde el inicio de la emergencia.

Santander, 2 de diciembre de 2010.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La vicepresidenta y consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/17891

CVE-2010-17891

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-17910 *Orden EMP/76/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011 de subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general o social.*

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad es el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con las Corporaciones Locales, que tiene por objeto la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, como medio de adquisición de práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral, para lo cual se financian gran parte de los costes laborales de las personas trabajadoras contratadas.

La colaboración con las corporaciones locales, que permite la adquisición de esa experiencia, contribuye, además, a la realización de servicios de utilidad colectiva que redundan en beneficio de la sociedad, los cuales se inscriben en muchas ocasiones dentro de ámbitos ocupacionales que cuentan con perspectivas de futuro, como es el caso de las actividades que afectan al mantenimiento de zonas naturales y el control de la energía, atención a jóvenes, personas con discapacidad, prestación de servicios a domicilio a personas dependientes y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación por las corporaciones locales de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron a la entonces Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero.

La disposición adicional segunda de la citada orden ministerial estableció que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión del programa público de empleo que regula, pudieran acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior, se aprobó la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico 14 de marzo de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Posteriormente, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, que tras la última remodelación de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma realizada mediante el Decreto 9/2007, de 12 de julio, ha quedado adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

CVE-2010-17910

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales que contraten a personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social; regulación que, no obstante, ha de ser objeto de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de este programa público de empleo.

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo que cofinancia estas actuaciones al 50% a través del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones de los costes laborales generados por las contrataciones llevadas a cabo por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una administración local, de personas desempleadas para la ejecución de obras o servicios de interés general y social a desarrollar durante el año 2011, en el ámbito de colaboración con aquéllas.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por un importe estimado de 6.725.000 €:

— 13.00.241M.446: 525.000 €.

— 13.00.241M.462: 6.100.000 €.

— 13.00.241M.484: 100.000 €.

La concesión de las subvenciones convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en las partidas presupuestarias a que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2010-17910

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renuncias, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

4. Las acciones previstas en esta orden serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 50 por 100 a través del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013 (CCI2007ES05UPO001), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 2 Competitividad: Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres; tema prioritario 66; línea de acción 66.8: Colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con entidades del ámbito local.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a una administración local, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la ejecución de obras o prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Requisitos de las obras y servicios de interés general.

1. Las obras y servicios a realizar en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general o social y sean competencia de las corporaciones locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

d) Que el porcentaje mínimo de personas trabajadoras desempleadas a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por 100.

e) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración.

f) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que será objeto de declaración responsable del representante de la entidad en la misma instancia de solicitud.

CVE-2010-17910

g) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.

2. Las obras y servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas para la ejecución de las obras y servicios de interés general o social.

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras por la prestación de sus servicios, excluidas las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades que resulten beneficiarias será el resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por las cantidades siguientes, en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de las personas contratadas:

a) 1.400,00 euros, para el grupo de cotización 1.

b) 1.200,00 euros, para el grupo de cotización 2.

c) 1.100,00 euros, para los grupos de cotización 3 a 10.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se corresponderá con la duración efectiva de la jornada de trabajo. En estos casos la jornada de trabajo pactada no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria.

3. La subvención otorgada será como máximo por seis meses.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades que puedan ser beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

CVE-2010-17910

trativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los municipios y sus entidades dependientes o vinculadas, por sí solos o conjuntamente con éstas, deberán respetar los siguientes límites máximos en cuanto al número de proyectos solicitados en esta convocatoria:

a) Municipio con una población de más de 20.000 habitantes: 10 proyectos.

c) Municipio con una población de 5.001 a 20.000 habitantes: 7 proyectos.

d) Municipio con una población de hasta 5.000 habitantes: 3 proyectos.

En el caso de entidades supramunicipales, entendiendo por éstas las comarcas, mancomunidades, consorcios y otras agrupaciones locales, y sus respectivas entidades dependientes o vinculadas, el número máximo de proyectos que podrán solicitar, por sí solas o conjuntamente, será como máximo de cinco.

En el caso del resto de entidades locales y sus entidades dependientes o vinculadas, por sí solas o conjuntamente, el número de proyectos solicitados será como máximo de uno.

El número de habitantes de cada municipio a tener en cuenta será el aprobado por el Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2009, que se encuentran publicadas en la página Web del Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es).

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse, además, a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de obra o servicio.

b) Cada proyecto deberá versar únicamente sobre una de las tres categorías de obras o servicios que se contienen en el artículo 10.2 a): "Servicios de utilidad colectiva", "Servicios de ocio y culturales" y "Servicios personalizados de carácter cotidiano". Lo anterior sin perjuicio de que puedan presentarse varios proyectos por una misma entidad referentes a una misma categoría dentro de los límites señalados en el apartado 1.

3. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

CVE-2010-17910

6. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la corporación local o entidad dependiente o vinculada, y serán acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado (salvo en el caso de la memoria, de la que se presentarán tres ejemplares), presentando el original para compulsa en el caso de aportar fotocopias:

a) Memoria de la obra o servicio, acompañada del proyecto y planos cuando el tipo de obra así lo exija. La memoria recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Denominación concreta de la obra o servicio correspondiente.

2.º Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio.

3.º Número de personas trabajadoras a emplear procedentes de la situación de desempleo y porcentaje que representa sobre el total de las personas trabajadoras a emplear en la ejecución de la obra o servicio.

4.º Coste total presupuestado de la obra o servicio.

5.º Coste total presupuestado de la mano de obra.

6.º Coste total presupuestado de la mano de obra de personas trabajadoras desempleadas.

7.º Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

8.º Subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo.

9.º Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio y su justificación.

10.º Grado en que favorece la formación y práctica profesional de las personas trabajadoras que sean contratadas.

11.º Modalidades de contratación y número de personas trabajadoras afectadas por cada modalidad.

12.º Acreditación fehaciente y suficiente, de ser el caso, de los extremos exigidos en los apartados b), c) y d) del artículo 10.2, con el fin de poder adjudicar las correspondientes puntuaciones.

La aportación de la documentación acreditativa de los extremos anteriores tendrá carácter voluntario, por lo que respecto de la misma no regirá lo establecido en el apartado tercero de este artículo; pero los proyectos cuyas memorias no acrediten suficiente y fehacientemente dichos elementos a juicio de la Comisión de Valoración, no recibirán puntuación en los apartados b), c) y d), respectivamente, del artículo 10.2.

b) Certificado del secretario u órgano correspondiente de la entidad solicitante, acreditativo de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.

c) Certificado del interventor, secretario-interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención para mano de obra que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

CVE-2010-17910

d) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.6:

— En el caso de Administraciones Públicas territoriales, declaración responsable de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social así como de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La declaración deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor. También podrán presentar los certificados a que se refiere el párrafo siguiente.

— El resto de entidades solicitantes: certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

e) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria, salvo que la entidad ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

f) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una administración local.

g) En el caso de entidades locales menores, acreditación de la delegación de las funciones de secretaría por parte del secretario del ayuntamiento de adscripción, emitida por dicho secretario municipal.

2. En el caso de que una entidad presente más de una solicitud, los documentos a que se refieren las letras d), e) y f) del apartado anterior sólo deberán presentarse con la primera de ellas, debiendo hacer mención a tal circunstancia en las restantes.

3. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el exigido en el artículo 7.1, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, sin discriminar si las solicitudes son presentadas por una entidad local o sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por una comisión de valoración presidida por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales tres re-

CVE-2010-17910

presentantes de la Federación de Municipios de Cantabria y tres funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, la Comisión de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de obras y servicios de interés general y social, considerándose preferentes, de entre las obras y servicios que cumplan los demás requisitos establecidos en esta orden, las siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Las obras y servicios de mayor interés general y social que se realicen preferentemente en alguna de las siguientes actividades, desglosado como sigue:

1.º Hasta 30 puntos, cuando se trate de obras o servicios relacionados con:

— Revalorización de espacios públicos urbanos.

— Actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.

— El cuidado de niños y niñas.

— Prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores.

— Ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

2.º Hasta 20 puntos, cuando se trate de obras o servicios relacionados con:

— Transportes colectivos.

— Servicios de proximidad.

— Vigilancia y seguridad.

3.º Hasta 10 puntos, cuando se trate de obras o servicios relacionados con:

— Promoción del turismo.

— Desarrollo cultural local.

— Promoción del deporte.

— Sector audiovisual.

b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo, desglosado como sigue:

1.º Hasta 30 puntos, cuando se acredite la creación de puestos de trabajo indefinidos en las empresas del sector privado que resulten adjudicatarias de las obras o servicios, en su caso, de al menos, un 50% de los puestos de trabajo solicitados, mediante la presentación de compromisos de contratación.

2.º Hasta 15 puntos, cuando se acredite la creación de puestos de trabajo indefinidos en las empresas del sector privado que resulten adjudicatarias de las obras o servicios, en su caso, de al menos, un 25 % de los puestos de trabajo solicitados, mediante la presentación de compromisos de contratación.

c) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras fórmulas de inserción laboral, desglosado como sigue:

1.º Hasta 30 puntos, cuando se presenten compromisos de contratación indefinida de, al menos, un 50% de los participantes (personas desempleadas contratadas) en la entidad solicitante, empresa adjudicataria u otra empresa del sector privado.

2.º Hasta 15 puntos, cuando se presenten compromisos de contratación indefinida de, al menos, un 25% de los participantes (personas desempleadas contratadas) en la entidad solicitante, empresa adjudicataria u otra empresa del sector privado.

d) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto, desglosado como sigue:

CVE-2010-17910

1.º Hasta 30 puntos, cuando el esfuerzo inversor suponga, al menos, un 50% de la subvención solicitada.

2.º Hasta 15 puntos, cuando el esfuerzo inversor suponga, al menos, un 25% de la subvención solicitada.

Las acciones complementarias no podrán consistir en otra obra o servicio y deberán contar con financiación exclusivamente propia de la entidad solicitante y disponible en el momento de presentar la solicitud, siendo acreditados estos extremos mediante certificación emitida por el interventor o secretario interventor u órgano análogo.

3. La Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 6 puntos.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención.

b) Relación de las obras o servicios aprobados.

c) Tiempo de realización.

d) Cuantía de la subvención a otorgar.

e) Categoría profesional, grupo o nivel profesional de las personas trabajadoras a contratar, número y duración de los contratos.

f) Desestimación expresa del resto de solicitudes.

g) Mención a la cofinanciación del cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo y a que las entidades beneficiarias de estas subvenciones aparecerán en la lista pública prevista en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

CVE-2010-17910

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, y sus modificaciones, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo.

CVE-2010-17910

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17.

Artículo 13. Requisitos y criterios para la selección de personas trabajadoras y su contratación.

1. Las personas que sean contratadas para la realización de obras y servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas inscritas en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en agencias de colocación autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo, con anterioridad y hasta la fecha de la contratación para la que se otorga la subvención.

2. Los criterios preferentes para la selección de los trabajadores y trabajadoras cuya contratación vaya a ser subvencionada serán la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de

CVE-2010-17910

puesto y funciones identificados en la oferta genérica. En caso de duda o empate se resolverá de acuerdo a los criterios de colectivos fijados mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

3. Las entidades beneficiarias o, en su caso, las empresas adjudicatarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido del proyecto de obra o servicio aprobado, con quince días de antelación, al menos, al inicio previsto de la obra o servicio.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 12 a).

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y enviará a la entidad beneficiaria y mediante correo electrónico un listado de, siempre que sea posible, tres candidatos por puesto de trabajo; si a juicio de la oficina de empleo que tramite la oferta fuera conveniente, podrá enviarse un número mayor de candidatos hasta un máximo total de seis por puesto.

5. Las entidades beneficiarias o, en su caso, las empresas adjudicatarias procederán a realizar la selección de candidatos, contratando a las personas trabajadoras entre las preseleccionadas por la oficina de empleo utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado, aplicando el convenio que corresponda.

No obstante, antes de proceder a la contratación, deberán comunicar a la oficina de empleo la identidad de la persona seleccionada en cada caso a fin de proceder por aquélla al cierre de la oferta de empleo.

Asimismo, remitirán a la oficina de empleo, con carácter previo a la contratación, toda la documentación que justifique su elección: aceptación o rechazo de la oferta, tanto por parte de las personas candidatas, como por parte de la entidad, debidamente fundamentada.

Si una entidad beneficiaria no contratase a ninguno de los candidatos preseleccionados por la oficina de empleo o incumpliera la obligación contenida en el párrafo anterior, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

6. Los contratos podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, en este último caso siempre y cuando la jornada de trabajo pactada sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria. Los contratos de trabajo realizados al amparo de la presente norma deberán ser comunicados a la oficina de empleo que corresponda.

7. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de obra o servicio deba ser objeto de modificación y ello afectase únicamente al número de puestos de trabajo y/o duración de los contratos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención.

Por causa sobrevenida se entenderá aquélla que se produzca una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

8. En el supuesto de cese de alguno de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se sustituirá por otra persona de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de un mes, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en los apartados anteriores. La prórroga de este plazo de un mes sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifique adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando original o copia compul-

CVE-2010-17910

sada del contrato de trabajo del sustituto o sustituta, debidamente sellado por la oficina de empleo o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

Artículo 14. Inicio de las obras o servicios.

1. La obra o servicio deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución o acuerdo de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria. Los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el 31 de diciembre de 2011.

2. El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, la obra o servicio no ha comenzado y no se ha solicitado aplazamiento del inicio o éste no se ha concedido por el Servicio Cántabro de Empleo, la beneficiaria incurrirá en causa de revocación y de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. Iniciada la obra o servicio, la entidad solicitante deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días desde el inicio, acompañando original o copia compulsada de los contratos de trabajo celebrados, debidamente sellados por la oficina de Empleo correspondiente o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

Si, como consecuencia de la aplicación del calendario de ejecución de la obra o servicio aprobados, algunos contratos de trabajo fueran formalizados en un momento posterior al inicio del proyecto, la entidad beneficiaria deberá poner de manifiesto dicha circunstancia y remitir al Servicio de Promoción de Empleo la documentación señalada en el párrafo anterior en el plazo de diez días desde que sean celebrados.

Artículo 15. Pago y justificación.

1. Se realizará un único pago por la totalidad de la subvención, una vez presentada la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo anterior, quedando la entidad beneficiaria sujeta a lo establecido en el apartado 3 del presente artículo respecto a la justificación de la subvención recibida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la obra o servicio, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación, acreditativa de su terminación:

a) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas desempleadas contratadas y justificantes bancarios de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 110 ó 111).

b) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

c) Informe de fin de obra o servicio que contendrá, además, la denominación de la obra o servicio realizado, la fecha de inicio y de fin de la misma, la relación de trabajadores contratados, su grupo de cotización y la duración de los contratos de cada uno de ellos.

d) Memoria descriptiva de la obra o servicio que incluirá un dosier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

CVE-2010-17910

e) Certificado firmado por el interventor o secretario-interventor en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada y se relacionen los costes laborales y cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores contratados, con identificación del nombre de los trabajadores, su NIF, el importe, el mes o periodo al que se refiere y la fecha de pago.

Dada la cofinanciación por el Fondo Social Europeo de las subvenciones reguladas en esta orden y el régimen de justificación de los fondos comunitarios recibidos, el certificado del interventor o secretario-interventor no acreditará por sí sólo el pago efectivo de los costes laborales y de Seguridad Social y del ingreso de las retenciones practicadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiendo aportarse ineludiblemente los justificantes que acrediten el pago material de los mismos.

4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad.

Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación. No obstante, también procederá la revocación y reintegro total cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al cincuenta por ciento del importe abonado.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

CVE-2010-17910

f) Incumplimiento total de la obligación de comunicar la baja en la actividad de los trabajadores cuya contratación se subvenciona en los términos expuestos en la presente orden.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del reglamento (CE) número 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución o acuerdo de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COLECTIVOS PREFERENTES

Se faculta a la directora del Servicio Cántabro de Empleo para determinar las actividades y colectivos que se consideren preferentes, en función de la evolución del mercado de trabajo y las políticas de empleo, a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de obras y servicios de interés general o social presentados por las corporaciones locales o sus entidades vinculadas o dependientes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, y la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 30 de marzo de 1999, por la que se desarrolla la anterior, y sus modificaciones, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2010-17910

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ENTRADA EN VIGOR

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de noviembre del 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/17910

CVE-2010-17910

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-17912 *Orden EMP/77/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011 de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general o social.*

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad es el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con instituciones sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la contratación de personas desempleadas para la realización de servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, como medio de adquisición de práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral, para lo cual se financian gran parte de los costes laborales de las personas trabajadoras contratadas.

La colaboración con instituciones sin ánimo de lucro, que permite la adquisición de esa experiencia, contribuye, además, a la realización de servicios de utilidad colectiva que redundan en beneficio de la sociedad, los cuales se inscriben en muchas ocasiones dentro de ámbitos ocupacionales que cuentan con perspectivas de futuro, como es el caso de las actividades de atención a jóvenes, personas con discapacidad, prestación de servicios a domicilio a personas dependientes y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de colaboración con universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron a la entonces Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero.

Posteriormente, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, que tras la última remodelación de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, quedó adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la con-

CVE-2010-17912

tratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social; regulación que, no obstante, ha de ser objeto de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de este programa público de empleo.

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo que cofinancia estas actuaciones al 50% a través del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones de los costes laborales generados por la contratación, en el ejercicio económico 2011, por asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de personas desempleadas para la ejecución de servicios de interés general y social a desarrollar durante el año 2011, en el ámbito de colaboración con aquéllas, como medio de adquisición de práctica profesional y la mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por un importe estimado de 1.443.879 €:

La concesión de las subvenciones convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria a que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renuncias, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

4. Las ayudas que se concedan serán objeto de cofinanciación al cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 50 por 100 a través del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013 (CCI2007ES05UPO001), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 2 Competitividad: Fomentar la empleabilidad, la

CVE-2010-17912

inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres; tema prioritario 66; línea de acción 66.7: Colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con Instituciones sin ánimo de lucro.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen todas ellas su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que no tengan su sede en Cantabria deberán contar con una delegación estable en la Comunidad Autónoma que cuente con personas designadas como responsables de la misma.

Artículo 4. Requisitos de los servicios de interés general.

1. Los servicios a realizar en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto a realizar sea de interés general y social.

b) Que se trate de servicios que se ejecuten preferentemente entre las actividades y ocupaciones que se determinen prioritarias en función de la evolución del mercado de trabajo y de las políticas de empleo, cualquiera que sea el ámbito territorial en donde se ejecute el proyecto, de acuerdo con los criterios fijados por el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Que sean prestados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

d) Que en su prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

e) Que la duración de los proyectos no supere los cinco meses desde la fecha de inicio de los mismos, debiendo, en todo caso, prestarse los servicios en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se otorgue la subvención.

2. Los servicios no podrán consistir en el ejercicio de tareas sobre bienes de propiedad privada.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas para la prestación de servicios de interés general y social subvencionados.

CVE-2010-17912

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras por la prestación de sus servicios, excluidas las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades que resulten beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas trabajadoras contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada, conforme a lo establecido en este artículo.

Esta cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial; en estos casos la jornada de trabajo pactada no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria.

3. Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de las personas trabajadoras contratadas serán los siguientes:

a) Módulo A: Los costes salariales totales a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11.

b) Módulo B: Los costes salariales totales a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

c) Módulo C: Los costes salariales totales a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 al 1, ambos inclusive.

4. La retribución de las personas trabajadoras que se incorporen a estos programas será la correspondiente a la subvención concedida, siempre y cuando no sea inferior a la establecida, en su caso, para estos contratos en el convenio colectivo aplicable.

En el caso de que la subvención no alcance a cubrir todos los costes derivados de la contratación, la diferencia deberá ser financiada por las entidades beneficiarias con cargo a sus fondos propios.

5. En cualquier caso, el importe máximo a conceder a cada entidad solicitante, como consecuencia de la aprobación de la solicitud, no podrá exceder de 80.000 €.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios

CVE-2010-17912

de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud.

b) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de servicio.

c) Los proyectos deberán versar sobre actividades concretas y determinadas, no siendo subvencionables los proyectos que obedezcan al funcionamiento ordinario de la entidad solicitante.

d) Los proyectos deberán desarrollarse íntegramente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

CVE-2010-17912

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante y serán acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado (salvo en el caso de la memoria, de la que se presentarán tres ejemplares), presentando el original para compulsa en el caso de aportar fotocopias:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro.

c) Memoria del servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

1.º Denominación, localización y descripción del servicio, de forma general y amplia.

2.º Actuaciones a realizar (proyecto).

3.º Características de la actividad, duración y número de contratos.

4.º Perfil de las personas trabajadoras a contratar, indicando el grupo de cotización de los mismos.

5.º Previsión de generación de empleo.

6.º Costes del servicio, distinguiendo entre subvención solicitada y la aportación del Servicio Cántabro de Empleo y de la entidad colaboradora.

7.º Duración del servicio.

8.º Acreditación fehaciente y suficiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 10.2, de un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de las personas trabajadoras a la entidad colaboradora o mediante otras fórmulas de inserción laboral.

La acreditación del extremo anterior tendrá carácter voluntario, por lo que respecto de la misma no regirá lo establecido en el apartado segundo de este artículo, pero los proyectos cuyas memorias no acrediten suficiente y fehacientemente dicho elemento a juicio del Comité de Valoración, no recibirán puntuación en el apartado b) del artículo 10.2.

d) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5, certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

e) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria, salvo que la entidad ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa

CVE-2010-17912

o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de servicios de interés general y social, considerándose preferentes, de entre los servicios que cumplan los demás requisitos establecidos en esta orden, las siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Los proyectos de mayor interés general y social, desglosado como sigue:

1.º Hasta 30 puntos, cuando se trate de servicios relacionados con:

— Revalorización de espacios públicos urbanos.

— Actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.

— El cuidado de niños y niñas.

— Prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores.

— Ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

2.º Hasta 20 puntos, cuando se trate de servicios relacionados con:

— Transportes colectivos.

— Servicios de proximidad.

3.º Hasta 10 puntos, cuando se trate de servicios relacionados con:

— Promoción del turismo.

— Desarrollo cultural local.

— Promoción del deporte.

— Sector audiovisual.

b) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de las personas trabajadoras a la entidad, desglosado como sigue:

CVE-2010-17912

1.º Hasta 30 puntos, cuando se presenten compromisos de contratación indefinida de, al menos, un 50% de los participantes (personas desempleadas contratadas) en la entidad solicitante u otra empresa o entidad del sector privado.

2.º Hasta 15 puntos, cuando se presenten compromisos de contratación indefinida de, al menos, un 25% de los participantes (personas desempleadas contratadas) en la entidad solicitante u otra empresa o entidad del sector privado.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 6 puntos.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención.

b) Relación de servicios aprobados.

c) Tiempo de realización.

d) Cuantía de la subvención a otorgar.

e) Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar, número y duración de los contratos.

f) Desestimación expresa del resto de solicitudes.

g) Mención a la cofinanciación del cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo cuando las ayudas se concedan con cargo a la aplicación 13.00.241M.484 y a que las entidades beneficiarias de estas subvenciones aparecerán en la lista pública prevista en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siem-

CVE-2010-17912

pre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, y sus modificaciones, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, y hacer constar en los servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo.

CVE-2010-17912

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas.

Artículo 13. Requisitos y criterios para la selección de personas trabajadoras y su contratación.

1. Las personas que sean contratadas para la realización de servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas inscritas en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en agencias de colocación autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención.

2. Los criterios preferentes para la selección de los trabajadores y trabajadoras cuya contratación vaya a ser subvencionada serán la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica. En caso de duda o empate se resolverá de acuerdo a los criterios de colectivos fijados mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2010-17912

3. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido del proyecto de servicio aprobado, con quince días de antelación, al menos, al inicio previsto del servicio.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 12 a).

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y realizará la selección de la que, sin embargo, quedarán excluidas:

a) Las personas que mantengan una relación laboral, mercantil, institucional o profesional con la entidad que realice la oferta.

Si la persona o personas seleccionadas mantuvieran una relación laboral, mercantil, institucional o profesional con la entidad beneficiaria, ésta trasladará la incidencia a la oficina de empleo para que proceda a una nueva selección.

b) Las personas que hayan estado contratadas por la entidad beneficiaria en los tres últimos meses anteriores a la fecha de concesión de la subvención.

Si la persona o personas seleccionadas hubieran estado contratadas por la entidad beneficiaria en algún momento en ese periodo, ésta trasladará la incidencia a la oficina de empleo para que proceda a una nueva selección.

5. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas por la oficina de empleo utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

Si una entidad beneficiaria no contratase a la persona seleccionada por la oficina de empleo, o contratara a una persona incumpliendo lo establecido en este artículo, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

6. En el supuesto de cese de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización del servicio, se sustituirá por otra persona de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de un mes, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en los apartados anteriores. La prórroga de este plazo de un mes sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifique adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la baja de la persona trabajadora y su sustitución, acompañando original o copia compulsada del contrato de trabajo de la persona sustituta, debidamente sellado por la oficina de empleo o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

Artículo 14. Inicio de los servicios.

1. El servicio deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución o acuerdo de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo del servicio, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria. Los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el 31 de diciembre de 2011.

2. El comienzo del servicio se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, el servicio no ha comenzado y no se ha solicitado

CVE-2010-17912

aplazamiento del inicio o éste no se ha concedido por el Servicio Cántabro de Empleo, la beneficiaria incurrirá en causa de revocación y de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. Iniciado el servicio, la entidad solicitante deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días desde el inicio, acompañando original o copia compulsada de los contratos de trabajo celebrados, debidamente sellados por la oficina de Empleo correspondiente o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

Si, como consecuencia de la aplicación del calendario de ejecución del servicio aprobado, algunos contratos de trabajo fueran formalizados en un momento posterior al inicio del proyecto, la entidad beneficiaria deberá poner de manifiesto dicha circunstancia y remitir al Servicio de Promoción de Empleo la documentación señalada en el párrafo anterior referente a dichos contratos en el plazo de diez días desde que sean celebrados.

Artículo 15. Pago y justificación.

1. Una vez presentada la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo anterior, se podrá anticipar el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. La entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses computado desde la finalización del servicio, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de pago final, en el que consten desglosados el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención que se justifica.

b) Relación nominal de las personas trabajadoras contratadas para la realización del proyecto.

c) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas trabajadoras contratadas y justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada uno de las personas trabajadoras) y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 110 ó 111).

d) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

e) Informe detallado del servicio realizado, con indicación de su denominación los contratos suscritos, duración de los mismos y grupo de cotización a la Seguridad Social al que pertenecen las personas trabajadoras contratadas, así como la práctica profesional adquirida.

f) Memoria de actividades realizadas que incluirá un dosier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información sea precisa y en la forma que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo, en caso de estimarse así procedente por el mismo.

4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad

Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones

CVE-2010-17912

de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten los servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación. No obstante, también procederá la revocación y reintegro total cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al cincuenta por ciento de la ayuda concedida.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de la obligación de comunicar la baja en la actividad de los trabajadores cuya contratación se subvenciona en los términos expuestos en la presente orden.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del reglamento (CE) número 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar el servicio durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución o acuerdo de concesión.

CVE-2010-17912

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Determinación de las actividades y colectivos preferentes.

Se faculta a la directora del Servicio Cántabro de Empleo para determinar las actividades y colectivos que se consideren preferentes, en función de la evolución del mercado de trabajo y las políticas de empleo, a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de servicios de interés general y social presentados por las entidades solicitantes de las ayudas previstas en esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, así como en la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 21 de enero de 1998, por la que se desarrolla la anterior, y sus modificaciones, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ENTRADA EN VIGOR

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de noviembre del 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/17912

CVE-2010-17912

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-17914 *Orden EMP/78/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales de Empleo para el ejercicio económico 2011.*

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, atribuyen a este organismo las competencias en materia de diseño, planificación, gestión y control de las políticas de empleo.

Los Programas Experimentales de Empleo tienen por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza, tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad última de conseguir la inserción laboral de las personas en desempleo que participen en los mismos.

Siendo una de las actuaciones básicas del Servicio Cántabro de Empleo la de promover la calidad en el empleo, mejorando la ocupabilidad y la empleabilidad de todos las personas usuarias de sus servicios, las actividades que trata de fomentar esta Orden posibilitarán la realización de itinerarios integrados de inserción y planes de empleo personalizados, dirigidas a personas en desempleo, dando prioridad a colectivos con especiales dificultades para el acceso y permanencia en el mercado de trabajo.

Para el Servicio Cántabro de Empleo, realizar estas actividades supone facilitar a las personas desempleadas un mejor posicionamiento ante la búsqueda de empleo y al mismo tiempo, contribuir a crear un mercado laboral más transparente. De la misma manera, estas subvenciones permitirán rentabilizar y enriquecer estas actividades, implicando a entidades sin ánimo de lucro que colaboren en el área de Intermediación con el Servicio Cántabro de Empleo.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En este sentido, la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social es el órgano competente para aprobar la presente convocatoria.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011 contempla créditos destinados a la ejecución de Programas Experimentales de Empleo, llevados a cabo por corporaciones locales y entidades sin fines de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consonancia con lo anterior, se aprueba la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el ejercicio económico 2011, que han de regir la concesión de subvenciones por el Servicio Cántabro de Empleo, para la realización de Programas Experimentales de Empleo, respetando los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, programas y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas destinadas a la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo, así como aprobar, para el año 2011, en régimen de concurrencia competitiva,

CVE-2010-17914

la convocatoria de subvenciones a Entidades que deseen colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo en la realización de las acciones indicadas, que tengan por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas demandantes de empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria inscritas en la red regional de Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Las subvenciones y ayudas destinadas a la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo se articulan a través de los siguientes tipos de programas, en función de la forma jurídica de los solicitantes:

PROGRAMA 1º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR CORPORACIONES LOCALES.

PROGRAMA 2º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2011 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, cuya distribución estimativa es la siguiente:

PROGRAMA 1º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR CORPORACIONES LOCALES, 13.00.241N.461: 377.400 euros.

PROGRAMA 2º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, 13.00.241N.481: 150.960 euros.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el Servicio Cántabro de Empleo podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. A tenor de lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, debiéndose publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

3. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2010-17914

4. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renuncias a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que, correspondiendo su financiación a la misma partida presupuestaria, no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta Orden.

Para ello se elaborarán, en su caso, dos listas de posibles sustitutos, una correspondiente a Corporaciones Locales (Programa 1º) y otra a Entidades sin fines de lucro (programa 2º), en ambos casos por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 3. Definición y finalidad.

1. Se considerará Programa Experimental de Empleo el que tenga por objeto el desarrollo de Planes Integrales de Empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas en desempleo.

2. Las acciones a las que se refiere esta Orden irán orientadas, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de las personas desempleadas, preferentemente jóvenes, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral, mujeres víctimas de violencia de género y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión, así como perceptoras de prestaciones, de subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción.

3. Los Programas Experimentales de Empleo serán llevados acabo por las Entidades beneficiarias atendiendo a 60 personas en situación de desempleo.

Artículo 4. Modalidades de programas.

1. Programas Experimentales para personas desempleadas, preferentemente perceptores de prestaciones.

Con carácter general, al menos el 60 por 100 de las personas beneficiarias de las acciones que configuren estos Programas Experimentales de Empleo deberán ser perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo. Dicho porcentaje será menor si el número de beneficiarios/as de prestaciones o subsidios, inscritas como demandantes de empleo en el ámbito de actuación en el que vaya a desarrollarse el programa, no alcanzara el citado porcentaje.

El objetivo de inserción para este colectivo de beneficiarios deberá ser al menos el 35 por 100 de los demandantes atendidos durante el desarrollo del Programa.

2. Programas Experimentales para personas desempleadas admitidas al Programa de la Renta Activa de Inserción.

Asimismo, se considerará Programa Experimental el que se desarrolle en los términos descritos en los artículos 1 y 3 de esta Orden, cuando todas las personas participantes en el mismo sean desempleadas previamente admitidas al programa de la renta activa de inserción, todo ello según lo establecido en la disposición reguladora del citado Programa. En estos Programas, el objetivo de inserción laboral debe ser, al menos, del 30 por 100 de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo de los mismos.

3. En ambos casos, y con carácter general, se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando, durante la vigencia del Programa Experimental de Empleo, la persona desempleada sea contratada como trabajadora por cuenta ajena durante un periodo no inferior a seis meses, o bien forme parte como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral o inicie su actividad por cuenta propia.

CVE-2010-17914

Artículo 5. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, siempre y cuando cumplan las obligaciones del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las Corporaciones Locales en el Programa 1º y las Entidades sin ánimo de lucro en el Programa 2º, que teniendo personalidad jurídica propia, sede, domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, acrediten experiencia en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de las personas desempleadas en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden las Entidades en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Obligaciones de los Entes beneficiarios:

3.1. Obligaciones de carácter general:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en la resolución administrativa de concesión.

b) Las Entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas, a efectos de difusión pública, a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los Programas así como en cuanta publicidad se haga de los mismos que dichas actividades están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria. Para tal fin, en el anexo III de la presente Orden se establece el modelo de cartelería a utilizar por las Entidades beneficiarias de estas ayudas.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención y los gastos soportados a tal fin. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional previstas en el artículo 16 de la presente Orden.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar a conocer a las personas participantes de forma inequívoca que están participando en un Programa subvencionado por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta Orden.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de 10 días, cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

k) Además, en los supuestos en que el abono de la subvención se efectúe mediante pagos anticipados, y siempre que la beneficiaria sea una Entidad sin ánimo de lucro que no tenga el carácter

CVE-2010-17914

de Administración Pública, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones del Ente beneficiario, incluidas las realizadas con otras subvenciones otorgadas por el Servicio Cántabro de Empleo, dicha Entidad beneficiaria queda obligada a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos afectados a la subvención objeto de esta concesión.

A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el Servicio Cántabro de Empleo transferirá, previa comunicación por la Entidad beneficiaria del número de citada cuenta, el montante total o parcial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Orden.

3.2 Obligaciones específicas:

a) Comunicar previamente al comienzo, la fecha de inicio de las acciones, así como la fecha de finalización de las mismas, mediante escrito dirigido al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Presentar relación del personal de la Entidad que participe en el Programa, tanto al comienzo de la actividad como en el caso de que se produzca alguna modificación del mismo durante el transcurso de las acciones, junto con una copia de sus contratos de trabajo.

c) Finalizadas las acciones, se acompañará un ejemplar de todas ellas a la solicitud de liquidación final para justificar las acciones realizadas y los demandantes atendidos e insertados en el Programa Experimental.

d) Mantener la confidencialidad de los datos sobre los demandantes de empleo y darles el uso debido, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

e) No percibir cantidad alguna de las personas participantes en las acciones.

f) Aportar en toda la documentación que se presente inherente a la gestión de las acciones, los datos de las personas beneficiarias desagregados por la variable de género.

g) Comunicar a la Oficina de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo correspondiente a su ámbito de actuación las personas demandantes de empleo que se han presentado y las que no se han presentado al proceso de selección del Programa Experimental, indicando, además, para las primeras, si han rechazado su participación en el mismo y las causas alegadas para el rechazo, así como la relación de las personas que inician el servicio, la situación de las mismas en relación con el Programa, las personas que lo han finalizado y cualquier incidencia que haya en relación con las mismos durante el desarrollo del Programa Experimental.

h) Realizar las acciones concretas de captación de ofertas, selección de beneficiarios y envío de los demandantes para cubrir las ofertas, en orden al cumplimiento del objetivo de inserción previsto.

Artículo 6. Desarrollo de las acciones.

1. El Servicio Cántabro de Empleo seleccionará los demandantes de empleo disponibles para su incorporación al Programa Experimental de Empleo conforme a los criterios generales establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Orden, pudiendo la Entidad beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden.

Así mismo, el Servicio Cántabro de Empleo garantizará a las Entidades beneficiarias el envío de los demandantes de empleo que resulten necesarios para el desarrollo del Programa, cubriendo las bajas que pudieran producirse durante el desarrollo del Plan. Dichas bajas, podrán ser cubiertas hasta la mitad del plazo de ejecución previsto del programa.

2. La ejecución de estos Planes Experimentales de Empleo podrán llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural, y su plazo de ejecución será al menos de 6 meses.

Al efecto, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del Programa Experimental, compuesta por cinco miembros; tres en representación del Servicio Cántabro de Empleo, uno de los cuales la presidirá y dos en representación de la Entidad beneficiaria. Será competencia de esta Comisión resolver todas las cuestiones que plantee la puesta en marcha del correspondiente programa y realizar el seguimiento del cumplimiento de objetivos.

CVE-2010-17914

3. Solo serán computados los usuarios que estén incluidos en la oferta de actividad que al efecto se abrirá en la Oficina de Empleo correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo, en función del domicilio de la Entidad beneficiaria.

4. Se considerarán como demandantes atendidos, aquellos en que se acredite fehacientemente su participación en al menos 6 sesiones individuales y otras 6 sesiones de distinta naturaleza, de las previstas en el Programa Experimental. Dichas sesiones habrán de ser distribuidas regularmente a lo largo de la ejecución del mismo.

5.Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena que se inicie durante la vigencia del Programa Experimental, por una duración no inferior a seis meses. El cómputo de este periodo podrá acumular varias contrataciones.

También se considerará persona insertada el inicio de una actividad por cuenta propia o bien formando parte como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral.

En todo caso, las inserciones computables deberán ser consecuencia directa de la atención ofrecida en el marco de actuación del Programa Experimental.

6. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las Entidades beneficiarias a los datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución del Programa son necesarios para su correcto desarrollo.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, las Entidades beneficiarias serán consideradas como "encargadas del tratamiento" de los datos del Servicio Cántabro de Empleo y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que dichas Entidades únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo, y que no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al objeto del Programa, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Las Entidades beneficiarias se comprometerán a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, en particular, las que correspondan en función de los niveles de seguridad que exige el Real Decreto 999/1999, de 11 de junio.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establecen las siguientes cuantías subvencionables: 1.070 euros por persona atendida y 1.607 euros por persona atendida e insertada. Se establece una reducción en el importe total de la subvención de 537euros por persona si no se consiguen los objetivos previstos. Esta reducción se calcula en función de los demandantes de empleo insertados, teniendo en cuenta, no obstante, los demandantes atendidos.

Dado que los proyectos que se subvencionen en la presente convocatoria atenderán a 60 personas en desempleo, y los objetivos de inserción son los señalados en el artículo 4 de esta orden, la subvención a conceder a los proyectos presentados ascenderá a 75.477euros, equivalentes a una atención a prestar a 60 personas en desempleo y una inserción a conseguir para al menos 21 personas, que suponen el 35% del total de los participantes.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. La subvención a conceder irá destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para apoyo y/o formación de los demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la Entidad beneficiaria, y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros anuales por trabajador (con una relación laboral a tiempo completo, reduciéndose la cuantía en proporción a la jornada desarrollada en las relaciones de trabajo a tiempo parcial).

CVE-2010-17914

En el caso de personal propio de la Entidad beneficiaria, se imputará al Programa la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal, y de los demandantes que participan en el Plan, en cuantía y con los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según categorías profesionales, así como gastos de guardería de los participantes en el Programa.

c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de los desempleados participantes en el Plan, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de los mismos en caso necesario.

d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

e) Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes:

— Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución en material de oficina.

—Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución, que a continuación se relacionan:

(1) Arrendamientos (excluido "leasing"): edificios, mobiliario, enseres y equipos del arrendamiento.

(2) Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

(3) Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

(4) Comunicaciones (teléfono, correos).

(5) Limpieza.

(6) Seguridad, vigilancia.

(7) Seguros de responsabilidad civil.

(8) Otros gastos de funcionamiento necesarios, cuando el Servicio Cántabro de Empleo los considere justificados.

Los gastos relacionados en los apartados d) y e) se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y en todo caso, en la medida en que tales costes se refieran al período en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el apartado 1 del artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 9. Solicitudes: Forma y plazo.

1. Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Orden. Dicho modelo será facilitado directamente por el Servicio Cántabro de

CVE-2010-17914

Empleo en sus Oficinas de Empleo y en su sede de la c/ Castilla 13, así como en la página web de dicho Servicio (www.empleacantabria.com), y se dirigirán a la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, pudiéndose presentar en los registros de su Red de Oficinas de Empleo, en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre (BOC del 18), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de la normativa que recoge la presente Orden.

Artículo 10. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria explicativa del proyecto, cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. Esta memoria hará referencia a los siguientes aspectos, en el orden que se indica:

— Denominación del Programa Experimental de Empleo.

— Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen, atendiendo a los distintos tipos de programas donde se enmarcan dichas acciones.

— Fechas previstas de inicio y finalización de las acciones.

— Lugar donde se van a desarrollar las acciones, especificando la dirección completa, y acreditando documentalmente la disponibilidad de los locales afectados al Programa.

— Colectivos a los que va dirigido el proyecto.

— Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gastos subvencionables y la estimación del mismo por persona atendida e insertada, conforme a lo previsto en esta Orden, así como la cofinanciación de la Entidad colaboradora.

— Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se pretende actuar.

— Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o de los que se dotará el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquellos y el historial y capacidades de estos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.

— Objetivos de inserción laboral previstos que deberán ser, al menos, los indicados para cada modalidad de programa en esta Orden.

b) Datos de identificación y autorización para su verificación, de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la subvención o, en caso de no prestar su consentimiento, fotocopia compulsada del DNI, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la misma.

c) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos en donde conste que las Entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos. Se exceptúa a las Administraciones o Entidades Públicas de la presentación de estos documentos. A los efectos de esta norma, se entiende por Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público, las Administraciones y Entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Declaración del órgano competente de la Entidad solicitante en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

e) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

CVE-2010-17914

f) Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La obtención de esta certificación se podrá realizar por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa autorización expresa de los interesados, cumplimentando el modelo que se adjunta como Anexo II de la presente Orden.

Las Administraciones Públicas Territoriales podrán presentar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, con expresión de la cuantía otorgada, en su caso.

h) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la Entidad peticionaria.

Asimismo se exhibirán los originales de los documentos precitados para su cotejo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden, efectuando las visitas necesarias, lo que determinará la admisión o no de las solicitudes. En las Entidades que hayan actuado en años anteriores se tendrá en cuenta para la admisión de solicitudes la suficiencia demostrada en la ejecución de las acciones.

3. De la documentación a que se refiere este artículo, las Entidades solicitantes no deberán aportar aquella que ya se encuentre en poder de esta administración, tal y como se establece en el artículo 35 f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 23.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo requerirá al Ente interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presente Orden será en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección 1ª, Capítulo I del Título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la presente Orden será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Las solicitudes cuya documentación no reúnan los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis del Comité de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

3. Una vez verificado, el órgano instructor emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones solicitadas.

4. El órgano encargado de la valoración de las solicitudes presentadas será un Comité de Valoración que estará presidido por la Directora del Servicio Cántabro o persona en quien de-

CVE-2010-17914

legue y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo. La persona que realice las funciones de Secretaria del Comité de Valoración, será un funcionario/a del Servicio Cántabro de Empleo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un informe con un listado de beneficiarios y el importe de las subvenciones, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro listado que recoja las propuestas motivadas de denegación, que serán elevados como propuesta de resolución.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

5. Dicho Comité valorará las solicitudes admitidas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las características de los colectivos de personas en desempleo a atender, teniendo en cuenta las especiales dificultades de los mismos, tales como excluidos sociales, inmigrantes, discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, etc.

b) El grado de compromiso adquirido por la Entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de las personas a atender.

c) La experiencia acreditada de la Entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas en situación de desempleo con especiales dificultades en dichos procesos.

d) El mayor esfuerzo inversor de la Entidad solicitante en la financiación total del Programa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por 100 de la totalidad de la subvención.

e) El carácter innovador del Programa a desarrollar.

f) Los recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes.

La puntuación máxima posible será de 100 puntos, previa valoración de la adecuación de las solicitudes a los aspectos señalados, de acuerdo con la siguiente escala:

(1) Hasta 27 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados a y e.

(2) Hasta 16 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en el apartado f.

(3) Hasta 12 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en los apartados b y d.

(4) Hasta 6 puntos, por un mayor o menor ajuste a los criterios establecidos en el apartado c.

En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio "a"; de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el "f".

En función de la financiación destinada en la presente convocatoria a los 2 tipos de Programas Experimentales, señalada en el artículo 2 de esta Orden, y la cuantía a subvencionar a los mismos, reflejada en el artículo 7 de la misma, serán propuestos para subvencionar en esta convocatoria los 5 proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa 1º y los 2 proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa 2º.

6 Realizado el preceptivo análisis, el Comité de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en su caso, como órganos competentes para su resolución, en función de lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

CVE-2010-17914

Cantabria en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 13. Resolución, régimen de recursos y modificación de la resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno, cuando al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 €, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La concesión o denegación de las subvenciones será objeto de resolución expresa y motivada. La concesión determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía.

4. Igualmente, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, que corresponda al mismo tipo de Programa de los señalados en el artículo 1 de esta Orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Contra la Resolución que se adopte, si ha sido dictada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, al no agotar la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social. Si la Resolución se ha adoptado por el Consejo de Gobierno, agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su notificación.

En el caso de que los interesados sean Administraciones Públicas podrá interponerse frente a la Resolución requerimiento previo o formular directamente recurso contencioso administrativo, en ambos casos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7 Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución concesoria.

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión en el plazo que esta última determine.

CVE-2010-17914

No obstante lo anterior, se podrá anticipar el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. La justificación documental de los gastos deberá hacerse por la Entidad beneficiaria en el plazo de dos meses desde la finalización del Programa Experimental y deberá incluir, además de la cuantía correspondiente a la subvención concedida, el importe relativo a la cofinanciación que debe aportar la entidad beneficiaria.

2. Para ello, deberán presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, en el modelo que se disponga por el mismo, liquidación final de los gastos realizados.

3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, la cual contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

3.1. Memoria final de actividades, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde se haga constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del Programa, de los colectivos atendidos y la identificación de las personas atendidas y/o insertadas en el mercado de trabajo. Las relaciones de participantes que se aporten aparecerán desglosadas según la variable de género, cuantificando tanto el número de mujeres como de hombres que han estado incluidos en el Programa Experimental.

3.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación de los gastos de la actividad, desagregados por conceptos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según el modelo establecido en el anexo IV de esta Orden.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporadas en la relación.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La Entidad colaboradora deberá aportar los justificantes de gastos originales que serán visados por el Servicio Cántabro de Empleo, especificando la cantidad afectada a las subvenciones.

Asimismo, deberán aportar justificantes de pago de los gastos realizados.

c) Indicación en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a).

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el apartado 1 de este artículo.

En las facturas pagadas en metálico deberá aportar recibí debidamente firmado y sellado por la entidad proveedora.

4. En el supuesto de que la Entidad beneficiaria de la subvención sea una Corporación Local, dotada de una intervención general u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá lo previsto en el punto 7 del artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Asimismo, la Entidad beneficiaria deberá presentar, a efectos de verificar la inserción conseguida una ficha de control de acciones firmada por cada una de las personas en desem-

CVE-2010-17914

pleo participantes, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del programa y copia de los contratos de las colocaciones de las personas insertadas.

6. El Servicio Cántabro de Empleo realizará las comprobaciones necesarias a efectos de verificar el cómputo de inserción efectivo que la Entidad beneficiaria acredite, para proceder a la liquidación final de la subvención concedida.

Artículo 16. Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

1. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, quedarán sometidas a cuantas actividades de seguimiento y control sean desarrolladas por el Servicio Cántabro de Empleo.

A tal efecto, se podrá solicitar a las mismas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las acciones subvencionadas con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas y la práctica profesional del personal técnico que haya participado en su desarrollo.

3. Lo dispuesto anteriormente se aplicará sin perjuicio del deber de la Entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 17. Régimen de compatibilidad.

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden, no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 18. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y de la exigencia de intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar las acciones durante el período de realización previsto en la resolución, por no considerarse que la Entidad haya atendido a los 60 usuarios previstos o por no haber logrado el objetivo de inserción previsto, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

2. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

CVE-2010-17914

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las Entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas y de la colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

3 El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención. Dicho expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el capitulo II del Titulo II de la Ley de Cantabria 10/2006, en el Titulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Orden HAC/29/2007 de 27 de junio, por la que se establecen competencias en materia de recaudación de reintegros de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la subvenciones y ayudas públicas convocadas al amparo de los dispuesto en las presentes bases reguladoras, será el establecido en el Titulo IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Publicidad.

Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos previstos en el articulo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
DEROGACIÓN NORMATIVA

Queda derogada la Orden EMP/85/2009, de 4de diciembre, por la que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales de Empleo para el ejercicio económico 2.010.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre,

CVE-2010-17914

General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de Subvenciones, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al Régimen Jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2643/2003, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 27 de septiembre de 2003) por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo, si bien, las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúan al INEM se entenderán hechas al Gobierno de Cantabria y las realizadas a la Dirección Provincial del INEM se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
COMUNICACIONES AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Esta Comunidad Autónoma proporcionará al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para la elaboración de la estadística del Programa, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal, así como información sobre los resultados cualitativos obtenidos.

Asimismo, se proporcionará toda la información, documentación y certificaciones necesarias que en su caso precise el citado Servicio Público de Empleo para atender los requerimientos que se hagan desde otros organismos o entidades nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

CVE-2010-17914

ANEXO I: SOLICITUD

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE EMPLEO

CONVOCATORIA EJERCICIO 2011

TIPO DE PROGRAMA (ART. 1)

☐ Programa 1º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR CORPORACIONES LOCALES

☐ Programa 2º: PROGRAMAS EXPERIMENTALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

TIPO DE MODALIDAD (ART. 4)

☐ 1.-Programas Expermientales de empleo para desempleados preferentemente preceptores de prestaciones.

☐ 2.-Programas Expermientales de empleo con desempleados admitidos al programa de la Renta Activa de Inserción.

DENOMINACION DEL PROYECTO _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre de la entidad _____

NIF/CIF _____ Domicilio social: calle/plaza _____

Nº _____ Localidad _____ Provincia _____

C.Postal _____ Teléfono _____ Fax _____

E-mail _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

D./Dña: _____

Como representante/s legal/es de la Entidad _____

_____ CIF/NIF _____

Presenta la solicitud de subvención para los Programas Experimentales de la presente convocatoria.

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR DUPLICADO

☐ Memoria explicativa del programa/proyecto

☐ Fotocopia compulsada del DNI de la persona que solicita la subvención o, en su caso, datos de identificacion y autorización para su verificación.

☐ Copia compulsada de la Escritura Pública de constitución y de los Estatutos (en su caso).

☐ Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario.

☐ Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación fiscal de la Entidad.

☐ Certificados de estar al corriente en las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

☐ Declaración de percepción/solicitud de otras subvenciones para el mismo proyecto.

☐ Ficha de Terceros.

Santander, a …… de ……..de 2.00….

Firma original del solicitante y sello de la entidad.

El/La solicitante, en su nombre y en el de la Entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

DIRECTORA DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CVE-2010-17914

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.

(Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre)

La persona abajo firmante autoriza al Servicio Cántabro de Empleo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de **estar al corriente de pagos**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda……, (especificar y detallar ésta).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- **DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/ AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- **DATOS DEL AUTORIZADOR** (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

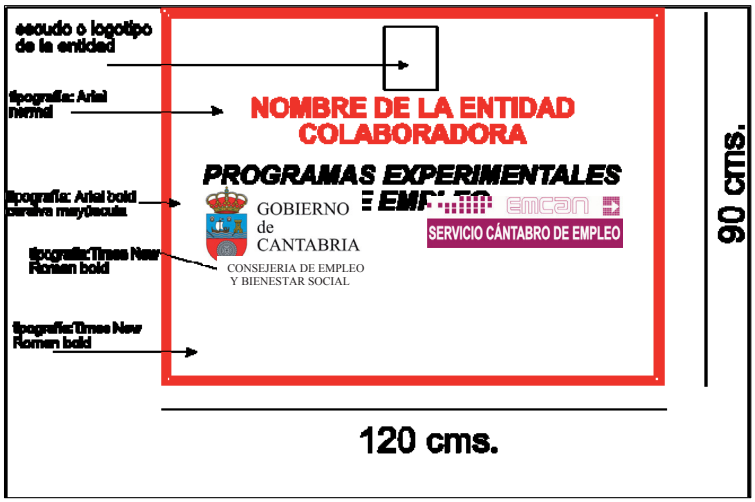
a, de de 201

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2010-17914

ANEXO III

CARTELERIA



ANEXO IV

RELACION DE GASTOS

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	N.I.F. ACREEDOR	ACREEDOR	IMPROTE TOTAL FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	FECHA DE PAGO

2010/17914

CVE-2010-17914

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-17922 *Orden EMP/79/2010, de 1 de diciembre, por la que se modifica la Orden EMP/1/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En el Boletín Oficial de Cantabria número 13, de 21 de enero de 2010, se publicó la Orden EMP/1/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por la Dirección General de Administración Local se ha constatado la necesidad de ampliar los plazos de ejecución y de justificación de las inversiones subvencionadas, establecidos en los artículos 4.3 y 11.2 de la citada Orden.

En su virtud, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden EMP/1/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EMP/1/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

"3. Serán subvencionables todos los gastos vinculados a la ejecución de la inversión que se realicen entre el 1 de enero de 2010 y el 15 de septiembre de 2011."

Dos. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"2. La justificación final de la realización de la inversión se efectuará siempre antes del 30 de septiembre de 2011, mediante la presentación de la siguiente documentación, que deberá venir firmada por el Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local:

— Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

— Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Anexo II)

— Acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en su caso.

— Acreditación documental de la colocación de la publicidad contenida en el Anexo III, en el caso de vehículos.

— Carta de pago del ingreso recibido."

CVE-2010-17922

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 1 de diciembre del 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/17922

CVE-2010-17922

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

CVE-2010-17792 *Resolución declarando concluso, por desistimiento, el derecho al cobro de una mensualidad de subvención por el arrendamiento de vivienda. Expte.39-2S-003570/2009 y otros.*

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura le notificó resolución de Calificación de Arrendamiento Protegido a los expedientes que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

El artículo 52.1.d del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, establece, entre otras, la obligación de: "Presentar antes del día 10 de cada mes justificante original de la imposición o transferencia a través de entidades bancarias, del pago de la renta del alquiler del mes anterior [...]". Dicha obligatoriedad se advierte tanto en la Calificación como en el oficio de notificación.

Que del examen de los referidos expedientes se comprueba que no han presentado el/los justificante/s de pago del alquiler de la vivienda correspondiente a el/los mes/es que se indica/n en el Anexo.

CONSIDERANDO que se ha incumplido por su parte la obligación de presentar el/los justificante/s del pago del alquiler de la vivienda y a tenor de lo establecido en el artículo 52.1.b del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el periodo 2009-2012, el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, en fecha 16 de noviembre de 2010, RESOLVIÓ, declararle desistido en su derecho a la concesión y pago de la subvención correspondiente a la/s mensualidad/es de alquiler que se indica/n en el Anexo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación de la misma, a tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-17792

ANEXO

Nº Expediente	Nombre Apellidos	DNI/NIE	Recibos NO presentados
39-2S-003570/2009	MARCO ANTONIO BLANCA FERNANDEZ	13761055V	Septiembre 2010
39-2S-003611/2009	MARIA ELENA QUIROGA COCA	72206548A	Septiembre 2010
39-2S-003627/2009	MAYELIN ZAMORA TAMAYO	X5342505L	Octubre 2010
39-2S-003633/2009	ELLA ENALDIEVA	X6845174Y	Octubre 2010
39-2S-003694/2009	ZOHRA SOFI	X3632212Y	Octubre 2010
39-2S-003737/2009	ALAE EDDINE KERKICH	X7162237Z	Octubre 2010
39-2S-003745/2009	SALVADOR GAÑO VEGA	20218955T	Octubre 2010
39-2S-003846/2009	MARIA DEL ROCIO CAÑEDO REVILLA	72060587T	Febrero 2010
39-2S-003870/2009	ALEJANDRA MARIA CUARTAS JARAMILLO	X9196468X	Octubre 2010
39-2S-003934/2009	JOSE RODOLFO MACIAS CRUZ	X7455484B	Julio 2010 Agosto 2010
39-2S-003986/2009	LORENA BADA DIEZ	20218509Z	Octubre 2010
39-2S-004020/2009	ALBERTO RAUL BAQUE BAQUE	X7641924J	Octubre 2010
39-2S-004034/2009	CARLOS SANCHEZ SAN JUAN	72045803M	Septiembre 2010
39-2S-004072/2009	PASCUAL SENDRA SENDRA	73765513M	Septiembre 2010 Octubre 2010
39-2S-004084/2009	BLANCA GALLEGO CUBILLA	71270626C	Julio 2010 Septiembre 2010 Octubre 2010
39-2S-004089/2009	FLOR ANABEL MEDIAVILLA RUIZ	72190853V	Octubre 2010
39-2S-004106/2009	MIRCEA IOAN BONTE EMILIA BONTE	X4957187C X5611520A	Septiembre 2010 Octubre 2010
39-2S-004133/2009	LUIS ENRIQUE BECERRA MISAS	72191463Y	Diciembre 2009
39-2S-004171/2009	DIOLANDA ZARZUELA MORA	X9977533H	Septiembre 2010 Octubre 2010
39-2S-004234/2009	MARIA DEL MAR PANIAGUA TORIBIO	01117791Z	Septiembre 2010 Octubre 2010
39-2S-004280/2009	RAUL RIVERO GONZALEZ	72046870Z	Octubre 2010
39-2S-004291/2009	OSCAR GONZALEZ CRESPO	72129336W	Octubre 2010
39-2S-004319/2010	RAQUEL FERNANDEZ GUTIERREZ	72031783S	Octubre 2010
39-2S-004367/2010	VANESA SANCHEZ VEGA	48383032W	Octubre 2010
39-2S-004393/2010	GIOVANNA CORAL SUAREZ VANESSA ROLDAN MOLINA	X8076643D Y0053212G	Julio 2010
39-2S-004397/2010	NAEL T M NATEEL	X2434129Q	Mayo 2010
39-2S-004412/2010	EUGENIO ACERO LOPEZ	13982085V	Octubre 2010
39-2S-004476/2010	ENRIQUE REVUELTA BARQUIN	13609834K	Octubre 2010
39-2S-004536/2010	ALFONSO HERNANDEZ VARGAS	Y0097467F	Septiembre 2010
39-2S-004537/2010	NILDA BARBARA BRITOS DE MORA	X5492920Z	Octubre 2010
39-2S-004553/2010	CARMEN FATIMA MALO CERRO	20212542G	Septiembre 2010

CVE-2010-17792

Nº Expediente	Nombre Apellidos	DNI/NIE	Recibos NO presentados
39-2S-004606/2010	ESTEBAN HERNAEZ IBARGUEN	20213566Q	Agosto 2010
39-2S-004627/2010	AGUSTIN MATEO ECHEVARRIA RODRIGUEZ	13733235G	Octubre 2010
39-2S-004638/2010	KHADIJA HADDIOUI	X6606913W	Mayo 2010
39-2S-004670/2010	MIHAIL VIRLAN NADEJDA VIRLAN	X6081204G X7733767V	Octubre 2010
39-2S-004785/2010	FRANCISCO GARCIA BARANDA	72133742S	Julio 2010

Santander, 25 de noviembre de 2010.
El director general de Vivienda y Arquitectura,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2010/17792

CVE-2010-17792

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2010-17191 *Concesión de licencias de primera ocupación. N.R.S. 1131.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 24 de septiembre de 2010, otorgó las siguientes licencias de primera ocupación.

— Promotor.: Don Aquilino Abad Suero.
— Uso: Vivienda unifamiliar.
— Dirección de la vivienda: Barrio El Escorial (El Bosque).

— Promotor: "Promociones Basñez Anaiak, S, L."
— Uso: 36 viviendas (Fase II-Bloque 1).
— Dirección de la vivienda: Barrio Las Barreras (Hoznayo).

— Promotor: "Promociones Basañez Anaiak, S. L."
— Uso: 46 viviendas y 50 plazas de garage (Bloque 1).
— Dirección de la vivienda: Barrio La Rañada (El Bosque).

RECURSOS

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el "BOC" del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Entrambasaguas, 10 de noviembre de 2010.
El alcalde,
Rosendo Carriles Edesa.

2010/17191

CVE-2010-17191

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2010-17550 *Concesión de licencia de primera ocupación. Expte. 306/06.*

En Sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2010 se ha concedido licencia de primera ocupación a D. FRANCISCO SAN PEDRO FERNÁNDEZ de 1 vivienda/s en c/ CUBA DE ABAJO, Nº 37, de Suances.

Régimen de Recursos

Contra la presente Resolución podrá interponerse:

1.- Recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución.

3.-Si se interpone recurso de reposición, contra la desestimación expresa del mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo que se indica en el párrafo anterior. En caso de su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada Resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición sea presentado, el plazo de interposición del Recurso Contencioso Administrativo será de seis meses a partir de la producción del acto presunto.

4- También podrá formular cualquier reclamación admitida que entienda convenir a su derecho.

Suances, 20 de septiembre de 2010.
El alcalde (ilegible).

2010/17550

CVE-2010-17550

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2010-17949 *Información pública de solicitud de licencia para Estudio de Integración Paisajística en el entorno de la ría de San Martín de la Arena.*

Por CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, se ha solicitado licencia para el ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA, en EL ENTORNO DE LA RÍA SAN MARTÍN DE LA ARENA.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Asimismo, habiendo sido imposible practicar la notificación de la apertura de trámite de alegaciones a vecinos inmediatos en el citado expediente, a Dª/D. SATURNINO DÍAZ SEISDEDOS, D. JOAQUÍN DÍAZ CEBALLOS Y HEREDEROS DE AIZPURUA RUIZ FAUSTINA, por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio de la presente se practica la citada notificación abriéndose un plazo de alegaciones de quince días hábiles, procediéndose, igualmente a la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Suances conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Suances, 26 de noviembre de 2010.

El alcalde (ilegible).

2010/17949

CVE-2010-17949

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2010-16422 *Concesión de licencia de primera ocupación de 15 viviendas adosadas en Molleda.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha de 26 de octubre de 2010, ha otorgado licencia de primera ocupación a PIMARDI M.G., SL, de la obra correspondiente al "Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de 15 viviendas adosadas en Molleda", visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha de 16 de julio de 2010, en los términos que constan en el expediente.

El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pesués, Val de San Vicente, 26 de octubre de 2010.
El alcalde,
Miguel Ángel González Vega.

2010/16422

CVE-2010-16422

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2010-17915 *Resolución por la que se formula la memoria ambiental del Plan Parcial del Sector 10, de suelo urbanizable delimitado, en el núcleo de Soto de la Marina, municipio de Santa Cruz de Bezana.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto formular la Memoria Ambiental del Plan Parcial del Sector 10, de Suelo Urbanizable Delimitado, en el núcleo de Soto de la Marina, municipio de Santa Cruz de Bezana.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la misma se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la C/ Alta, nº 5, 5ª planta, de Santander, así como en su página Web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 22 de noviembre de 2010.
El director general de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística,
Luis Collado Lara.

2010/17915

CVE-2010-17915

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-17742 *Declaración de impacto ambiental . Expte. 32 Anexo B2.5.r.*

Publicación de Declaraciones de Impacto Ambiental de expedientes tramitados conforme a la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado

En virtud de lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (B.O.C. número 243, de 21 de dicembre de 2006), la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria con Condiciones de los proyectos que a continuación se relacionan, indicándose que las mismas se encuentran insertadas íntegramente en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente (www.medio-ambientecantabria.com):

— Número expediente: 32 Anexo: B2.5.r.

— Proyecto: Planta de hormigón.

— Promotor: "El Reguil, S. L."

— Localización: Término municipal de Entrambasaguas.

Santander, 16 de noviembre de 2010.
El director general de Medio Ambiente,
Javier García-Oliva Mascarós.

2010/17742

CVE-2010-17742

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-17907 *Resolución por la que se acuerda la publicación de la resolución de la Orden MED 26/2009 para el desarrollo de actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2010 y 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden referida, se dispone la publicación en el B.O.C. de la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 30 de noviembre de 2010:

"Visto el expediente referente a la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica durante los años 2010 y 2011, convocadas por la Orden MED 26/2009, de 28 de diciembre.

Resultando que se autorizó un gasto de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.763.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones legales y reglamentarias.

Considerando que, conforme al artículo 8 de citada orden y el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para la concesión de subvenciones, cuando la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

Considerando que procede la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica durante los años 2010 y 2011, al haberse observado la normativa vigente en materia de subvenciones y existiendo informe fiscal previo y favorable.

Considerando la resolución de desistimiento del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (expediente número 53) en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Vista la propuesta del órgano instructor del expediente, este Consejero de Medio Ambiente,

RESUELVE

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por la Junta Vecinal de Islares contra la propuesta de resolución provisional de 17 de junio de 2010 de la Orden MED 26/2009, de 28 de diciembre, en la que se excluye a dicha entidad por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido.

La recurrente sostiene que el Boletín Oficial de Cantabria ha publicado la resolución por la que se tiene por presentada fuera de plazo "la documentación justificativa referente a la subvención de la modificación del alumbrado público en Islares". La Junta Vecinal de Islares no menciona en su escrito a qué orden se refiere con esta afirmación.

Del análisis de la documentación obrante en la Consejería de Medio Ambiente, cabe concluir que la documentación que menciona la Junta Vecinal de Islares, presentada el 30 de junio de 2010, tiene por finalidad justificar la subvención concedida al amparo de la Orden MED

CVE-2010-17907

36/2008, de 30 de diciembre. Según consta en el expediente de convocatoria de la orden antes citada, la documentación justificativa ha sido presentada en el plazo conferido al efecto.

Sin embargo, la resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 13 de julio de 2010, tiene por presentada fuera de plazo la solicitud de participación de la Junta Vecinal de Islares en relación a la Orden MED 26/2009, que si bien coincide en el objeto con la 36/2008, la reducción de la contaminación lumínica, no coinciden en el ámbito temporal. Resulta por tanto evidente la confusión de la entidad reclamante sobre la orden de convocatoria a la que hace referencia el anuncio del Boletín del día 13 de julio.

El artículo 4.1 de la Orden MED 26/2009 dispone que: "El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria". La orden fue publicada el 18 de enero de 2010 por lo que el plazo de presentación de solicitudes finalizó el 18 de febrero de 2010. En este caso el registro de entrada de la solicitud de la entidad reclamante tiene fecha de 22 de febrero de 2010, por lo que resulta evidente que la documentación se presentó fuera del plazo previsto en la orden.

2º.- Excluir a la entidad local Junta Vecinal de Islares, en virtud del artículo 4.1 de la Orden de convocatoria, al haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido.

Nº Expte.	Solicitante	Causa de exclusión
50	JUNTA VECINAL DE ISLARES	Art.4.1

3º.- Excluir a la entidad local Junta Vecinal de Requejo, al presentar un proyecto que incumple las limitaciones de emisiones luminosas para el flujo hemisférico superior instalado FHSinst, previstas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 2008).

La Junta Vecinal de Requejo (expediente 54) presenta un proyecto situado en zona E2 (zona rural), por lo que de acuerdo con la normativa básica vigente debería contar con unos valores de flujo hemisférico superior instalado no superiores al 5%. En el proyecto en cambio, se menciona que: "La colocación de la lámpara vsap de forma vertical en el centro de la luminaria provoca una dispersión de flujo luminoso al hemisferio superior (FHS) al 60%".

Nº Expediente	Solicitante	Proyecto	Causa exclusión
026/2009-0054	JUNTA VECINAL DE REQUEJO	Corrección de la contaminación lumínica, el ahorro y la eficiencia en el pueblo de Requejo.	Incumplimiento del proyecto presentado del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre

CVE-2010-17907

4º.- Modificar la valoración del criterio a) "Número de habitantes de los núcleos de población" del expediente 47 (Ayuntamiento de Polaciones). El artículo 5.3 del texto de la Orden exigía la presentación de: "Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local indicando el número de habitantes de los núcleos de población donde va a desarrollarse el proyecto. Si está certificación no se aporta, el criterio de adjudicación del artículo 6 letra a) será valorado con 0 puntos". El proyecto presentado por el Ayuntamiento de Polaciones va a ser realizado en los pueblos de Pejanda y Callicedo y el certificado presentado por el Secretario de la Entidad Local se refiere a núcleos de población distintos de donde va a desarrollarse la actuación (Puente Pumar y La Laguna), por lo tanto debe modificarse la valoración de este apartado que sería de 0 puntos, en lugar de los 6 puntos inicialmente propuestos.

5º.- Modificar la valoración del criterio a) "Número de habitantes de los núcleos de población" del expediente 34 (Ayuntamiento de Reocín). El artículo 6 letra a) del texto de la Orden contemplaba como un criterio de adjudicación: "Núcleos de población con menos de 5.000 habitantes: 6 puntos". El proyecto presentado por el Ayuntamiento de Reocín va a ser realizado en Puente San Miguel, cuya población según el certificado presentado no excede de los 5.000 habitantes, por lo tanto debe modificarse la valoración de este apartado que sería de 6 puntos, en lugar de los 5 puntos inicialmente propuestos por error.

6º.- Modificar la valoración de los criterios b) y c) de los siguientes expedientes: expediente 6 (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera), expediente 10 (Ayuntamiento de Campoo de Yuso), expediente 20 (Ayuntamiento de Bareyo), expediente 30 (Ayuntamiento de Los Tojos), expediente 36 (Ayuntamiento de Val de San Vicente), expediente 40 (Ayuntamiento de Vega de Liébana), expediente 42 (Ayuntamiento de Piélagos), expediente 44 (Ayuntamiento de Peñarrubia), expediente 72 (Ayuntamiento de Ribamontan al Mar), expediente 77 (Ayuntamiento de Voto), expediente 84 (Ayuntamiento de Limpias), expediente 85 (Ayuntamiento de Colindres) y expediente 86 (Ayuntamiento de Barcena de Cicero).

El criterio de valoración b) puntuaba el que los núcleos de población donde va a desarrollarse el proyecto estuvieran ubicados dentro de alguno de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. Del examen de las valoraciones iniciales se constata que a los solicitantes previstos en el párrafo anterior y que van a realizar su actuación en distintos núcleos de población se les concedió la máxima puntuación prevista posible de 6 puntos, cuando no todos los núcleos de población donde van a desarrollar el proyecto se encuentran ubicados dentro de un Espacio Natural Protegido. Por este motivo, la puntuación correcta de estos expedientes en el apartado b) pasa a ser de 0 puntos, en lugar de los 6 puntos inicialmente propuestos.

De igual manera, estas solicitudes cumplen ahora el criterio de valoración c) los núcleos de población donde va a desarrollarse el proyecto pertenecen a un municipio en el cual se encuentra ubicada alguno de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, y su valoración en este apartado pasa a ser de 4 puntos, en lugar de los 0 puntos inicialmente propuestos.

7º.- Modificar la valoración del criterio d) de todas las solicitudes presentadas, salvo aquellas cuyo ahorro energético fuese 0 o las que hubiesen sido excluidas o consideradas desistidas.

El criterio de valoración d) puntuaba el "Ahorro energético, en kWh/año, como consecuencia de la ejecución del proyecto: hasta 15 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la actuación que conlleve un mayor ahorro energético en kWh/año, puntuándose el resto de forma descendente y proporcional". Este criterio por lo tanto se valoraba en proporción a aquel expediente con un mayor ahorro energético, que tenía la máxima puntuación de 15 puntos y concediéndose al resto de los expedientes su valoración en función de aquella.

Se han detectado errores en el cálculo del ahorro energético previsto en kWh/año de los siguientes expedientes: expediente 13 (Ayuntamiento de Villaescusa), expediente 23 (Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso), expediente 27 (Ayuntamiento de El Astillero), expediente 34 (Ayuntamiento de Reocín), expediente 47 (Ayuntamiento de Polaciones), expediente 54 (Junta Vecinal de Requejo) y expediente 79 (Ayuntamiento de Santoña). Entre

CVE-2010-17907

ellos se encuentra el expediente con mayor ahorro energético previsto y del que dependían las valoraciones del resto de solicitudes, lo que obliga a recalcular las valoraciones en función del expediente 29 (Ayuntamiento de Rionansa), nuevo expediente de referencia.

8º.- Denegar la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales y Ayuntamiento de Limpias por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 12.2 letra e) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 1 del Decreto 61/2006, de 1 de junio y en el artículo 2.3 de la Orden MED 26/2010;

Nº Expediente	Solicitante	Proyecto	Causa exclusión
026/2009-0017	AYTO DE CASTRO URDIALES	Proyecto de suministro de equipos y lámparas tipo master city White de la casa Philips o similar, en sustitución de los actuales equipos y lámparas de un tramo de la calle Leonardo Rucabado de la ciudad de Castro Urdiales.	No hallarse al corriente de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria
026/2009-0084	AYTO DE LIMPIAS	Renovación de las instalaciones del alumbrado público en varios barrios y el paseo de la ría del término municipal de Limpias.	No hallarse al corriente de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria

9º.- Otorgar la subvención a las siguientes entidades locales en base a la puntuación asignada a las mismas una vez contempladas las modificaciones previstas en los puntos anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 de la Orden de convocatoria y reconocer a la última de las entidades beneficiarias el derecho a percibir la cuantía que resta hasta agotar el crédito:

NºExpte	Solicitante	Proyecto	Total	Cuantía Solicitada	Cuantía Concedida	Total a Justificar
026/2009-0029	AYTO DE RIONANSA	Mejora de la eficiencia energética en alumbrado público en el término municipal de Rionansa.	33,00	25.000,00	25.000,00	28.909,52
026/2009-0040	AYTO DE VEGA DE LIÉBANA	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica, ayuntamiento de Vega de Liébana.	32,60	24.983,17	24.983,17	24.983,17
026/2009-0077	AYTO DE VOTO	Renovación de alumbrado en Angustina y Bádames.	32,25	25.000,00	25.000,00	28.991,74
026/2009-0085	AYTO DE COLINDRES	Sustitución de luminarias antiguas por luminarias eficientes en las calles Párroco Don Andrés y Pintor Rosales.	30,35	24.681,55	24.681,55	24.681,55

CVE-2010-17907

NºExpte	Solicitante	Proyecto	Total	Cuantía Solicitada	Cuantía Concedida	Total a Justificar
026/2009 -0048	AYTO DE VALDEPRADO DEL RÍO	Corrección de la contaminación lumínica , el ahorro y la eficiencia energética en el pueblo de Arroyal de los Carabeos.	27,76	25.000,00	25.000,00	25.000,00
026/2009 -0086	AYTO DE BARCENA DE CICERO	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	27,57	24.593,28	24.593,28	24.593,28
026/2009 -0069	AYTO DE MIENGO	Modificación de luminarias para reducción de contaminación lumínica y ahorro energético de alumbrado en barrios La Playa y Poo, Miengo, Cantabria.	27,49	24.442,47	24.442,47	24.442,47
026/2009 -0078	AYTO DE VALDÁLIGA	Estudio de ahorro y eficiencia energética en instalaciones existentes de alumbrado público exterior del barrio de La Venta y Sejo Abajo en Lamadrid.	27,33	25.000,00	25.000,00	32.824,81
026/2009 -0038	AYTO DE ENTRAMBASAGUAS	Actuaciones en el término municipal de Entrambasaguas en materia de reducción de consumo y eficiencia energética.	27,30	24.983,86	24.983,86	24.983,86
026/2009 -0031	AYTO DE PESAGUERO	Cambio de luminaria led´s de alumbrado público en Avellanedo y Valdeprado.	27,27	24.779,71	24.779,71	24.779,71
026/2009 -0080	AYTO DE MIERA	Reforma de red de alumbrado con luminarias led, Ajanedo-Linto.	27,16	24.609,02	24.609,02	24.609,02
026/2009 -0073	AYTO DE VALDEOLEA	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	27,11	25.000,00	25.000,00	25.046,45
026/2009 -0003	AYTO DE PENAGOS	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	26,98	19.935,79	19.935,79	19.935,79
026/2009 -0087	JUNTA VECINAL DE SEÑA	Prevención y corrección de la contaminación lumínica de la Junta Vecinal de Seña.	26,85	24.796,11	24.796,11	24.796,11
026/2009 -0059	AYTO DE AMPUERO	Renovación de las instalaciones de alumbrado público en varios barrios de Bernales y Rascón .	26,73	25.000,00	25.000,00	28.917,20
026/2009 -0020	AYTO DE BAREYO	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	26,62	24.999.93	24.999,93	24.999,93
026/2009 -0046	AYTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE	Renovación instalaciones de alumbrado público en el Barrio Pontones de Ribamontán al Monte.	26,29	28.853,05	7.195,11	28.853,05
TOTAL					**400.000,00**	

10º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 9.5 de la Orden de convocatoria, se acuerda NO OTORGAR la subvención a las entidades locales que se enumeran a continuación por haber obtenido menor puntuación y haberse agotado el crédito disponible de cuatrocientos mil euros (400.000,00€) previsto en la aplicación presupuestaria 07.03.456B.763 aprobada en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2010:

CVE-2010-17907

NºExpte	Solicitante	Proyecto	Total
026/2009-0016	AYTO DE VEGA DE PAS	Corrección de la contaminación lumínica y eficiencia energética en alumbrado público en Vega de Pas	26.14
026/2009-0063	AYTO DE CIEZA	Actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica en el Ayuntamiento de Cieza.	26,09
026/2009-0023	AYTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	Corrección de la contamiancón lumínica, el ahorro y la eficiencia energética en el pueblo de Espinilla.	26,08
026/2009-0015	AYTO DE RASINES	Alumbrado público del ayuntamiento de Rasines: Barrio de Santa Cruz.	25,96
026/2009-0076	AYTO DE VALDERREDIBLE	Corrección de la contaminación lumínica, el ahorro y la eficiencia energética en Rucandío-Ruijas y Ruerrero.	25,91
026/2009-0036	AYTO DE VAL DE SAN VICENTE	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	25,80
026/2009-0064	AYTO DE MARINA DE CUDEYO	Renovación de las instalaciones de alumbrado público en Rubayo.	25,66
026/2009-0001	AYTO DE SUANCES	Medidas de ahorro y eficiencia energética en instalaciones existentes de alumbrado público exterior del término municipal de Suances.	25,59
026/2009-0079	AYTO DE SANTOÑA	Instalación eléctrica para alumbrado público para albergue de Santoña, en el parque natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.	25,38
026/2009-0028	AYTO DE RIOTUERTO	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	25,34
026/2009-0018	AYTO DE RUENTE	Corrección de la contaminación lumínica y eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público en el ayto. de Ruente.	25,34
026/2009-0066	AYTO DE ARNUERO	Renovación de las instalaciones de alubrado público en varios barrios del término municipal de Arnuero.	25,28
026/2009-0071	JUNTA VECINAL DE MIOÑO	Reforma red de alumbrado en Mioño.	25,27
026/2009-0010	AYTO DE CAMPOO DE YUSO	Reforma de red de alumbrado con luminarias led en Quintanamanil y Corconte.	25,27
026/2009-0034	AYTO DE REOCÍN	Proyecto de correción de la contaminación lumínica y eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público en el Barrio Santa Bárbara.	25,17
026/2009-0033	AYTO DE CASTAÑEDA	Actuaciones de prevención y corrección de la contamiancón lumínica en el Ayuntamiento de Castañeda.	25,09
026/2009-0022	AYTO DE ARENAS DE IGUÑA	Corrección de la contaminación lumínica el ahorro y la eficiencia energética en el pueblo de Fraguas.	25,08
026/2009-0014	AYTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA	Medidas de ahorro y eficiencia energética en instalaciones existentes de alumbrado público exterior del término municipal de Sta. Cruz de Bezana.	25,01
026/2009-0041	AYTO DE GURIEZO	Renovación de las instalaciones de alumbrado en varios barrios del término municipal de Guriezo.	24,98
026/2009-0006	AYTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Inversión en ahorro y eficiencia energética de las líneas de alumbrado público en San Vicente de la Barquera Fase I.	24,89
026/2009-0042	AYTO DE PIELAGOS	Corrección de la conataminación lumínica y ahorro y eficiencia energética en varias zonas del alumbrado público del municipio de Piélagos.	

CVE-2010-17907

NºExpte	Solicitante	Proyecto	Total
			24,83
026/2009-0005	JUNTA VECINAL DE GÜEMES	Farolas urbanas fotovoltaicas en Güemes.	24,13
026/2009-0032	AYTO DE CAMALEÑO	Reformas en el alumbrado público del Valle de Camaleño: para un ahorro energético.	24,00
026/2009-0044	AYTO DE PEÑARRUBIA	Corrección de la contaminación lumínica.	23,97
026/2009-0075	AYTO DE TUDANCA	Corrección de la contaminación lumínica y eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público.	23,83
026/2009-0035	AYTO DE MAZCUERRAS	Medidas de ahorro y eficiencia energética en instalaciones existentes de alumbrado público exterior de los pueblos de Sierra y Riaño de de Ibio.	23,41
026/2009-0057	AYTO DE COMILLAS	Proyecto de iluminación para el parque de la Estatua del Marqués.	23,33
026/2009-0062	AYTO DE CARTES	Mejora de la eficiencia y corrección de la contaminación lumínica en Riocovo 2010.	22,98
026/2009-0058	AYTO DE NOJA	Mejora del alumbrado público de la Avda. de Santander.	22,98
026/2009-0049	AYTO DE LIENDO	Renovación de la instalación de alumbrado en la CN-634 del término municipal de Liendo.	22,96
026/2009-0088	AYTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA	Sistema de regulación de alumbrado.	22,90
026/2009-0082	AYTO DE CABEZÓN DE LA SAL	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	22,84
026/2009-0043	AYTO DE RAMALES DE LA VICTORIA	Cambio a luminarias led en término municipal de Ramales.	22,25
026/2009-0060	AYTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO	Memoria valorada para la reducción de la contaminación lumínica en Santa Olalla de Aguayo mediante tecnología led.	22,25
026/2009-0051	AYTO DE LAREDO	Acciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica de Laredo.	22,09
026/2009-0012	PEDANÍA DE VILLASUSO	Reforma de red de alumbrado público en Villasuso.	21,82
026/2009-0074	AYTO DE LAMASÓN	Prevención y corrección de la contaminación lumínica.	21,76
026/2009-0025	AYTO DE SOLÓRZANO	Renovación de las instalaciones de alumbrado público en los barrios de Garzón y Fresnedo.	21,73
026/2009-0045	AYTO DE RUESGA	Proyecto de sustitución de luminarias en alumbrado público en Mentera y la Alcomba para mejorar la eficiencia energética.	21,29
026/2009-0002	AYTO DE HAZAS DE CESTO	Cambio de luminarias de leds de alumbrado público en Praves	21,27
026/2009-0056	AYTO DE VILLACARRIEDO	Modificación del alumbrado público en el casco urbano de Villacarriedo.	21,21
026/2009-0070	AYTO DE SARO	Modificación del alumbrado público en Saro de Abajo.	21,21
026/2009-0081	AYTO DE SELAYA	Modificación del alumbrado público de los barrios de Pisueña y Bijurdia del Ayuntamiento de Selaya.	21,21
026/2009-0008	AYTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	Medidas de ahorro y eficiencia energética en instalaciones existentes de alumbrado público exterior del pueblo de Bárcena.	21,07

CVE-2010-17907

NºExpte	Solicitante	Proyecto	Total
026/2009-0068	AYTO DE ARREDONDO	Sustitución de luminarias en alumbrado público de Asón para la prevención y corrección de la contaminación lumínica.	21,04
026/2009-0004	AYTO DE HERRERÍAS	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica (núcleo de Bielva).	20,98
026/2009-0039	AYTO DE REINOSA	Renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en el ayuntamiento de Reinosa.	20,97
026/2009-0047	AYTO DE POLACIONES	Fomento del ahorro y la eficiencia energética en varias instalaciones de alumbrado público del ayuntamiento de Polaciones.	20,89
026/2009-0009	AYTO DE ANIEVAS	Reforma de red de alumbrado público en Cotillo.	20,82
026/2009-0011	JUNTA VECINAL DE BARRIO PALACIO	Reforma de red de alumbrado público en Barriopalacio.	20,82
026/2009-0013	AYTO DE VILLAESCUSA	Modernización y mejora eficiente del alumbrado público en los barrios de Socabarga y La Cotera de la localidad de Liaño.	20,74
026/2009-0026	AYTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA	Sustitución de luminarias existentes por luminarias led de alta eficiencia en Piasca y Los Cos, Cabezón de Liébana.	20,64
026/2009-0083	AYTO DE CABUÉRNIGA	Sistema de telecontrol de alumbrado en Carmona.	20,45
026/2009-0024	AYTO DE LIERGANES	Actuaciones de corrección de la contaminación lumínica.	20,01
026/2009-0052	AYTO DE MERUELO	Renovación de la instalación de alumbrado público en el Barrio de San Mamés entorno de la iglesia del término municipal de Meruelo.	20,01
026/2009-0019	AYTO DE CAMARGO	Sustitución de luminarias para corrección de contaminación lumínica en Maliaño-Muriedas.	19,09
026/2009-0027	AYTO DE EL ASTILLERO	Proyecto de ahorro y eficiencia energética en La Cantábrica.	19,03
026/2009-0072	AYTO DE RIBAMONTÁN AL MAR	Cambio de luminarias en Somo y Loredo por iluminación de baja contaminación.	19,00
026/2009-0067	AYTO DE ALFOZ DE LLOREDO	Actuaciones sostenibles en alumbrado exterior.	18,59
026/2009-0055	AYTO DE POLANCO	Proyecto de modificación de luminarias para reducción de contaminación lumínica y ahorro energético de alumbrado en barrios La cochera y Rinconeda.	18,49
026/2009-0065	AYTO DE TORRELAVEGA	Corrección de la contaminación lumínica y fomento de la eficiencia energética del alumbrado del parque de La Barquera.	18,39
026/2009-0061	AYTO DE PESQUERA	Instalación de equipos reguladores-estabilizaores de cabecera de línea para alumbrado público en el municipio de Pesquera.	18,00
026/2009-0030	AYTO DE LOS TOJOS	Sistema de telecontrol del alumbrado.	18,00
026/2009-0007	AYTO DE POTES	Sistema de telegestión de alumbrado Ayto. de Potes.	18,00
026/2009-0021	AYTO DE SANTILLANA DEL MAR	Sistema de telegestión de alumbrado.	18,00
026/2009-0037	AYTO DE CAMPOO DE ENMEDIO	Mejora alumbrado público c/ Riverebro Nestares.	14,18

11º.- Dejar sin efecto las alegaciones formuladas por la Junta Vecinal de Seña contra la Propuesta de Resolución Provisional de 17 de junio de 2010 de la Orden MED 26/2009, de 28 de diciembre, en la que se acuerda no otorgar la subvención a dicha entidad por haber obtenido menor puntuación y haberse agotado el crédito disponible.

En ellas la entidad local muestra su desacuerdo de manera genérica con la puntuación otorgada de 24,49 puntos a su proyecto "Prevención y corrección de la Contaminación Lumínica de la Junta Vecinal del Seña". Asimismo, manifiesta su disconformidad realizando una comparativa con la puntuación obtenida por el Ayuntamiento de Limpias con el proyecto "Renovación

CVE-2010-17907

de las instalaciones del alumbrado público en varios barrios y el paseo de la ría del término municipal de Limpias".

Una vez constatada la existencia de errores en las valoraciones de la Propuesta de Resolución Provisional y comprobado que con la variación de las puntuaciones previstas la Junta Vecinal de Seña tiene como nueva valoración 26,85 puntos, y forma ahora parte del grupo de proyectos subvencionados, se considera que no procede estimar las alegaciones presentadas.

12º.- Dejar sin efecto la solicitud de reformulación del coste total del proyecto presentada por el Ayuntamiento de Polaciones (expediente 47). Esta solicitud estaba basada en la Propuesta de Resolución Provisional de 17 de junio de 2010, en la cual el Ayuntamiento de Polaciones con una puntuación de 25,22 puntos era la última entidad beneficiaria. Pero una vez comprobado que tras la revisión de las puntuaciones, su solicitud ya no forma parte del grupo de proyectos otorgados, no procede estudiar su solicitud de reformulación.

13º.- Disponer un gasto de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.763.

14º.- La cuantía que se concede mediante la presente resolución se hace teniendo en cuenta el tipo impositivo vigente en el momento de presentación de la solicitud. Esta cuantía no variará aunque el IVA devengado en el momento de la entrega de los bienes o prestaciones de los servicios sea superior.

15º.- No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

16º.- En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

17º.- Contra la presente resolución podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución."

Santander, 1 de diciembre de 2010.

El secretario general,

julio G. García Caloca.

2010/17907

CVE-2010-17907

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-17888 *Orden EDU/83/2010, de 26 de noviembre, que autoriza la oferta formativa en el Centro de Educación Postobligatoria de Unquera y en el Centro de Educación de Personas Adultas "Berria" de Santoña.*

El oportuno proceso de análisis de la escolarización en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Educación Postobligatoria para el curso escolar 2010/2011, hizo necesario redefinir la red de Centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Postobligatoria con el fin de ajustar la red de centros al resultado de la escolarización, lo que ha dio lugar al Decreto 16/2010, de 11 de marzo, por el que se modifica la Red de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Postobligatoria para el curso escolar 2010/2011 (B.O.C. de 24 de marzo), por el que se crea el Centro de Educación Postobligatoria de Unquera, municipio de Val de San Vicente.

En el mencionado centro se va a impartir para el curso escolar 2010/2011 el Ciclo formativo de grado superior "Educación infantil", tal y como consta en el informe de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente de 28 de octubre de 2010.

Asimismo, de acuerdo con los objetivos y principios previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los principios generales que para la Educación de personas adultas establece el artículo 71 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, y con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, tal como se establece el artículo 34 de Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, es intención de esta Consejería promover ofertas formativas destinadas a sectores de la población adulta con grave riesgo de exclusión social.

Por ello, en el Centro de Educación de Personas Adultas "Berria" de Santoña se van a impartir a partir del curso escolar 2010/2011, módulos profesionales incluidos en los títulos de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería y Técnico en Cocina y Gastronomía, asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal y como consta en el informe de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente de 28 de octubre de 2010.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Primero.- Autorizar la impartición en el Centro de Educación Postobligatoria de Unquera, Código 39019127, del Ciclo formativo de Grado Superior "Educación Infantil".

Segundo.- Autorizar la impartición en el Centro de Educación de Personas Adultas "Berria" de Santoña, Código 39018937, de los módulos profesionales incluidos en el título de Técnico en Cocina y Gastronomía, que están asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siguientes:

CVE-2010-17888

0047 Técnicas culinarias. UC0261_2: Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales.

0048. Productos culinarios. UC0262_2: Preparar y presentar todo tipo de elaboraciones culinarias complejas y de creación propia para el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2010.

La consejera de Educación,

Rosa Eva Díaz Tezanos.

2010/17888

CVE-2010-17888

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2010-17944 *Aprobación inicial del Reglamento general de uso de instalaciones deportivas.*

El Ayuntamiento Pleno de Astillero, en su sesión de 25 de noviembre de 2010 se aprobó inicialmente el "Reglamento general de uso de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero", que se somete a información pública por espacio de 30 días, a los efectos de alegaciones y reclamaciones a que hubiera lugar.

En ausencia de las mismas, el Reglamento y todos los acuerdos a que se contrae, serán elevados a definitivos sin ulterior acuerdo plenario publicándose el Reglamento completo en el Boletín Oficial de Cantabria, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.

Astillero, 1 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.
El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

2010/17944

CVE-2010-17944

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2010-17945 *Aprobación inicial del Reglamento del Archivo Municipal.*

El Ayuntamiento Pleno de Astillero, en su sesión de 25 de noviembre de 2010 se aprobó inicialmente el "Reglamento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Astillero", que se somete a información pública por espacio de 30 días, a los efectos de alegaciones y reclamaciones a que hubiera lugar.

En ausencia de las mismas, el Reglamento y todos los acuerdos a que se contrae, serán elevados a definitivos sin ulterior acuerdo plenario publicándose el Reglamento completo en el Boletín oficial de Cantabria, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.

Astillero, 1 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.
El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

2010/17945

CVE-2010-17945

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2010-17947 *Resolución de 16 de noviembre de 2010, de declaración de vehículo como residuo sólido urbano.*

Declaración de vehículo con matrícula S-9427-AN, como residuo sólido urbano.

Resolución de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2.010, que establecía: Don Carlos Cortina Ceballos, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de El Astillero, en uso de las facultades que las leyes me confieren y visto el expediente administrativo por abandono de vehículo, presentado por el servicio de Policía Local de este Ayuntamiento, sobre el vehículo con matrícula S-9427-AN, marca Chrysler, modelo Voyager que se encuentra en el depósito municipal y cuyo titular es la empresa "Furgo Taxi, S. L." con CIF: B3924552, con domicilio según consta en la base de datos del Registro de Vehículos, en la calle Alféreces Provisionales, número 6 de Santander, Cantabria.

Cumpliéndose los plazos legalmente establecidos para considerar que el citado vehículo se encuentra en situación de abandono, entendida ésta como la intención nacida de los hechos y del transcurso del tiempo normativamente previsto, en cuya virtud el titular se desprende o tiene la intención de desprenderse del vehículo con causa en los supuestos del hecho previstos en el artículo 86 de RDL 339/1990 y constando los mismos en el expediente que se encuentra en la Jefatura de Policía Local y habiéndose intentado la notificación a su titular advirtiéndole de esta situación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha el tres de marzo de dos mil diez, sin que el titular haya formulado alegaciones en forma alguna en este procedimiento.

Considerando que es de aplicación el artículo 86 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 86.1.a, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dichos vehículos se presumen abandonados, pudiendo ser tratados como residuos sólidos urbanos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud a lo dispuesto en los apartados anteriores, vengo en acordar:

1º) Declarar residuo sólido urbano, al vehículo abandonado marca Chrysler, modelo Voyager, matrícula S-9427-AN, que se encuentra en el depósito municipal y proceder a su tratamiento conforme al artículo 86 de RDL 339/1990.

2º) Ordenar la tramitación de la baja de oficio del mismo, ante la Jefatura Provincial de Tráfico, y se proceda a la eliminación del residuo sólido urbano, dejando constancia de este extremo en el expediente, mediante la incorporación el acta de eliminación donde consten los datos del Gestor de Residuos.

3º) Ordenar a la Policía Local su retirada del depósito municipal y el traslado del vehículo al centro de tratamiento autorizado (CAT).

4º) Dar cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, a fin de que se inicie el oportuno expediente por infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y al Reglamento Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.

5º) Notificar la presente resolución al interesado. Se podrá utilizar para la notificación los medios electrónicos contemplados en la normativa vigente, en especial la posibilidad de utilizar medio telemáticos que se han incorporado en la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Este criterio ha sido ampliado en los artículos 77 y siguientes del RDL 339/1990 a través de la dirección electrónica vial.

CVE-2010-17947

6º) Recursos.- Contra la presente resolución podrá usted interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Así lo manda y firma el señor alcalde-presidente don Carlos Cortina Ceballos, en Astillero a 16 de noviembre de 2010, de todo lo cual yo como secretario doy fe.

El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.
El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

2010/17947

CVE-2010-17947

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-17883 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expte. 43/1544/10.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la providencia dictada por esta Alcaldía en fecha 4 de noviembre de 2010, a la persona que a continuación se indica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada providencia que a continuación se transcribe:

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en la resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaria, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, sirva la presente para poner en conocimiento de don Benjamin Chaos Urquiza, con D.N.I. número 72190829 Q, que habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que el mismo no reside en el domicilio en el que figura inscrito, avenida Juan de Herrera, número 36, de Maoño, y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales tras la modificación efectuada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se le comunica que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado Reglamento.

No obstante se le concede un plazo de quince días contados a partir del recibo de la presente notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en caso de que esta resultase infructuosa, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones necesarias o justificaciones que estime oportunas, que acrediten que vive en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Bezana, 1 de diciembre de 2010.
El alcalde,
Juan Carlos García Herrero.

2010/17883

CVE-2010-17883

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-17826 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000074/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000074/2010 a instancia de don Eduardo Soto Terán, don Roberto Vargas Mazón, don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, don Antonio González González y don José Antonio González Mesones frente a "Gestión de Viviendas, Estructuras y Obra, S. L." y "Promotora Parque Comillas, S. L.", en los que se ha dictado resolución de fecha 15/11/2010 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Señora secretaria judicial doña María Fe Valverde Espeso.

En Santander, a 15 de noviembre de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el letrado señor Cano Vinagrero, en representación de don Eduardo Soto Terán, don Roberto Vargas Mazón, don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, don Antonio González González y don José Antonio González Mesones, se solicitó la práctica de tasación de costas y de la liquidación de intereses, al no haber sido satisfechas por la parte condenada al pago de las mismas, "Promotora Parque Comillas, S. L." y "Gestión de Viviendas, Estructuras y Obra, S. L."

Segundo.- Practicada la tasación se dio traslado a ambas partes de dicha tasación y sólo a la contraria de la liquidación de intereses para alegaciones, por el plazo establecido en la ley. Ha transcurrido dicho plazo sin que se hayan impugnado.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, con fecha 12 de julio 2010, se solicitó tomar nota del embargo del sobrante que se produjera en la presente ejecución hasta cubrir el importe adeudado en procedimiento de ejecución número 166/10 seguido en ese Juzgado, lo que así acordó por providencia 13/7/2010.

Cuarto.- Con fecha 5 de octubre de 2010 se ha remitido a este Juzgado testimonio de diligencia de ordenación dictada en ejec. 166/10 del Juzgado de lo Social Número Tres acordando el alzamiento de las órdenes de embargo al constar ingresadas cantidades para responder de la deuda contraída.

Quinto.- Obran consignada en estas actuaciones 1.070 euros para responder de los intereses y costas causadas en la presente ejecución.

CVE-2010-17826

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme disponen los artículos 244.3 y 714.1 LEC, al no haberse impugnado ni la tasación de costas ni la liquidación de intereses, procede su aprobación mediante decreto.

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la tasación de costas, por importe de 349.78 euros, practicada a instancias del letrado señor Cano Vinagrero, en representación de don Eduardo Soto Terán, don Roberto Vargas Mazón, don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, don Antonio González González y don José Antonio González Mesones, contra "Promotora Parque Comillas, S. L." y "Gestión de Viviendas, Estructuras y Obras. L.", así como la liquidación de intereses practicada, por la suma de 157,82 euros (don Eduardo Soto Terán, 32,09 euros; don Roberto Vargas Mazón, 32,09 euros; don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, 32,09 euros; don Antonio González González, 32,09 euros, y don José Antonio González Mesones, 29,46 euros).

Obrando consignada en las actuaciones 1.070 euros se acuerda expedir los mandamientos anteriormente indicados.

Una vez saldada íntegramente la deuda contraída, y existiendo un sobrante de 562,40 euros a favor de "Inmobiliaria (Promotora) Parque Comillas, S. L." se acuerda transferir dicha cantidad en la cuenta de la entidad Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona número 2100-2262-18-0200227261 de la que es titular y donde en su día se efectuó retención bancaria.

Y verificado todo ello, archívense las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064007410, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.- La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma con los apercibimientos en la misma contenidos a "Gestión de Viviendas, Estructuras y Obra, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2010.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2010/17826

CVE-2010-17826

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-17829 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000280/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000280/2010 a instancia de Germaine Ngo Bakinde frente a "Leading Italian Food, S. L.", en los que se ha dictado auto y subsiguiente diligencia de ordenación de fecha 29/11/2010, del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar orden general de ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancia de Germaine Ngo Bakinde contra "Leading Italian Food, S. L.", por importe de 6.189,84 euros de principal (6.022,85 euros de condena + 166,99 euros de interés de mora).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Todo ello sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerdo, mando y firmo.- El magistrado juez, don José Félix Lajo González."

"Dictado auto de esta misma fecha despachando ejecución llévese a efecto lo acordado y a tal fin:

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a declarar la insolvencia provisional de la empresa demandada en la presente ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo acuerdo y firmo; doy fe.- La secretaria judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Leading Italian Food", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de noviembre de 2010.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2010/17829

CVE-2010-17829

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-17830 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000282/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000282/2010 a instancia de doña Encarnación Puebla Cuñarro, doña Patricia Carral Oria y doña María del Carmen Oria Ruiz, frente a "Bufete de Intermediarios Financieros, S. L.", en los que se ha dictado auto y subsiguiente diligencia de ordenación de fecha de 29/11/2010, del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar orden general de ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancia de doña Encarnación Puebla Cuñarro, doña Patricia Carral Oria y doña María Carmen Oria Ruiz, contra "Bufete de Intermediarios Financieros, S. L.", por importe de 6.960,53 euros de principal; doña Encarnación Puebla Cuñarro, 2.388,02 euros; doña Patricia Carral Oria, 696,92 euros, y doña María Carmen Oria Ruiz, 3.875,59 euros, cantidades incrementadas en el 10% de interés por mora).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Todo ello sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.- El magistrado juez, José Félix Lajo González."

"Dictado auto de esta misma fecha despachando ejecución llévese a efecto lo acordado y a tal fin:

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba advirtiéndoles que de no ser así se procederá a declarar la insolvencia provisional de la empresa demandada en la presente ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.- La secretaria judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Bufete de Intermediarios Financieros, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de noviembre de 2010.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2010/17830

CVE-2010-17830

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-17828 *Notificación de auto en procedimiento pieza medidas provisionales 41/2010.*

En el procedimiento de referencia seguido por don Juan Manuel Castro Arizcorreta contra doña Mónica Gutiérrez Vázquez se ha dictado con fecha de hoy auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Estimo parcialmente la demanda presentada por el procurador señor Ruiz Aguayo, en nombre y representación de don Juan Manuel Castro Arizcorreta y en consecuencia acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

La patria potestad será compartida por ambas partes atribuyéndose la guarda y custodia de la menor al padre.

Atribución del uso del domicilio familiar a la hija y al demandante.

No ha lugar al establecimiento de régimen de visitas a favor de la madre.

Establecimiento de una pensión de alimentos a favor de la hija menor y a cargo de la demandada de 200 euros mensuales, que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe el demandante, abonando las partes el 50% de los gastos extraordinarios.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Mónica Gutiérrez Vázquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Medio Cudeyo, 22 de julio de 2010.
El/la secretario (ilegible).

2010/17828

CVE-2010-17828